BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.064

EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 7 de Diciembre de 1944

CORREO ARGENTINO "Central (B)"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 6 de Diciembre de 1944

Por avisos	4.987.—
Por marcas	800.—
Por adicionales de marcas	107.—
Por suscripciones	221.80
Por venta de ejemplares	33.70
Por venta de folletos	5.—
Total	6.154.50

La Dirección

Se pone en conocimiento de los interesados que el horario de oficina de este BOLETIN OFICIAL, no será modificado dando cumplimiento sus tareas habituales, diariamente de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12.

La Dirección General

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)

SUMARIO

(Viene de la pág. 1)

Secretaría de Trabajo y Previsión

Secretaría de Industria y Comercio

Decretos Sintetizados

Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Resoluciones

Secretaría de Trabajo y Previsión

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Se insiste en las disposiciones del Decreto 25.802|44, cuenta especial (D. N. de S. P. - Recetario - Vale de estupefacientes).

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

30.887|44. — Exp. 40.126-D-1944. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Decreto Nº 25.802|44 de fecha 22 de Septiembre ppdo., por el que se dispone la apertura de una cuenta especial denominada "Dirección Nacional de Salud Pública - Recetario - Vale de estupefacientes", autorizando a esa Dirección Nacional a administrarla directamente y exceptuándola de lo dispuesto por artículo 137 de la Ley Nº 11.672 (edición 1942), y subsistiendo los motivos que lo originaron,

El Presidente de la Nación Argentina,

en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 25.802|44 de fecha 22 de Septiembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — A. Teisaire. — C. Ameghino. — O. Peluffo. — R. Echeverry Boneo. — J. D. Perón.

Que la Dirección Nacional de Salud Pública extenderá su acción en todo el país, a fin de promover y preservar la salud de sus habitantes.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

31.589|44. — Exp. N.º 64.878-D-1944.

Considerando:

Que el Estado, al dictar el Decreto número 12.311|43, ha instituído el organismo a cargo del cual ha quedado encomendada la atención de la salud del pueblo de la República y concentrada y coordinada la acción tendiente a alcanzar el mayor índice sanitario de la colectividad;

Que para que la medida adoptada produzca los efectos que se tuvieron en cuenta al ser dictada, es imprescindible aprobar el estatuto que asigne las funciones del referido organismo, determine sus facultades, atribuciones y deberes, fije su organización y los recursos con que contará para el desempeño de la misión que le ha encomendado;

Que debe asimismo preverse la forma en que el Estado contribuirá a las Obras y Servicios de las Administraciones provinciales de Salud Pública a efectos de que la ayuda federal sea efectiva y llegue a todos los habitantes de la Nación, dentro del Plan Nacional de Sanidad, como así también determinar las condiciones en que se otorgarán los subsidios a las entidades privadas, cuya importancia y eficiencia es dable reconocer;

Por ello y atento que el proyecto presentado por la Dirección Nacional de Salud Pública contempla la nueva estructuración que debe dársele a la salud pública de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Dirección Nacional de Salud Pública extenderá su acción a todo el Territorio de la Nación a fin de promover y preservar la salud de los habitantes del país, asegurando la asistencia médico-social y tratamiento de las enfermedades. A esos efectos, procederá directamente, dentro de la esfera de su actividad, o por medio de las competentes autoridades locales.

Art. 2.º — La Dirección Nacional de Salud Pública, dependerá del Ministerio del Interior, con autoridad para actuar de acuerdo a lo que establezcan las leyes de la Nación, los decretos que se dicten en su consecuencia y las disposiciones del presente estatuto.

Art. 3.º — La Dirección Nacional de Salud Pública, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes sanitarias nacionales y los tratados sanitarios con las potencias extranjeras.
b) Dirigir la acción sanitaria del Estado para la profilaxis y tratamiento de las enfermedades, promoviendo la creación y desarrollo de las obras necesarias.
c) Organizar y controlar el reconocimiento médico periódico, el que será obligatorio para toda la población de la República, de acuerdo con lo que establezca el reglamento respectivo.
d) Ejecutar el Plan Nacional de Sanidad.
e) Organizar y realizar estadísticas vitales cuantitativas y cualitativas, en todo el país y sus publicaciones periódicas.
f) Establecer las condiciones sanitarias a que deberán someterse la elaboración y expendio de artículos alimenticios, especialmente el abasto de leche, y fiscalizar su aplicación.
g) Organizar los estudios y tratar las soluciones de problemas de la alimentación.
h) Promover, organizar y coordinar las obras de saneamiento urbano y rural.
i) Disponer las medidas que requieran los problemas médicos y de asistencia relativos a maternidad e infancia, edad pre-escolar, escolar y adolescencia.
j) Promover y organizar la creación y desarrollo de la hemo y plasmoterapia.
k) Disponer todas las medidas que considere necesarias para la educación sanitaria de la población.
l) Ejercer la vigilancia sanitaria de la inmigración y emigración, así como la del tránsito comercial interprovincial y con países extranjeros, ya se realice por carretera o ferrocarril, por vía marítima, fluvial o aérea.
ll) Cuando compruebe la existencia de focos epidémicos dentro del país, adoptará las medidas que estime necesarias en defensa de la salud, dando cuenta inmediata al Poder Ejecutivo Nacional.
m) Ordenar el examen preventivo de los sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas; el tratamiento de las personas afectadas por las mismas, y las vacunaciones necesarias al efecto.
n) Disponer lo conducente para prestar asistencia médica a poblaciones afectadas por siniestros o cataclismos.
ñ) Reglamentar y fiscalizar la producción y comercio exterior e interior de drogas, productos medicinales y biológicos de uso humano, cosméticos, productos de tocador y aguas minerales.
o) Revisar, actualizar y publicar periódicamente el codex medicamentarius, el formulario terapéutico y el código bromatológico.
p) Fijar normas para la construcción, ampliación o reformas de los establecimientos nacionales o de aquéllos a cuya financiación contribuya el Tesoro de la Nación, destinados a funciones sanitarias o de asistencia médico-social e intervenir en cada caso a fin de controlar la aplicación de las mismas.
q) Fiscalizar, en la parte sanitaria, las instituciones destinadas a conservar la salud, por medio de la cultura física, las colonias de vacaciones y cualquier otra obra u organización tendientes a ese fin.
r) Vigilar el ejercicio de la medicina y ramas conexas y auxiliares.
s) Fiscalizar la producción, el tráfico y expendio de estupefacientes.
t) Asesorar a las autoridades y al pueblo en asuntos relativos a la salud pública.
u) Crear, dirigir y sostener hospitales, establecimientos y servicios destinados a la lucha contra las enfermedades.
v) Aprobar la instalación de nuevos hospitales, servicios médicos o dispensarios privados, los que no podrán comenzar a funcionar ni a prestar servicios sin su previa autorización.
w) Fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos o entidades privadas destinadas al tratamiento de las enfermedades y a la asistencia médico-social y promover su organización y coordinación.
x) Aplicar y promover la aplicación de las sanciones que correspondan a los infractores de las disposiciones sanitarias, de acuerdo con las leyes, decretos y reglamentos respectivos.
y) Estudiar y adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas vinculados a la higiene del trabajo y prevención de las enfermedades profesionales.
z) Proceder de acuerdo a las normas pertinentes que existan o se dicten en lo sucesivo, al decomiso y destrucción de los productos o mercaderías inaptas para el consumo, así como de las cosas y animales que puedan ser vehículo de contagio, o que por su estado sanitario, constituyan un peligro para la salud común.

ORGANIZACION

Art. 4.º — La Dirección Nacional de Salud Pública será ejercida por un Director Nacional designado por el Poder Ejecutivo, durará seis (6) años en sus funciones y deberá ser ciudadano nativo, doctor en medicina y poseer reconocida experiencia en cuestiones de Salud Pública y asistencia médico-social.

No podrá ejercer otras funciones oficiales o privadas, salvo la atención directa de enfermos, las de la docencia universitaria y las inherentes a los cargos científicos y honoríficos que se le hubieren conferido o se le confirieran en adelante.

Art. 5.º — A los fines de integrar el personal superior de la institución, la Dirección Nacional de Salud Pública contará con una Secretaría General, un Inspector General y un Asesor Letrado. La Secretaría General estará constituída por dos (2) secretarios que tendrán a su cargo, uno, todo lo que se relacione con Higiene, Asistencia y Medicina Preventiva, y el otro, Medicina Fiscal y Administración.

Art. 6.º — Además de los funcionarios y cargos establecidos en el artículo anterior, la Dirección Nacional de Salud Pública contará: cuatro Departamentos que se denominarán:

DE HIGIENE Y PROFILAXIS GENERAL.
DE ASISTENCIA MEDICA Y MEDICINA PREVENTIVA.
DE MEDICINA FISCAL.
DE ADMINISTRACION.

Art. 7.º — En caso de ausencia o impedimento del Director Nacional, asumirá sus funciones el Secretario General que éste designe, y, a falta de delegación expresa, el de mayor antigüedad.

Art. 8.º — La Dirección Nacional de Salud Pública, atenderá sus gastos con los créditos que le asigne anualmente el Presupuesto General de la Nación para su funcionamiento y para la ejecución del Plan Nacional de Sanidad.

Art. 9.º — Dispondrá además, de los recursos provenientes de:

a) La venta de productos medicinales y otros que elaboren.
b) Los derechos de análisis.
c) Los derechos por servicios prestados.
d) Las multas que se apliquen por transgresión a disposiciones sanitarias.
e) Los legados y donaciones.
f) La venta de materiales, rezagos y demás cosas en desuso.

Estos recursos ingresarán a una cuenta especial cuya apertura y régimen determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 10. — Sin perjuicio de las funciones que le asignen otras disposiciones legales, son atribuciones y deberes del Director Nacional de Salud Pública;

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos.
b) Ejercer la representación administrativa y legal de la Dirección Nacional de Salud Pública.
c) Proponer los reglamentos que deba dictar el Poder Ejecutivo en cumplimiento de las leyes vigentes y dictar los internos que fueren necesarios.
d) Llevar el inventario general de todos los bienes pertenecientes a la Entidad y tener depositados en el Banco Central de la República, los fondos en títulos o en efectivo.
e) Proponer al Poder Ejecutivo los convenios que sean necesarios celebrar con las provincias.
f) Proponer al Poder Ejecutivo los convenios a celebrarse con las autoridades municipales que correspondan según las leyes provinciales respectivas.
g) Celebrar contratos de locación de bienes inmuebles.
h) Celebrar contratos para la adquisición de materiales o ejecución de obras con licitación pública y sin ella, hasta un máximo de $ 2.500 m|n.. En las reparaciones y conservación de los edificios e instalaciones existentes podrá realizar las obras o trabajos por vía administrativa, por administración contratada o por licitación pública.
i) Administrar los bienes e instalaciones pertenecientes a la Dirección Nacional de Salud Pública.
j) Representar en juicio, sea como demandante o como demandada y transigir y celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales, pudiendo conferir poderes para las tramitaciones judiciales que sean necesarias.
k) Aceptar legado y donaciones.
l) Elevar al Ministerio del Interior, anualmente el proyecto de Presupuesto de la Dirección Nacional de Salud Pública.
m) Fijar los precios o derechos a cobrarse por las cosas que suministre o los servicios que preste la Dirección Nacional de Salud Pública cuando así corresponda.
n) Proponer al Poder Ejecutivo, el nombramiento del personal técnico y administrativo del Item I y nombrar, ascender y remover al personal del Item II y III, de la Ley General de Presupuesto como así ejercer las facultades disciplinarias sobre los mismos y concederles licencias conforme a las reglamentaciones en vigor.
o) Resolver, cuando así corresponda, la aplicación de multas, su exoneración o reducción.
p) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que requiera su intervención.
q) Adoptar las medidas cuya urgencia no admita dilación dando cuenta de ellas al Poder Ejecutivo.
r) Resolver la suspensión, caducidad o rehabilitación de los subsidios acordados en los casos que así procediere, debiendo informar de inmediato al Poder Ejecutivo.
s) Proponer al Poder Ejecutivo los representantes ante los organismos permanentes y los congresos y conferencias internacionales de sanidad.
t) Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, para el mejor cumplimiento de su misión.
u) Delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera de los funcionarios citados en el artículo 6.º.

DE LA AYUDA FEDERAL

Art. 11. — La Dirección Nacional de Salud Pública distribuirá las sumas, materiales y demás ayuda con que el Poder Ejecutivo contribuya a Obras y Servicios de las Administraciones provinciales de Salud Pública y Asistencia Médica, con sujeción a lo establecido en el presente estatuto.

En esta Ayuda Federal a las provincias no se comprenden los subsidios a otras entidades situadas en sus territorios, los cuales se distribuirán y entregarán a los Establecimientos respectivos directamente por la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 12. — La Ayuda Federal será distribuída con sujeción a las siguientes bases:

a) Con participación de recursos para Salud Pública y Asistencia Médico-Social. No se acordará ayuda Federal a la provincia que no destine en su presupuesto un fondo que a juicio de la Dirección Nacional de Salud Pública sea adecuado para la salud pública y asistencia médico-social mantenido con recursos propios.
b) Creación o existencia de un organismo provincial debidamente organizado para dirigir lo relativo a higiene, salud pública, médica y asistencia médico-social en la provincia.

Art. 13. — Toda provincia que desee acogerse a los beneficios de la Ayuda Federal establecida en este decreto, deberá hacerlo por ley provincial que servirá de convenio entre la provincia y la Nación, bajo las siguientes condiciones:

a) Ajustarse al cumplimiento de lo establecido en los incisos a) y b) del artículo anterior.
b) Participar por intermedio de las autoridades sanitarias provinciales en la conferencia anual de Directores de Salud Pública.
c) Proveer lo conducente a la aplicación de las leyes sanitarias nacionales y a la ejecución del Plan Nacional de Sanidad.
d) Asegurar la estabilidad del personal médico provincial.
e) Organizar un servicio de estadística concordante con las directivas que imparte la Dirección Nacional de Salud Pública.
f) Someter las Obras o servicios que reciban la ayuda Federal a las inspecciones que determine la Dirección Nacional de Salud Pública con los reglamentos vigentes.

Art. 14. — Se considerará que no se han acogido al presente decreto las provincias que no cumplan las disposiciones establecidas en los artículos 12 y 13 y no recibirán por lo tanto los beneficios de la ayuda Federal.

Art. 15. — Las provincias que lo desearen, podrán encomendar a la Dirección Nacional de Salud Pública, la organización o la Dirección o Administración de sus servicios de salud pública, la que asumirá todas las obligaciones mediante convenios especiales debidamente ratificados por los poderes provinciales y nacionales que corresponda. La duración del convenio no podrá exceder de cuatro (4) años.

Art. 16. — Las sumas acordadas a cada provincia deberán ser invertidas exclusivamente en los fines especificados en las leyes respectivas y en este Decreto de conformidad a los planes acordados previamente entre las autoridades sanitarias de cada provincia y la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 17. — Las provincias rendirán cuenta anualmente de los trabajos efectuados con la ayuda Federal; si así no lo hicieren la Dirección Nacional de Salud Pública, con autorización del Poder Ejecutivo le suspenderá dicha ayuda nacional.

Art. 18. — Por lo menos una vez cada año, la Dirección Nacional de Salud Pública invitará a las autoridades sanitarias de las provincias a reunirse en congresos para tratar los temas establecidos en el artículo siguiente.

Art. 19. — Estos congresos se realizarán en el lugar previamente indicado por la Dirección Nacional de Salud Pública, y deliberarán únicamente sobre las cuestiones que ésta les someta, a su iniciativa o a propuesta de las autoridades invitadas, debiendo considerar siempre la actividad desarrollada, los resultados obtenidos, las necesidades en materia de salud pública y las cuestiones relativas a la ayuda Federal.

Art. 20. — Cada provincia enviará un delegado. La Dirección Nacional de Salud Pública estará representada por los Jefes de los Departamentos técnicos que indique el Director Nacional quien presidirá los congresos, pudiendo ser substituído por uno de los Secretarios Generales mencionados en el artículo 5.º.

Las decisiones de los congresos serán aprobadas por simple mayoría de votos de los delegados provinciales presentes y tendrán el valor de recomendaciones a las autoridades nacionales y provinciales. Los representantes de la Dirección Nacional de Salud Pública no tendrán voto, pero, en cada caso, podrán dejar constancia fundada de sus opiniones.

Art. 21. — La Dirección Nacional de Salud Pública formulará un plan nacional de sanidad y adoptará las disposiciones necesarias para su cumplimiento, en todo el territorio de la Nación. Podrá ampliarlo cuando lo juzgue necesario dentro de las materias enumeradas en el artículo siguiente.

Art. 22. — Formarán parte del Plan Nacional de Sanidad:

1.º La organización de la lucha contra el cáncer, las cardiopatías, las enfermedades transmisibles o contagiosas y especialmente contra el cólera, la peste (bubónica, neumónica y septicémica), la fiebre amarilla, la viruela, el tifus exantemático, la difteria, el sarampión, la escarlatina, la coqueluche, la fiebre tifoidea e infecciones paratifoideas, la fiebre recurrente, la meningitis cerebro-espinal, la encefalitis letárgica o epidémica, la poliomelitis (parálisis infantil o enfermedad de Heine-Medin), la disentería epidémica, la gripe epidémica, el dengue, la tuberculosis, la lepra, el carbunclo, la rabia, la fiebre puerperal, las oftalmias purulentas, el tracoma, la parotiditis y toda otra afección.
2.º La organización de los medios con los cuales se persigue la solución de los problemas médicos relativos a maternidad e infancia, edad preescolar y adolescencia, nutrición hemo y plasmoterapia.
3.º Las demás materias sanitarias que determine el Poder Ejecutivo.

DE LOS SUBSIDIOS A ENTIDADES PRIVADAS

Art. 23. — Los subsidios que se acuerden a entidades privadas que tengan por fines la higiene, la medicina preventiva y curativa, serán distribuídos por la Dirección Nacional de Salud Pública. Para gozar de dichos subsidios las entidades privadas deberán someterle los reglamentos que dicten para su funcionamiento.

Art. 24. — Las entidades subvencionadas no podrán dar a los subsidios otro destino que aquél para el cual fueron acordados. Cuando en el subsidio no se especifique el destino a darse a los fondos, se entenderá que son para gastos de sostenimiento.

También podrán ser invertidos en pequeñas separaciones de locales, mejoras en las instalaciones y adquisiciones de instrumental y útiles, previa autorización de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 25. — Sin perjuicio de las inspecciones que practique, la Dirección Nacional de Salud Pública podrá exigir a las entidades subvencionadas todas las informaciones que crea conveniente, y la presentación de su presupuesto de recursos y gastos.

Art. 26. — La suspensión o caducidad del subsidio se decidirá previo sumario administrativo y por constancia de anormalidades comprobadas, que a criterio del Director Nacional de Salud Pública, justifiquen tal medida.

Art. 27. — En el supuesto caso que se decidiera la suspensión o caducidad del subsidio, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, el Director Nacional, tomará las medidas necesarias, incluso la intervención de la entidad y suspensión de sus autoridades normales, a efecto de evitar la posible interrupción de los servicios necesarios para la atención de los beneficiarios de la entidad.

Art. 28. — No será causa de suspensión ni de caducidad de los subsidios acordados a entidades no pertenecientes a la Administración Provincial, la circunstancia de que la provincia en que tengan su sede o donde presten servicios, no se haya acogido al régimen de ayuda Federal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. — La Dirección General de Administración Sanitaria y Asistencia Pública de la Ciudad de Buenos Aires, y la Sociedad de Beneficencia de la Capital, se ajustarán en la Dirección de los Establecimientos a su cargo, a las disposiciones legales vigentes, quedando sometidas a las directivas técnicas que le dicte la Dirección Nacional de Salud Pública, de acuerdo a lo que dispone el artículo 4.º del Decreto N.º 21.901|44.

Para crear o fundar nuevos establecimientos o ampliar los existentes, deberán contar con la previa aprobación de la Dirección Nacional de Salud Pública.

La Dirección Nacional de Salud Pública ejercerá directamente el control de los servicios técnicos de ambas reparticiones, a los fines de constatar si se da cumplimiento a las directivas que imparte, a cuyos efectos queda facultada para destacar permanente o accidentalmente inspectores en los distintos establecimientos dependientes de las reparticiones mencionadas.

Cuando la Dirección Nacional de Salud Pública bien sea directamente o por intermedio de sus funcionarios, comprobara fallas o deficiencias en los servicios, omisión o incumplimiento a las directivas técnicas por ella impartidas, lo pondrá en conocimiento del Ministerio del Interior, según corresponda, a los fines de que se adopten las medidas y previsiones del caso que estime corresponder.

Art. 30. — En los casos previstos en el artículo 5.º del Decreto N.º 21.901 (entidades mixtas) las respectivas jurisdicciones se deslindarán por acuerdo en la forma que se reglamente.

Art. 31. — Quedan especialmente sometidos a la vigilancia de la Dirección Nacional de Salud Pública, todos los servicios médicos y entidades afines a la Asistencia Médico-Social de:

a) Las asociaciones mutuales.
b) Las empresas u organizaciones privadas obligadas por ley a prestar asistencia médica a su personal.
c) Las empresas u organizaciones privadas que teniendo servicio médico sin estar obligadas a ello por ley, hagan participar a su personal en el sostenimiento de aquél.

Art. 32. — Las entidades comprendidas en el artículo precedente dictarán un reglamento para el funcionamiento de sus servicios médicos, que deberá ser sometido a la aprobación de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 33. — El personal, material y demás elementos técnicos y administrativos de los organismos y servicios que se le incorporen pasan a la Dirección Nacional de Salud Pública, la que asume todas las funciones, deberes y atribuciones a ellos asignadas.

Art. 34. — Con excepción de las multas, los demás créditos de la Dirección Nacional de Salud Pública, se cobrarán por la vía de apremio establecida en el Título XV de la Ley Nacional N.° 50.

Art. 35. — Los bienes de la Dirección Nacional de Salud Pública, sus operaciones y contratos, quedan exonerados del pago de impuestos y tasas retributivas de servicios nacionales, provinciales o municipales.

Art. 36. — Dentro de los treinta días de la fecha de este decreto, la Dirección Nacional de Salud Pública, propondrá al Poder Ejecutivo las normas a que deberá ajustarse el reconocimiento médico periódico en el país, y la fiscalización de su cumplimiento y estudiará y reglamentará con el propósito de metodizar el régimen técnico administrativo de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 37. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Unión Telefónica. — Se desmontan circuitos telefónicos de Coronel Dorrego, B. Blanca y Bajo Hondo, etc., localidades de la provincia de Bs. As.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.746|44. — Exp. N° 27.681-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para desmontar los circuitos de alambre HG. de 3,76 mm. existentes entre Coronel Dorrego y Poste N° 2.928 y entre los postes 3.493|3.616, autorizados por Decreto de fecha 3 de Julio de 1923; el circuito de alambre HG. de 3,04 mm. existente entre Bahía Blanca y Bajo Hondo, autorizado por el decreto precedentemente citado, y retirar del servicio los circuitos derivados existentes entre Coronel Dorrego-San Román y San Román-Bahía Blanca, autorizados por Decretos 119.775 (art. 1°, inc. 1) del 24 de Noviembre de 1937 y 98.127 (art. 1°, inc. 4) del 15 de Enero de 1937, respectivamente; y para proceder al tendido de un circuito de alambre de cobre de 2,64 mm. entre Coronel Dorrego y Bahía Blanca, un circuito de alambre HG. de 3,04 mm. entre Coronel Dorrego y San Román, un tramo de alambre HG. de 3,04 mm. entre Coronel Dorrego y San Román y de alambre de cobre de 2,00 mm. entre Bajo Hondo y poste 2.928 y entre los postes 3.493 y 3.616, obteniendo en esta forma un circuito directo de alambre HG. de 3,04 mm. y cobre de 2,00 mm. entre Coronel Dorrego y Bahía Blanca y un tramo de alambre de cobre de 2,00 mm. entre Bajo Hondo y poste 2.928 y los postes 3.493 y 3.616, obteniéndose así un circuito directo de alambre de cobre de 2,00 mm. entre Bajo Hondo y Bahía Blanca, y la formación de: un circuito fantasma entre Coronel Dorrego-Bahía Blanca derivado de los circuitos existentes de alambre de cobre de 2,85 mm. Tres Arroyos-Bahía Blanca, autorizado por Decreto del 3 de Julio de 1923 y otro derivado a obtenerse de los circuitos de cobre de 2,00 mm. a tenderse entre Bajo Hondo-Bahía Blanca, de conformidad con los detalles que proporciona en las memorias descriptivas de fs. 2|3 y 11|12 y los planos números 40.472-B y 6.088-B corrientes a fs. 4 y 13, respectivamente.

Art. 2° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N° 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Unión Telefónica. — Modificaciones en los circuitos telefónicos de Dolores-General Lavalle, San Clemente del Tuyú y Margarita (Mar de Ajó), Bs. As.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.747|44. — Exp. N° 24.333-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para proceder a la modificación de circuitos entre las oficinas telefónicas públicas de Dolores-General Lavalle, San Clemente del Tuyú y La Margarita (Mar de Ajó), provincia de Buenos Aires, construyendo un circuito físico de cobre entre las centrales Dolores y General Lavalle; trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 3|4, plano N° 2.595-BP 1 corriente a fs. 5 y la nota de fs. 6.

Art. 2° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N° 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Cía. Entrerriana de Teléfonos. — Canal entre las centrales telefónicas entre Tala y Villaguay (E. R.).

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31|748|44. — Exp. 43.489-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., para instalar un canal de alta frecuencia, liviano, de una vía, tipo ZL.800, entre sus centrales telefónicas de Tala y Villaguay (provincia de Entre Ríos), mediante la utilización del circuito físico existente entre ambos puntos, autorizado por Decreto de fecha 27 de Octubre de 1930; trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 3|9 y los planos números C.411.068, C.401.030, C.411.029 y C.411.028, corrientes a fs. 10,13.

Art. 2° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N° 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Que el Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, doctor J. L. Rodeyro, aplique como tasa el seis por ciento en el juicio contra J. Del Pórtico y doña J. Taraburelli de Del Pórtico.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.752|44. — Exp. 31.526-R-1944. — Vistas estas actuaciones por las que el señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor José León Rodeyro, solicita se le instruya sobre el tipo de interés que debería aplicarse a una ejecución hipotecaria que deberá promover el Estado como sucesor universal de don Silvio Esteban Defeo (testamentaría, Juzgado Civil N° 6, secretaría N° 23), contra los deudores en mora señores Juan Del Pórtico y Juana Taraburelli de Del Pórtico; y

Considerando:

Que el interés punitorio pactado entre el causante, como acreedor, y el primitivo deudor hipotecario resultaría gravoso para los sucesores singulares de esta última, que deben ser ejecutados por haberse operado la mora con exceso;

Que la tasa convenida excede del tipo de interés que las instituciones del Estado aplican en sus tratos comerciales;

Que por razones de interés público y de convivencia social, es conveniente prescindir del tipo de interés ajustado contractualmente para aplicar una tasa más módica, proporcionada a los usos de la plaza;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Instrúyase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercia de la Capital, doctor José León Rodeyro, para que, al liquidar intereses punitorios en el juicio que ha de promover contra los señores Juan Del Pórtico y Juana Taraburelli de Del Pórtico, ejecutando un crédito del Estado, como sucesor universal de don Silvio Esteban Defeo, por vía de remisión parcial y sin ánimo de novar, aplique como tasa la del seis por ciento (6 %), que se emplea regularmente en los Tribunales de la Capital Federal para liquidar intereses sobre créditos provenientes de ejecución de sentencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

No se permitirá la exportación de productos medicinales, sin la previa intervención de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.128|44. — Exp. N° 48.843-H-1943. — Visto lo solicitado por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de la fecha del presente decreto, las Aduanas de la República Argentina no permitirán la exportación de productos medicinales (drogas o medicamentos), sin la previa intervención de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2.° — Sólo podrán exportarse los productos medicinales cuyo expendio y tráfico interno esté autorizado por la Dirección Nacional de Salud Pública, con las excepciones previstas en el artículo 3° y siempre que las necesidades internas del país lo permitan.

Art. 3.° — La Dirección Nacional de Salud Pública podrá autorizar la elaboración de productos medicinales destinados exclusivamente a la exportación, con características apropiadas a las particularidades de la plaza destinada.

Art. 4.° — Los productos medicinales a exportarse estarán sujetos a idéntica fiscalización que los destinados a expendio interno.

Art. 5.° — La intervención de la Dirección Nacional de Salud Pública se hará efectiva en la siguiente forma:

a) Como trámite previo en la solicitud a presentar a la Dirección de Exportación y de Estímulo Industrial y Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio para certificar el cumplimiento de los artículos 2° y 3°.
b) Por un certificado de visación de elaboración de la partida que deberá ser agregado al boleto de embarque y sin el cual la Aduana correspondiente no permitirá su embarque.

Art. 6.° — La Dirección Nacional de Salud Pública sólo procederá a extender certificaciones en documentos sobre productos medicinales que estén redactados en idioma castellano y ajustados a lo autorizado. La Dirección Nacional de Salud Pública podrá dar curso a presentaciones para certificaciones en documentos redactados en idiomas extranjeros, siempre que estén acompañados de traducción hecha por Traductor Público Nacional.

Art. 7.° — La Dirección Nacional de Salud Pública con aprobación del Ministerio del Interior, dictará las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento del presente decreto, velando por los intereses del país y el buen nombre de la "Industria Argentina".

Art. 8.° — La función encomendada a la Dirección Nacional de Salud Pública será desempeñada sin perjuicio de la intervención que compete a otros organismos del Estado.

Art. 9.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros y Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino.

Santa Fe, Intervención. — Se ratifica el Decreto 4.563 dictado por esa Intervención el 18 de Agosto de 1944, y se establece una salvedad en el artículo 2°.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.256|44. — Expds.: 46.576-S-944 y 60.444-S-944. — Visto lo solicitado por la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe y lo dictaminado por la División de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el Decreto N° 4.563, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Santa Fe con fecha 18 de Agosto de 1944, y puesto en vigencia desde el 19 del mismo mes, con la salvedad expresada en el artículo siguiente.

Art. 2.° — Para lo sucesivo, el artículo 1° del Decreto N° 4.563 quedará redactado en los siguientes términos: "En todos aquellos casos en que corresponda a la autoridad policial instruir sumarios de prevención por infracción a las leyes números 2.606, 2.608 y 2.670, los señores jefes de policía de la ciudad capital y de Rosario, dentro de sus respectivas jurisdicciones, podrán autorizar a los funcionarios policiales, por orden escrita y firmada por ellos, a allanar domicilios y practicar investigaciones en establecimientos públicos o particulares, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 19 del libro II del Código de Procedimientos en lo Criminal".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Escuela de Comercio 5. — Modificando situac. de profesores.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1944.

7.111|44. — 383. — 2° 4|944. — A fin de ajustar las tareas del personal docente de la Escuela de Comercio N° 5 de la Capital Federal, afectado por la transformación de una división de primer año en una de tercer año prevista por el presupuesto vigente;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la Escuela de Comercio N° 5 de la Capital Federal — a contar desde el 1° de Marzo de 1944 — la situación de revista de los siguientes profesores: Mateo D. Vodanovich, titular — entre otras — de tres horas de Contabilidad en primer año, pasará a dictar cuatro horas de la misma asignatura en tercer año; Esteban Pugliese, titular de tres horas de Caligrafía y Dibujo Lineal en primer año, pasará a dictar dos horas de Estenografía y una hora de Caligrafía y Dibujo Lineal en tercer año; Ofelia Billordo, titular de una hora de Canto en primer año, pasará a desempeñar análoga labor en la Escuela de Comercio N° 7 de la Capital Federal (vacante); y José Apfelmann, titular — entre otras — de tres horas de Mecanografía en primer año, quedará con dos horas de Caligrafía (1 y 1) hs. vacantes, y una hora de Mecanografía en tercer año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. Honorio Silgueira

Escuela de Comercio No. 6. — Modificando situac. de profesores

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1944.

7.112|44. — 384. — 2a.5|944. — A fin de ajustar las tareas del personal docente de la Escuela de Comercio N° 6 de la Capital Federal afectado por la transformación de una división de 1er. año en una de 3°, prevista en el presupuesto vigente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase en la Escuela de Comercio Nº 6 de la Capital Federal (a contar desde el 1º de Marzo de 1944) la situación de revista de los siguientes profesores: María E. V. de Aragón, titular de tres horas de contabilidad en primer año, quedará como titular de cuatro horas de la misma asignatura en tercer año; Aída González Lelong, titular — entre otras de dos horas de ciencias físico-químicas (física) en primer año —, pasará a dictar — como titular — dos horas de ciencias físico-químicas (química) en tercer año; Gilda Carrano, titular de tres horas de mecanografía en primer año, quedará con una hora de igual asignatura en tercer año y dos horas de estenografía en tercer año; y, Susana C. I. Piñero Pico, titular — entre otras — de una hora de canto en primer año, pasará a dictar análoga labor en la Escuela de Comercio Nº 7 de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Escuela de Comercio de Rosario (Santa Fe). — Nombramiento

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.
—31.050|44. — 1.740—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Regente, en la Escuela de Comercio de Rosario (Santa Fe), cargo vacante, a la Profesora Normal con especialidad en Francés, señorita Hebe Amelia Ferrero (Céd. de Id. N.º 2.581, Villa Constitución, Santa Fe).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Considerando el cargo de Bibliotecario como docente auxiliar

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944
31.701|44. — 1.787. — O. 83. — Siendo necesario determinar, a los efecto de la aplicación del Decreto de fecha 2 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, la denominación que corresponde a cargo de Bibliotecario de los establecimientos de enseñanza dependientes de Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Ley de Presupuesto no ha clasificado en el Item Personal Docente, el referido cargo, las funciones que se le han determinado por el Art. 6 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza media, le asignan jerarquía docente, por cuanto es el encargado de facilitar a los estudiantes el material bibliográfico que necesiten, así como el de proporcionarles informes útiles para mejor aprendizaje de las diversas asignaturas que cursan;

Que ya el P. E. determinó en los casos de los Encargados de Proyecciones Luminosas, así como en los del aula de Mecanografía, su carácter de docente auxiliar, razón por la cual no existen razones fundadas para admitir que la función que ejerce un Bibliotecario, en igualdad de condiciones, no sea considerada en la misma forma;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación del Decreto de fecha 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, considérase el cargo de Bibliotecario, que se desempeña en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, como docente auxiliar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Guerra

Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65). — Se le introducen modificaciones.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.
31.157|44. — Visto el Expediente letra M. Nº 724|41 Cle. 2 (M. G.) y atento a lo informado por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1º. — Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65). Introdúcense las siguientes modificaciones:

Nº 35, inciso g). Sustitúyanse los apartados 10 y 11 por los siguientes:

10. Los oficiales y tropa que han prestado más de seis meses de servicio en Comandos y Unidades de tropa después del 31 de Diciembre de 1884, hasta el 6 de Julio de 1911, dentro de las zonas anteriormente denominadas Frontera Norte de Salta, Chaco Central (Formosa) y el Chaco Austral y cuyos límites son (ver mapa Anexo 4): por el norte río Pilcomayo y frontera con la República de Bolivia; por el sur el río Salado; por el este los ríos Paraguay y Paraná; y por el oeste las sierras de La Lumbrera y de Santa Bárbara y la frontera con la República de Bolivia.

11. Los oficiales y tropa que constituyeron las fuerzas en operaciones en el Chaco a las órdenes de los coroneles D. Enrique Rostagno, D. Julio C. Mallea y Teniente Coronel D. Alejandro Fernández, desde el 7 de Julio de 1911, hasta la terminación de las operaciones, el 31 de Diciembre de 1917, con la ocupación definitiva de la frontera norte.

Art. 2º. — Agréguese al final del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), como Anexo 4, el "Mapa de las Fronteras: Norte de Salta, Chaco Central y Chaco Austral".

Art. 3º. — La Dirección General del Personal formulará el modelo de hoja rectificatoria correspondiente.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General del Personal.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Rectificando el anexo a un decreto, en la parte referente al "Uso de los distintos uniformes con especificación de fechas".

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.
31.601|44. — Visto el Decreto número 21.516, del 12 de Agosto del año en curso y atento a lo informado por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º. — Rectifícase el anexo al decreto de referencia, en la parte "Nota" del Capítulo VI. "Uso de los distintos Uniformes con especificación de fechas", inciso c. "Uniforme de Servicio" a) (diario), en la siguiente forma:

Nota: Desde el 1º de Noviembre hasta el 30 de Abril, este uniforme puede usarse en oficinas y dentro de cuarteles, con la chaquetilla y gorra del uniforme social de verano con hombreras de brin blanco semejantes a las verde oliva, con la camisa y corbata del uniforme de servicio (color arena). Fuera del servicio y no siendo en las circunstancias antedichas también se la podrá usar pero con camisa y cuello blanco y corbata negra. En ambos casos no se llevará cinturón y bandolera de cuero pero sí tiro de cuero para el sable y guantes de cuero.

Art. 2º. — Rectifícase el anexo al decreto de referencia, en la parte "Notas", apartado 3, en la siguiente forma:

"3. Durante el verano se podrá usar en oficinas y dentro de cuarteles, la chaquetilla de brin color blanco, con la camisa y corbata del uniforme de servicio (color arena). Fuera del servicio y no siendo en las circunstancias antedichas se la podrá usar pero con camisa y cuello blancos y corbata negra, gorra blanca y pantalón de montar o largo, color arena."

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Ministerio de Marina

Nombramientos profesores en la Escuela Mecánica

Buenos Aires, 29 de Enero de 1942.
112.305|42. — 71. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en el presente expediente (4-E-780|942) y atento lo establecido en el artículo 17, inc. 3) del Decreto N.º 100.054 de fecha 3 de Septiembre de 1941.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbranse en la Escuela de Mecánica de la Armada, a partir del 1.º de Enero de 1942, con carácter extraordinario e imputación a la partida global 2 del Inciso 2.º, Item Personal Docente, a los siguientes profesores: de físico-matemáticas, con cargo de media cátedra cada uno, Ignacio Pedro Estévez Isla (Cl. 1908, D. M. 24, M. I. 1.394.569) y Rodolfo Soba (Cl. 1905, D. M. 68, M. I. 782.508); de Mecanografía, con cargo de media cátedra cada uno, Nicolás Gabriel Sciurano (Cl. 1896, D. M. 2, M. I. 204.175) y Andrés Pace (Cl. 1903, D. M. 3, M. I. 307.629) y de Caligrafía, con cargo de dos cátedras, a Rodolfo Regirozzi (Cl. 1912, D. M. 2, M. I. 252.446).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
M. FINCATI

Nombramiento profesores Esc. Mecánica

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1944.
2503|44. — 15. — Existiendo vacante una cátedra en la Escuela de Mecánica de la Armada por fallecimiento del profesor Felipe Anguita y visto lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-E-33.866 de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto, con fecha 31 de Diciembre de 1943, las designaciones para dictar horas clase extraordinarias en la Escuela de Mecánica, dispuestas por Decreto N.º 112.305 de fecha 29 de Enero de 1942 (O. G. 33|942) de los siguientes:

Profesor de físico-matemáticas, Ignacio Pedro Estévez Isla (Cl. 1908, D. M. 24, M. I. 394.569) Rodolfo Soba (Cl. 1905, D. M. 68, M. 782.508).

Art. 2.º — Nómbranse en la Escuela de Mecánica de la Armada, a partir del 1.º de Enero de 1944, con cargo de media cátedra cada uno (Inc. 2.º - Item Personal Docente):

Profesor de físico-matemáticas, Ignacio Pedro Estévez Isla (Cl. 1908, D. M. 24, M. I. 394.569) Rodolfo Soba (Cl. 1905, D. M. 68, M. 782.508).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Transf. Embarcaciones.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1944.

3.691|44. — Visto lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA,

Artículo 1.º — Autorízase a las siguientes personas, de nacionalidad argentina y sociedad, también argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Carlos Eduardo Bullrich, yate a vela "Austro", mat. 4960 (R. E. de Y); Máximo Emilio Germán Pahlke, yate a motor "Lor", mat. 1654 (R. E. de Y.); Juan Carlos Martínez, lancha a motor "Yarabí II", mat. 3843 (R. E. de Y.); Guillermo Juan Schottenheim, yate de crucero "Melgarejo", mat. 3348 (R. E. de Y.); Federico Gilberto Gibbons y Alfredo Enrique Corsiglia, lancha a motor "Torcaz", mat. 4263 (R. E. de Y.); Salvador Pablo Vailati, Pablo Angel Vailati y Jorge Federico Latorre, yate de crucero "Murucuyá", mat. 1394 (R. E. de Y.); Paulina Aguirre de Guacci y Aida Guacci, yate a vela y motor "Fauvette", mat. 2705 (R. E. de Y.); Eduardo Carlos Lacabanne, yate a vela y motor "Manuia", mat. 4778 (R. E. de Y.); Carlos Roberto Marcelino Bordoy, lancha a motor "Macuca", mat. 2784 (R. E. de Y.); Juan Manuel de la Rosa, lancha a motor "Raquelita" mat. 1999 (R. E. de Y.); Bartolomé Santiago Ceruti, chata a motor "La Inquieta", mat. 871; Julio Mario Argence, chata a motor "Perla", mat. 1036; Victor Fermani, chata a motor "Bastía", mat. 493; Juan Carlos Pérez Salvadores, balandra a motor "Glorioso", mat. 2431; Claudio Carlos Colino y Delfín Marcelino Artieda, buque a motor "Reina Villegas", mat. 625; Sociedad "Cosadex Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía Exportadora e Importadora Sud Americana", vapor pesquero "Besugo", mat. 2663. — Expedientes: 5 B-1468-c-c1944; P-16663-c-c1943; M-2512-c-b-1944; S 1234-c-c-1944; G - 1813 c - c - 1944; V-1744-cc 944 G - 1884 - c - c - 1944; L - 1381 - c c-1944; B - 1588 -c-c- 1944; D-1490-c-c-1944; C-1421-c-c-1944; A--1507 c-c-1944; F-1811-c c-1944; S-1483-c-c-1944; C-2076-c-b-1944; C-1124-c-c-1944. —

Art. 2.º — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Nombramiento Ing. Maq. (R.) Américo M. Doglia

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1944.
3.693|44. — 21. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el presente expediente (4. D. 2233 de 1944),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, al Ingeniero Maquinista Principal (retirado) Américo Mario Doglia (Cl. 1902, D. M. 1, M. I. 31.940).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Relevo Ing. Torp. (R.) Pablo M. Duborgel

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.
4.168|44. — 23. — Vistos las constancias del presente Expediente 10 D.828 de 1944 y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el relevo, a su solicitud, del puesto que desempeña en la Armada, al Ingeniero Torpedista Principal (retirado) Pablo Mauricio Duborgel (Cl. 1891, D. M. 19, M. I. 1.075.457).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMIREZ
Benito S. Sueyro.

Nombramiento Cap. de Frag. (R.) Manuel E. Pardal

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.
4.517|44. — 24. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el presente expediente 4. P. 4840 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, al Capitán de Fragata (retirado) Manuel Elcodoro Pardal (Clase 1895, D. M. 2, M. I. 307.509).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMIREZ
B. S. Sueyro

Operaciones de libros

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.
4.663|44. — 244. — Atento a que por intermedio de las órdenes generales de pagos Nros. 5, 117 y 153 del año 1943, Decretos Nros. 25.659, 27.809 y 1.122 de fechas 21 de Enero, 28 de Mayo y 25 de Junio de 1943, respectivamente, originarios del Ministerio de Marina, se dispuso la entrega al mismo, de los fondos necesarios para atender el pago de jornales de su personal, mediante estimaciones de los importes que se consideraba se invertirían por dicho concepto durante el Ejercicio 1943;

Teniendo en cuenta asimismo que por la Orden General de Pago N.º 240|943, Decreto N.º 6.162 del 26 de Agosto de 1943, se entregó a dicho Departamento, en calidad de anticipo, los fondos destinados al pago de las bonificaciones establecidas en el Decreto N.º 2.015 (Acuerdo de Ministros del 3 de Julio de 1943), en base igualmente a estimaciones; y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a las operaciones definitivas realizadas por el citado Ministerio de Marina, con respecto a la inversión real de jornales y bonificaciones, surge la necesidad de reajustar las imputaciones dispuestas por las órdenes generales de pago mencionadas precedentemente;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros para la acreditación e imputación simultánea de la cantidad de ($ 525.074.21 m|n.) quinientos veinticinco mil setenta y cuatro pesos con veintiún centavos moneda nacional, en la forma siguiente:

ACREDITACIONES

PRESUPUESTO DE MARINA - ANEXO "C" 1943

Decr. N.° 13.832|43 - Acdo. Gral. de Ministros del 10|11|943, insistido por Decreto N.° 16.411|43 - Acdo. de Ministros del 11|12|943

Inciso 4 Item 1 Partida 1	$	4.005.90

PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1943 ANEXO "A"

Inciso 7.° — Cuenta N.° 3	$	3.661.24
id. 7.° — id. N.° 8	„	500.—
id. 7.° — id. N.° 9	„	8.500.—
id. 7.° — id. N.° 11	„	960.—
id. 7.° — id. N.° 13	„	1.500.—
id. 7.° — id. N.° 21	„	9.015.74
id. 7.° — id. N.° 24	„	6.348.—
id. 7.° — id. N.° 25	„	1.928.93
id. 7.° — id. N.° 26	„	637.78
id. 7.° — id. N.° 27	„	2.152.52
id. 7.° — id. N.° 28	„	4.982.40
id. 7.° — id. N.° 29	„	2.801.19
id. 7.° — id. N.° 30	„	7.000.—
id. 7.° — id. N.° 31	„	3.330.44
id. 7.° — id. N.° 35	„	19.395.93
id. 7.° — id. N.° 41	„	5.089.50
id. 7.° — id. N.° 43	„	143.017.31
id. 7.° — id. N.° 51	„	1.450.—
id. 7.° — id. N.° 53	„	100.—
id. 7.° — id. N.° 56	„	2.000.—
id. 7.° — id. N.° 58	„	1.675.—
id. 7.° — id. N.° 59	„	30.—

LEYES ESPECIALES EJERCICIO 1943

Ley N.° 12.690 - Art. 2.°, Inciso b)	$	11.423.97
Ley N.° 12.690 - Art. 2.°, Inciso c)	„	145.829.38
Ley N.° 12.690 - Art. 2.°, Inciso d)	„	83.257.62
Ley N.° 12.816 - Artículo 22	„	30.772.69

CUENTAS ESPECIALES

Art. 6.° del Acdo. de Ministros N.° 2.015 del 3|7|943-2) Cuenta Especial: "Productos de Vacantes afectadas al pago de bonificaciones por mayor costo de la vida del personal cuyos sueldos se atienden con recursos de Cuentas Especiales (Art. 5.° - Apart. B - Acdo. de Ministros N.° 2.015 del 3 de Julio de 1943)	$	23.708.67
	m$n.	525.074.21

IMPUTACIONES

PRESUPUESTO DE MARINA - ANEXO "G" 1943

Decr. N.° 13.832|43 - Acdo. Gral. de Ministros del 10|11|943, insistido por Decreto N.° 16.411|43 - Acdo. de Ministros del 11|12|943

Inciso 2 Item 1 Partida Global 2	$	203.84
id. 2 id. 2 id. Global 1	„	167.537.30
id. 2 id. 2 id. Global 2	„	390.—

PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1943 ANEXO "A"

Inciso 7.° — Cuenta N.° 4	$	1.762.50
id. 7.° — id. N.° 7	„	5.251.10
id. 7.° — id. N.° 10	„	2.538.49
id. 7.° — id. N.° 12	„	1.650.—
id. 7.° — id. N.° 15	„	111.710.99
id. 7.° — id. N.° 17	„	562.—
id. 7.° — id. N.° 18	„	7.469.86
id. 7.° — id. N.° 19	„	2.70
id. 7.° — id. N.° 20	„	178.86
id. 7.° — id. N.° 22	„	4.754.47
id. 7.° — id. N.° 32	„	3.746.—
id. 7.° — id. N.° 33	„	220.34
id. 7.° — id. N.° 34	„	812.47
id. 7.° — id. N.° 40	„	8.302.25
id. 7.° — id. N.° 42	„	8.10
id. 7.° — id. N.° 47	„	4.385.41
id. 7.° — id. N.° 48	„	6.747.39
id. 7.° — id. N.° 54	„	123.33

LEYES ESPECIALES EJERCICIO 1943

Ley N.° 11.378, ampliada por Ley N.° 12.511	$	17.578.70
Ley N.° 12.586	„	9.655.70
Ley N.° 12.690 - Art. 2.° Inciso a)	„	161.984.07

CUENTAS ESPECIALES

Art. 6.° del Acdo. de Ministros N.° 2.015 del 3|7|943 - 1) Cuenta Especial: "Producto de Vacantes afectadas al pago de bonificaciones por mayor costo de la vida del personal cuyos sueldos se atienden con Rentas Generales" (Art. 5.° Apart. A - Acdo. de Ministros N.° 2.015 del 3 de Julio de 1943)	$	7.498.34
	m$n.	525.074.21

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

RAMIREZ
BENITO SUEYRO

Ascensos personal técnico

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1944.

4664|44. — 26. — Visto la renuncia presentada por el Auxiliar Mayor Francisco Antonio Gallo y lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-G. 3788|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase con fecha 13 de Enero de 1944, en el Escalafón Calculistas (Inc. 2.°, Item 1), la renuncia del Auxiliar Mayor, Francisco Antonio Gallo (Cl. 1882, D. M. 24, M. 1.412.383), de la Base Naval de Puerto Belgrano.

Art. 2.° — Promuévese con fecha 13 de Enero de 1944, al siguiente Personal Técnico Escalafón Calculistas (Inc. 2.°, Item 1):

A Auxiliar Mayor, Aux. Ppal. Dante Miguel C. A. Gargano (Cl. 1895, D. M. 2, M. 124.770); a Auxiliar Principal, Aux. 1.° Julián Izurieta (Cl. 1908, D. M. 4, M. 450.478); a Auxiliar 1.°, Aux. 6.°, Julio Argentino Pistarelli (Cl. 1918, D. M. 1, M. 407.373).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcetera.

RAMIREZ
B. Sueyro.

Operaciones de libros

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

5.037|44. — Vistos los informes producidos en el expediente 1-C-739|1944 (3 - C - 8.052|1944) que se agrega, del Ministerio de Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros pertinentes para el descargo a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación de la cantidad de ($ 5.442,27 m|nal.) cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con veintisiete centavos moneda nacional, por servicios de Telegramas y Franqueo por los meses de Abril y Mayo y Agosto de 1943, respectivamente, prestados al Departamento de Marina, debiendo imputarse la suma expresada a "Rentas Generales", como sigue:

"C. y Telégr. Serv. Ofic. (Acdo. 22|5|1925) año 1943" . . . . $ 5.442,27

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Operaciones de libros

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

5.038|44. — Atento a lo solicitado por la Contaduría General de la Nación en el Memorándum N.° 4421 E., que se agrega, expediente 3-C-7812|944 (1-C-1909|944), del Ministerio de Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros correspondientes a la imputación de la cantidad de (m$n. 17,71) diez y siete pesos con setenta y un centavos moneda nacional, en concepto de gastos de cable, por telegrama despachado el 14 de Julio de 1943 al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, originados por la Embajada Argentina en Inglaterra, debiendo imputarse la suma expresada en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina — Anexo "C" Año 1943. Dec. N.° 13.832|943 - Acdo. Gral. de Ministros del 10|11|943 - Insistido por Decreto N.° 16.411|943 - Acdo. de Ministros del 11|12|943. Inciso 4, Item 4, Partida 3.

Parcial Unico; Memorándum N.° 424, E., de la Contaduría General de la Nación m$n 17.71

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Operaciones de libros

Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944.

5.039|44. — Visto los informes producidos en el expediente 1-C-1.650|1944 (3 C-6.917|1944) que se agrega, del Ministerio de Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros pertinentes para el descargo a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación de la cantidad de ($ 11.843,83 m|nal. once mil ochocientos cuarenta y tres pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, por servicios de Telegramas y Franqueo por los meses de Mayo a Julio y Septiembre, respectivamente, del año 1943, prestados al Departamento de Marina, debiendo imputarse la suma expresada a "Rentas Generales", como sigue:

"C. y Telégr. Serv. Of. (Acdo. 22|5|1925) Año 1943" $ 11.843.83.

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Transferencias embarcaciones

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1944.

5.283|44. — Visto lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas, de nacionalidad argentina y sociedades, también argentinas, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Amílcar Zacarías Borthaburu, yate a motor "Matrero", mat. 3.268 (R. E. de Y.); Juan Luis Cucellas, embarcación a motor "Gitana", mat. 4.740 (R. E. de Y.); Luis Daniel de Ciria, lancha a motor "Olas del Plata", mat. 3.799 (R. E. de Y.); Saturnino Raúl Fieg, yate a vela "Pollux", mat. 4.067 (R. E. de Y.); José María Gutiérrez, yate a vela y motor "Inger", mat. 5.222 (R. E. de Y.); Eduardo Pablo García, velero con motor "Wanderer", mat. 3.642 (R. E. de Y.); Alfredo E. Gorostiza, yate a motor "Orientación", mat. 954 (R. E. de Y.); Rodolfo Félix Gertrudis Lupo, lancha a motor "Good Boy", matric. 4.064 (R. E. de Y.); Nicolás Porzio y Aldo Agnoletti, cutter "Nacurutú", mat. 1.604 (R. E. de Y.); Oscar Pedro Tinello, una parte de la lancha outboard "Eros", mat. 4.006 (R. E. de Y.); Francisco Eugenio Von Bernard, lancha a motor "Ñandú", mat. 2.937 (R. E. de Y.); Salvador Cruz Galifi, buque a motor "Primera Julia M.", mat. 1.680; Cándido Cívico y Vicente Cívico, buque a motor "Feliz Buenos Aires", mat. 360; Ricardo Isola, chata "Progreso", mat. 2.655; Corrado Domingo Puzzo y Rosario Puzzo, chata a motor "Torcaza", mat. 1.045; sociedades "Cardoso y Rodríguez" y "Audero Hermanos", buque a motor "Chupa Chupa", mat. 1.301. Expedientes: 5—B2.389—c—c — 1944; 5—C — 186.177—c|c—943; 5—D—2.197—c|c|944; 5—F—919—c|c—944; 5—G—1.928—c|c—944; 5—G—2.356c|c—944; 5—G—2.844—c|c—944; 5—L—2.214—c|c—944; 5—P—2.165—c|c—944; 5—T—2.438—c|c—944; 5—V—359—c|c—944; 5—C—1.624—c|b—944; 5—C—3.526—c|b—944; 5—I—2.048—c|c—944; 5—P—2.307—c|c—944; y 5—C—3.041—c|b—944.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1944.

5.284|44. — Visto lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Angel Santolucito, argentino, para arrendar las chatas "Britannia", matrícula N.° 1.524 y "Hibernia", matrícula número 1.532. — Expedientes: 5—S—2.045—c—c—1944 y 5—S—2.046—c—c—1944.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1944.

5.286|44. — Visto lo informado por la Prefectura General Marítima,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Bernardo Luis Delfino, argentino, para arrendar la lancha a motor "Porteña", matrícula número 353.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1944.

5.473|44. — Visto el presente expediente 4—G—5.623 de 1944,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nombrase para prestar servicios en la Armada, al Teniente de Navío (retirado) Alberto Guiñazú (Cl. 1899, D. M. 3, M. I. 307.599).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramientos

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1944.

5.474|44. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en el expediente 4 - E - 4.760 de 1944,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º — Nombrase en la Escuela Naval Militar, con imputación al inciso 2º, Item Personal Docente, Partida Global 1 del Anexo «G» del presupuesto en vigor, al siguiente personal de profesores, con la cantidad de horas clases semanales que en cada caso se indica:

Jorge José Resio (Cl. 1899, D. M. 1, M. 31.688), 4 horas teóricas y 2 horas prácticas.

Carlos F. Barraza (Cl. 1899, D. M. 2, M. 163.444), 5 horas teóricas.

Art. 2º — Anúlanse los nombramientos conferidos con anterioridad a los profesores cuya designación dispone el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Renuncias y nombramientos

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1944.

5.475|44. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en el expediente 4 - E, 4.761 de 1944,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º — Aceptase en la Escuela Naval Militar, con fecha 1º de Septiembre de 1943, en el Inciso 2º, Item Personal Docente, Partida 1 global, la renuncia de los siguientes puestos;

Profesor Análisis Matemático Carlos Ulrrico Cesco (Cl. 1910, D. M. 19, matrícula 1.109.036), 4 horas prácticas semanales.

Ayudante Trabajos Prácticos Carlos Ulrrico Cesco (Cl. 1910, D. M. 19, matrícula 1.109.036), 6 horas semanales.

Art. 2º — Nómbrase con carácter transitorio en la Escuela Naval Militar, con imputación al Inciso 2º, Item Personal Docente, Partida 1 global y fecha 1º de Enero de 1944:

Profesor Análisis Matemático: Alfredo de Cesare (Cl. 1898, D. M. 3, M. 280.978), 1 hora práctica semanal.

Reinaldo Cesco (Cl. 1905, D. M. 36, M. 2.351.409), 1 hora práctica semanal.

Roberto Mercader (Cl. 1913, D. M. 19, M. 1.121.029), 1 hora práctica semanal.

Eduardo H. Zarantonello (Cl. 1918, D. M. 19, M. 1.135.641), 1 hora práctica semanal.

Ayudante Trabajos Prácticos: Luis Oscar Strada (Cl. 1905, D. M. 2, M. 174.449), 3 horas semanales.

Eduardo H. Zarantonello (Cl. 1918, D. M. 19, M. 1.135.641), 3 horas semanales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Juicio Carmelo Salinas

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1944.

5.477|44. — Visto el presente expediente del Ministerio de Marina (1-S-2394|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, interinamente a cargo del doctor Alfonso B. Poccard, Secretaría del doctor Alfredo A. Lahite, da traslado de una demanda instaurada contra la Nación por D. Carmelo Salinas, sobre retiro militar,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asuma la representación y defensa del Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por D. Carmelo Salinas, sobre retiro militar; quedando facultado para deducir reconvención, si lo considera conveniente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Juicio Carlos A. Scasso

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1944.

5.478|44. — Visto el presente expediente del Ministerio de Marina (1-S- 2271|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, interinamente a cargo del doctor Alfonso E. Poccard, Secretaría del doctor Alfredo A. Lahitte, da traslado de una demanda instaurada contra la Nación por D. Carlos Alberto Scasso, sobre modificación del decreto por el que fué declarado en situación de retiro, en el sentido de que éste debe acordársele con el 100 % del sueldo del grado inmediato superior,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que asuma la representación y defensa del Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por D. Carlos Alberto Scasso, sobre modificación del decreto por el que fué declarado en situación de retiro; quedando facultado para deducir reconvención, si lo considera conveniente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Renuncia

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1944.

5.569|44. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en el expediente 4 - M. Nº 4454 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aceptase en la Escuela Naval Militar, en el Inciso 2º, Item Personal Docente, Partida global 1, la renuncia de 16 horas teóricas (Artillería y Balística) presentada por el Profesor Juan C. Meriggi (Cl. 1891, D. M. 2, M. 178.799).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1944.

5.691|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el expediente 1 C. 135 de 1944 reservado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º — Nombrase para prestar servicios en la Armada, al Capitán de Fragata (retirado) Leónidas Vásquez (clase 1900, D. M. 2, M. 1.185.789).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Operaciones de libros

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944.

6.145|44. — Atento a lo solicitado por la Contaduría General de la Nación en el Memorándum Nº 457 E, que se agrega, expediente 3-C-10.143|44 (1-C-2.622|44), del Ministerio de Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros correspondientes a la imputación de la cantidad de (m$n. 19.55) diez y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, en concepto de gastos de cable, por telegrama despachado el 30 de Agosto de 1943 al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, originados por la Embajada Argentina en Inglaterra, debiendo imputarse la suma expresada en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina, Anexo «G», año 1943, Dec. Nº 13.832/943, Acdo. Gral. de Ministros del 10/11/943, insistido por Decreto Nº 16.411/943, Acdo. de Ministros del 11/12/943.

Inciso 4, Item 4, partida 3. Parcial único: Memorándum Nº 457 E., de la Contaduría General de la Nación, m$n. 19,55.

Art. 2º — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944.

6.162|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el expediento 4 P. 6.058 de 1944,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, al Contador de 3º (retirado) Angel Palacio (Cl. 1901, D. M. 1, M. I. 31.659).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944.

6.164|44. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4 - G, 6.964/944,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Naval Militar, con fecha 1º de Marzo de 1944, con cargo de 5 horas prácticas semanales e imputación al Inciso 2º, Item Personal Docente, Partida 1 Gl.:

Profesor de Dibujo, ciudadano Carlos Alberto Godio (Cl. 1903, D. M. 2, matrícula 189.673).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Renuncia

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.534|44. — Visto la renuncia presentada por el Auxiliar 6º Camilo Federico Coulomb y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4, C, 6.312/944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase con fecha 1º de Enero de 1944, en el Escalafón Administrativo (Inc. 2a Item 1), la renuncia presentada por el Auxiliar 6º Camilo Federico Coulomb (Cl. 1903, D. M. 2, matrícula 174.636).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.537|44. — Existiendo una vacante de Ayudante 1º por ascenso de Justo Eduardo Hosés y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4 - C, Nº 3.907 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, con fecha 2 de Febrero de 1944, en el Escalafón Dibujantes (Inc. 2º, Item 1), con destino a la Dirección General de Aviación Naval: Ayudante 1º, ciudadano Carlos Calvo (clase 1922, D. M. 68, M. 3.243.277).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1914.

6.538|44. — Existiendo vacante un empleo de Auxiliar 8º y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4 - F. 2.528 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º —Nómbrase con fecha 1º de Febrero de 1944 en la Dirección General de Navegación, Hidrografía, Faros y Balizas, Escalafón Calculistas Hidrógrafos (Inc. 2º, Item 1), Auxiliar 8º ciudadano Carlos Alberto Fonseca Dahlgren (Cl. 1921, D. M. 27, M. 1.654.041).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ascensos

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.539|44. — Existiendo vacantes en el Personal Civil Técnico, Escalafón Personal de Gabinetes - Obstétricas y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en el expediente 4 - G. 3.120 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º —Promuévese, con fecha 1º de Enero de 1944, en el Escalafón Personal de Gabinetes - Obstétrica (Inciso 2º, Item 1): a Auxiliar 4º Ayudante 2º Juana María Vivaldo de Franco (Cédula de Identidad Nº 687.426).

Art. 2º — Nómbrase en el mismo Escalafón, con fecha 1º de Enero de 1944: Auxiliar 8º Supernumeraria Angela Grecco (Cédula de Identidad Nº 2.698.771), con destino a la Base Naval de Puerto Belgrano.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ascensos

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.543|44. — Existiendo vacante un empleo de Auxiliar 1º por fallecimiento de Carmelo Mateo Senesi y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 1 - P - 2.658/944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 1º de Marzo de 1944, el siguiente personal del Escalafón Administrativo (Inc. 2º, Item 1):

A Auxiliar 1º, Aux. 2º Herminia Romero Ruiz (Céd. Id. Nº 578.697).

A Auxiliar 2º, Aux. 3º Mariano Claudio Berazategui (Cl. 1892, D. M. 2, matrícula 174.372).

A Auxiliar 3º, Aux. 4º Pedro Manuel Acosta (Cl. 1899, D. M. 24, matrícula 1.427.825).

A Auxiliar 4º, Aux. 5º Jorge Tomás Diego Mulvany (Cl. 1906, D. M. 19, M. 1.091.843).

A Auxiliar 5º, Aux. 6º Sebastián Debarbieri (Cl. 1908, D. M. 3, matrícula 295.775).

A Auxiliar 6º, Aux. 7º Opilio Borlenghi (Cl. 1901, D. M. 3, M. 309.852).

A Auxiliar 7º, Aux. 8º Emilio Mario Sánchez (Cl. 1909, D. M. 3, matrícula 348.050).

A Auxiliar 8º, Ayud. Ppal. Atanasio Fernández (Cl. 1920, D. M. 24, matrícula 3.020.563).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Operaciones de libros

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.544|44. — Visto los informes producidos en el Expediente 1 - C - 2.623/944 (3 - C - 10.142/944) que se agrega, del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros pertinentes para el descargo a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, de la cantidad de ($ 5.021,12 m|n.) cinco mil veintiún pesos con doce centavos moneda nacional, por servicios de telegramas y franqueo por los meses de Agosto, Julio y Octubre, respectivamente del año 1943, prestados al Departamento de Marina, debiendo imputarse la suma expresada a «Rentas Generales» como sigue: «C. y Telégrafos, Serv. Of. (Acdo. 22/5/925) año 1943, $ 5.021,12».

Art. 2º — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.711|44. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

1.º Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto Nº 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la

República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

2.° — Que el interesado ha llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

3.° — Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Alejandro Lorenzo Desimoni, argentino, para arrendar las chatas "S. I. T. P. N° 3", mat. 1027 y "S. I. T. P. N° 4", mat. 1028 y remolcador "Goeland", matrícula 102[illegible] Expediente: 5-C. 2993-c|c.-944; 5-C. 2994-c|c.-944 y 5-C. 2992-c|c.-944.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes y vuelva al Departamento de Marina a sus efectos.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ascensos personal administrativo

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.715|44. — Existiendo vacantes dos empleos de auxiliar 6° por ascenso de Diego Saborido y renuncia de Camilo Federico Coulomb, y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese con fecha 1° de Marzo de 1944, al siguiente personal del escalafón administrativo (inciso 2°, ítem 1):

A auxiliar 6°: Auxiliar 7° Juan José Tomás (Cl. 1913, D. M. 24, M. 1.470.605; auxiliar 7° Natalio V. Salomoni (Clase 1913, D. M. 24, M. 1.468.147).

A auxiliar 7°: Auxiliar 8° José Medina (Cl. 1900, D. M. 3, M. 307.395; auxiliar 8°: Carlos Roberto Casanova (Cl. 1908, D. M. 2, M. 187.936).

A auxiliar 8: Ayud ppal. Roberto Melchor Sánchez (Cl. 1920, D. M. 19, M. 1.141.600); ayud. ppal. Julio Carballido (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.021.253).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Cesantía y nombramiento calculistas

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.716|44. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-W [illegible],

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por enfermedad, con fecha 21 de Noviembre de 1943, en el escalafón calculistas (inc. 2°, ítem 1) al

Oficial 9°: Ernesto Wolter (Cl. 1881, D. M. 15, M. 730.514), de la Dirección General del Material.

Art. 2. — Promuévese al siguiente personal del escalafón calculistas (inciso 2°, ítem 1):

A oficial 9°: Auxiliar mayor Hermann Schmidt (Cl. 1894, D. M. 2, M. 176.463).

A auxiliar mayor: Auxiliar ppal. Julián Izurieta (Cl. 1908, D. M. 4, M. 450.478).

A auxiliar principal: Auxiliar 1° Francisco Zelenka (Cl. 1884, D. M. 19, Mat 1.079.077).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944.

6.797|44. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.° del Decreto N° 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

2.° — Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

3.° — Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a los señores Alejandro Lorenzo Desimoni y Justo Manuel Gómez, argentinos, para adquirir en compra los vapores "La Peniche", mat. 2575; "Río Quequén", mat. 2579 y "Santa Elena", mat. 2580. Expedientes: 5-D. 2913-c|c.-944; 5-D. 2914-c|c.-944 y 5-D. 2915c|c.-944.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes, y vuelva al Departamento de Marina, a sus efectos.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944.

6.798|44. — Visto este expediente, y;

CONSIDERANDO:

1.° — Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1° del Decreto N° 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren, en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

2.° — Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

3.° — Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas, de nacionalidad argentina y sociedades, también argentinas, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Werner Seybold, yate a vela "Hanni", mat. 3.435 (R. E. de Y); Luciano Jaime Reynal O'Connor, embarcación a motor "Pichi", mat. 5.076 (R. E. de Y.); Mario Julio Andrés Soiari, yate a vela "Iporá", mat. 3.461 (R. E. de Y.); Ernesto Caviczel, la mitad del yate a motor "Lena", mat. 3.056 (R. E. de Y.); Carlos Otto Wolikopf, yate a motor "Dorita", mat. 2.435 (R. E. de Y.); José María Luis Cordero, yate a motor "Y-Yara", mat. 937 (R. E. de Y.); Alberto Ricardo Knorre, embarcación "Golondrina", mat. 4.118 (R. E. de Y.); José Rodolfo López, yate a motor "Negro", mat. 3.682 (R. E. de Y.); Carlos Eugenio Nolin, yate de crucero "Abigail", mat. 2.399 (R. E. de Y.); Susana Sofía Bompet de Van Sante, una mitad del yate a motor "Santa", mat. 4.428 (R. E. de Y.); Andrés Francisco Stagnaro, yate a vela y motor "Lucky-One", mat. 3.368 (R. E. de Y.); Margarita Rosa Delaney de Hopewell, yate a vela y motor "Pinocho", mat. 4.024 (R. E. de Y.); Atilio Cafferata, chata "Nogoyá", mat. 3.480; José Biaggio, lancha a motor "Palma Madre", mat. 2.841; Alidia Figueirinha de Cova, chata a motor "Arroyo Vico", mat. 2.180; Elías Guzman Moutero, chata "La Princesa", mat. 176; Ubaldo Atilio Marchetti, lancha a motor "Viento Norte", mat. 3.375; Jorge Ramón Borzone, una mitad de la parte que posee el señor Antonio Francisco Battistella, en el buque a motor "Volcán", mat. 874; Angel Antonio Valverde, una mitad de la parte que posee el señor Antonio Francisco Battistella, en el buque a motor "Volcán", mat. 874; Julio Octaviano Vázquez, pailebot a motor "Patagonia", mat. 1.182; Osvaldo Gahn, remolcador "Juancito C.", mat. 3.347; Lorenzo Borrello, vapor "Río Paraná", mat. 2.583; José Ramón López, chata a motor "Seis Hermanos S.", mat. 2.425; sociedad denominada "Fábrica Correntina de Maderas Terciadas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", remolcador "Don Eugenio", mat. 2.819; sociedad denominada "E. N. A. Entidad Naviera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", chata a motor "María Johanna", mat. 2.517 y lancha a motor "La Teresa M.", mat. 2.228. Expedientes: 5-S-2609 c|c-944; 5-R-2869-c|c-944; 5-S-3744-c|b-944; 5-C-2788-c|c-944; 5-W-4288-c|b-944; 5-C-3139-c|c-944; 5-K-3215-c|c-944 5-L-2891-c|c-944; 5-N-76-c|c-944; 5-V-3161-c|c-944; 5-S-3173-c|c-944; 5-H-2293-c|c-944; 5-C-15.747-c|c-943; 5-B 2503-c|c-944; 5-C-2724-c|c-944; 5-M-2916-c|c-944; 5-M-2887-c|c-944; 5-B-3713-c|b-944; 5-V-3750-c|c-944; 5-V-521-c|c-944; 5-G-4504-c|b-944; 5-B-3213-c|c-944; 5-L-3194-c|c-944; 5-F-863 c|b-944; 5-Z-967-c|b-944; 5-Z-968 c|b-944.

Art. 2.° — Agréguese copia del presente a los respectivos expedientes y vuelva al Departamento de Marina, a sus efectos.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944.

7.005|44. — Existiendo vacante un empleo de ayudante 1° por ascenso de Orlando González y atento a lo informado por el Ministerio de Marina, en expediente 4-A. 4343|943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con fecha 19 de Enero de 1944, en la Base de Aviación de Punta Indio, Escalafon personal de gabinetes - ayudantes de laboratorio (inciso 2°, ítem 1):

Ayudante 1°: Ciudadano José Carlos Fernández (Cl. 1924, D. M. 4, Matrícula 4.458.670).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944.

7.006|44. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina, en el expediente 1-P-3002|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, al capitán de fragata (R) Luciano C. Pessacq (Cl. 1900, D. M. 19, M. 1.075.451).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944

7.007|44. — Existiendo vacantes y visto lo informado por el Ministerio de Marina, en expediente 4-C. 34.379|943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con destino el Servicio de Comunicaciones Navales y fecha 1° de Enero de 1944, en el escalafón radiotécnicos (inc. 2°, ítem 1), al siguiente personal:

Oficial 5°: Oficial 9° Emilio Alberto Baldoni (Cl. 1900, D. M. 1, M. 96.566).

Oficial 7°: Oficial 9°, Angel Gargiulo (Cl. 1900, D. M. 2, M. 178.916; oficial 9°, Guillermo Mauro (Cl. 1898, D. M. 2, M. 178.917).

Oficial 9°: Supernumerario, Roberto Manuel Pereyro (Cl. 1916, D. M. Comp., M. 557.357).

Auxiliar principal: Ciudadano Froilán Antonio Viña (Cl. 1915, D. M. 1, Mat. 138.891).

Auxiliar 2°: Auxiliar 7°, Héctor Juan Menéndez (Cl. 1911, D. M. Comp., Mat. 597.004); auxiliar 8°, Armando Eduardo Ricci (Cl. 1912, D. M. Comp., M. 597.463); supernumerario, Miguel Antonio Lanzoni (Cl. 1909, D. M. 1, M. 96.550).

Auxiliar 4°: Supernumerario, Jorge Schavinsky (Cl. 1914, D. M. 24, Mat. 1.474.317); ayudante principal, José Buonavita Estrada (Cl. 1912, D. M. 2, Mat. 250.038); ciudadano Manuel Joaquín Lejarza Lamas (Cl. 1917, D. M. 1, Mat. 154.345).

Auxiliar 6°: Ayudante 1°, Fernando Guillermo Puente (Cl. 1920, D. M. 4, M. 445.302); supernumerario, Juan Carlos Laureano Páez (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.020.918); supernumerario, Carlos Samuel Rodrigue (Cl. 1922, D. M. 2, M. 1.736.277); supernumerario, Héctor Florencio Caffaro (Cl. 1920, D. M. 46, M. 2.959.171); ciudadano, Nicolás Corradino Mariani (Cl. 1914, D. M. 68, Mat. 1.491.099); ciudadano, Héctor Jorge Gandini (Cl. 1914, D. M. 16, M. 858.773).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 22 de marzo de 1944.

7.008|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el expediente 1-G. 3076|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Armada al teniente de fragata (retirado), Roque F. Giovanniello (Cl. 1907, D. M. 2, M. I. 1.091.815).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944.

7.020|44. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, al capitán de fragata (retirado), Juan Boeri (Cl. 1896, D. M. 4, M. I. 470.677).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1944.

7.130|44. — Existiendo una vacante de auxiliar 1° por ascenso de Francisco Zalenka y visto lo informado por el Ministerio de Marina en el expediente 4-V. N° 5.446 de 1944,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el personal civil técnico, escalafón calculistas (inciso 2°, ítem 1):

Auxiliar 1°: Supernumerario, Hermenegaudio Antonio Vocos (Cl. 1913, D. M. 41, M. 2.633.788), con destino a la Base Naval de Puerto Belgrano.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.218|44. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, al capitán de fragata (retirado) Jorge José Resio (Cl. 1899, D. M. 1, M. I. 31.688).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.316|44. — Existiendo una vacante de auxiliar principal y visto lo informado por el Ministerio de Marina en el expediente 4-D. N° 6114 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con destino al Servicio de Comunicaciones Navales, en el escalafón radiotécnicos (inciso 2°, ítem 1):

Auxiliar principal: Ciudadano Alfonso Esteban Delgado (Cl. 1913, D. M. 3, M. I. N° 373.471).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1944.

7.317|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el expediente 5 E. 15.561 de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbranse para prestar servicios en la Armada, al teniente de fragata (retirado), Alvaro Gómez Villafañe (Cl. 1905, D. M. 2, M. I. 189.649 y al ingeniero maquinista subinspector (retirado) Benjamín Nicolás Cosentino (Cl. 1892, D. M. 1, M. I. 31.691).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Agricultura

Acción judicial por cobro de pesos contra don Simón Benítez, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

20|44. — Visto este Expediente (número 160.253|1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Simón Benítez, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil treinta y un peso con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.031,43 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cincuenta hectáreas (50 ha.) ubicada en el Este de la legua B del lote N.° 23 de la Sección 3ª en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de la misma al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Simón Benítez las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil treinta y un peso con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.031,43 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don José Genaro González en el territorio de Santa Cruz.

22|44. — Visto este Expediente (número 159101|1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don José Genaro González, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil ochenta y seis pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.086,38 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en dos mil quinientas hectáreas, cuatro áreas (2.500 ha. 4 a.), ubicada en la legua b del lote 21 fracción C. Colonia Manuel Quintana en el Territorio de Santa Curz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don José Genaro González las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ochenta y seis pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.086,38 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Roberto Sánchez, en el territorio de Neuquén.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

23|44. — Visto este Expediente (número 169699|1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Roberto Sánchez, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil novecientos cincuenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 1.958,25 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de quinientas hectáreas (500 ha.) ubicada en los lotes 38 y 70 Fracción A Zona Andina y lote 1,8 y 9 Sección XIII en el Territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Roberto Sánchez las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil novecientos cincuenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 1958,25 m|n.), que adeuda por los con conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Ireneo Oviedo, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

25|44. — Visto este Expediente (número 160351|1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Ireneo Oviedo, tendiente a obtener el cobro de la suma de cincuenta y cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 55,25 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cinco hectáreas (5 ha.) en parte de la legua B. del lote N.° 83, de la Sección 3.ª del Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe realizado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Ireneo Oviedo las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de cincuenta y cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 55,25 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de foja 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

35|44. — Visto el presente Expediente (N.° 71.740|43 y su agregado N.° 21.274|43), en el que la firma Montero Hnos. Ltda. Soc. de Resp. Ltda, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 13.760|43 de fecha 12 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley N.° 12.591 (abastecimiento), y atento a las disposiciones del art. 9.° de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Montero Hnos. Ltda Soc. de Resp. Ltda., a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 (abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.° 13.760|43 de 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

36|44. — Visto el presente Expediente (N.° 70.315 y su agregado N.° 21.596|43), en el que el señor José Ambroggy interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta por Decreto número 13.740|43 de fecha 12 de Noviembre ppdo., por infracción a la Ley N.° 12.591 (abastecimiento), y atento a las disposiciones del art. 9.° de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesta por el Sr. José Ambroggy a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fuera impuesta, por Decreto N.° 13.740|43 de fecha 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944

37|44. — Visto el presente Expediente (N.° 104698|1942 y su agregado número 21.417|1943), en el que la firma Thyssen Lametal, Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda, interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta por Decreto N.° 13.611|1943 de fecha 12 de Noviembre ppdo., por infracción a la Ley N.° 12.591 (abastecimiento), y atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Thyssen Lametal, Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda., a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fuera impuesta, por Decreto N.° 13.611|943 de fecha 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

39|44. — Visto el presente Expediente (N.° 70.095|1943 y su agregado N.° 21.328|943), en los que la firma Albin, Giallorenzi y Cía. Soc. de Resp. Ltda., interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta por Decreto número 13.612|43 de fecha 12 de Noviembre ppdo., por infracción a la Ley 12.591 (abastecimiento), y atento a las disposiciones del art. 9.° de la citad ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Albin, Giallorenzi y Cía Soc. de Resp. Ltda., a la multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fuera impuesta, por Decreto N.° 13.612|43 de fecha 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Ernesto Lovey, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

60|44. — Visto este Expediente (número 160.359|1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Ernesto Lovey, tendiente a obtener el cobro de la suma de ochocientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 840.— m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cuarenta hectáreas (40 ha.) ubicada en parte de la legua A del lote 23 Sección 3.ª en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Ernesto Lovey las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de suma de ochocientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 840. — m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Rafael Noves, en el territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

61|44. — Visto este Expediente número 159102|1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Rafael Noves, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil setecientos diez y nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 1.719,47 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil quinientas noventa y nueve hectáreas (1.599 ha.), ubicada en parte del lote 32 Sección IX en el Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Rafael Noves las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil setecientos diez y nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 1.719,47 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con el señor Julio Del Hoyo Metola, en el territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

62|44. — Visto este Expediente (número 112.316|1937), del que resulta:

Que por Decreto N.° 123.574 de fecha 27 de Junio de 1942 (fs. 63|68) se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato con el señor Julio Del Hoyo, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas (5000 ha.), constituida por las leguas a y d del lote N.° 23 de la Sección 2.ª de la zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que la citada repartición ha celebrado el respectivo contrato con el señor Julio Del Hoyo Metola, que así resulta ser su verdadero nombre y apellido, y como el mismo ha sido formulado de acuerdo con las disposiciones en vigor, puede disponerse su aprobación; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato N.° 4.111, celebrado de acuerdo con la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y el señor Julio Del Hoyo Metola, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 ha.), constituída por las leguas a y d del lote N.° 23, de la Sección 2.ª de la zona de Cabo Blanco, en el Territorno de Santa Cruz, a título

precario y sin derecho a compra por tratarse de tierras afectadas a la Ley número 5559.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a nombre de don Teófilo Lejsek, en el Territorio del Chaco.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.

65|44. — Visto este Expediente (número 120.566|1937), del que resulta:

Que con fecha 30 de Noviembre de 1938 (fs. 6), se concedió en venta a don Teófilo Lejsek, la fracción Este con una superficie de ochocientos cincuenta metros cuadrados (850 m2.) del solar a de la manzana 24 del pueblo "Tres Isletas" en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por don Teófilo Lejsek, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Este con una superficie de ochocientos cincuenta metros cuadrados (850 m2.) del solar a de la manzana 24 del pueblo "Tres Isletas" en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

206|44. — Visto el presente Expediente (Nº 19.277-1943), relativo a la desaparición de nueve (9) atados conteniendo bolsas nuevas vacías de 10 x 47 del cargamento de quinientos treinta (530) atados que la firma Bressan, Bione & Cía., de la Ciudad de Rosario (Santa Fe), remitió por el vapor "Nueva Clorinda" de la Agencia Marítima Elmo J. Minetti, consignadas a la Comisión Local de Distribución de Bolsas de la Ciudad de Paraná (Entre Ríos), y atento a los dictámenes producidos por el señor Procurador del Tesoro y la Dirección de Asuntos Jurídicos de los que se desprende la responsabilidad por parte de la firma Elmo J. Minetti y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código de Procedimientos en lo Criminal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la firma Elmo J. Minetti tendientes a obtener el resarcimiento del perjuicio ocasionado al Estado por la desaparición de nueve (9) atados conteniendo bolsas nuevas vacías de 10 x 47 del cargamento de quinientos treinta (530) atados que la firma Bressan, Bione & Cía, de la Ciudad de Rosario (Santa Fe) remitió por el vapor "Nueva Clorinda" de la firma citada en primer término, consignadas a la Comisión Local de Distribución de Bolsas de la Ciudad de Paraná (Entre Ríos), conforme se desprende de las constancias que obran en estas actuaciones.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

207|44. — Visto el presente Expediente (Nº 166.110|1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Osterreichische Chemische Werke Gesellschaft M. R. H., cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Osterreichische Chemische Werke Gesellschaft M. R. H., cuyo apoderado es la Agencia G. Breuer a conseguir el cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 53.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1938 a 1941, correspondientes a la patente número 68.352 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

208|44. — Visto el presente Expediente (Nº 166.618-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Harry Owen Parrack, George Henry Crouch y Norman Edwin Bartlett, cuyo apoderado es la Agencia Donald W. Watson, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la firma Harry Owen Parrack, George Henry Crouck y Norman Edwin Bartlett, cuyo apoderado es la Agencia Donald W. Watson, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente Nº 40.265 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

209|44. — Visto el presente Expediente (Nº 166.628-1943) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Delfino Urquía, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Delfino Urquía, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento tres pesos con treinta y dos centavos ($ 103.32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1942, correspondientes a la patente Nº 40.271 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

210|44. — Visto el presente Expediente (Nº 166.627-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte de la señora Dominga Felisa Lamas de Errotaberea, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra la señora Dominga Felisa Lamas de Errotaberea tendientes a conseguir el cobro de la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1943, correspondientes a la patente Nº 40.269 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 10 de Enero de 1944.

211|44. — Visto el presente Expediente (Nº 166.629-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Philip B. Massey, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932 pasan estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Philip B. Massey, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1942, correspondientes a la patente Nº 40.210 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Domingo Fernández, en el territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

475|44. — Visto este Expediente (número 159.980-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Domingo Fernández, tendiente a obtener el cobro de la suma de seiscientos trece pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 613,50 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en parte de los lotes Nos. 85 y 86, Sección IX del Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Domingo Fernández las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos trece pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 613,50 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Manuel Martínez, en el territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

476|44. — Visto este Expediente (número 159.100-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Manuel Martínez, tendiente a obtener el cobro de la suma de tres mil seiscientos noventa y dos pesos con veintinueve centavos moneda nacional ($ 3.692,29 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientos hectáreas ubicada en la parte Sud-Este del lote Nº 94, Sección II de la Colonia Leandro N. Alem en el Territorio de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Manuel Martínez, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de tres mil seiscientos noventa y dos pesos con veintinueve centavos moneda nacional ($ 3.692,29 m|n), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Samuel Villagran y doña Enriqueta Yáñez, en el territorio del Chubut.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

477|44. — Visto este Expediente (número 159.139-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Samuel Villagran y doña Enriqueta Yáñez, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 2.258,04 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientos cincuenta hectáreas (1.250 há.) ubicada en la mitad Este de la legua D, del lote Nº 7, Fracción D, Sección AI, del Territorio del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Samuel Villagran y doña Enriqueta Yáñez las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 2.258,04 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra Indamira, Argelia, Laurentina, Víctor, Juana y Mauricio Chávez, en el territorio de Formosa.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

478|44. — Visto este Expediente (número 159.431-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra Indamira, Argelia, Laurentina, Víctor, Juana y Mauricia Chávez, tendiente a obtener el cobro de la suma de setecientos noventa y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 799,80 m|n.) que adeudan por ocupación ejercida en la superficie de un mil ochocientas setenta y cinco hectáreas (1.875 há.) ubicada en el ángulo Nord Oeste de la legua B del lote Nº 31 y mitad Oeste de la legua C del lote Nº 38, Sección 9a. del Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligenicas administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Pa en estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra Indamira, Argelia, Laurentina, Víctor, Juana y Mauricia Chávez, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de setecientos noventa y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 799.80 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Gil Canteros, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

479|44. — Visto este Expediente (número 160.355-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Gil Canteros, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 252,00 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de quince hectáreas (15 há.) ubicada en parte de la legua B del lote 23, Sección 3a. en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1º. — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé tra lado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para qeu inicie contra don Gil Canteros las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 252,00 m|n) que adeuda por los conceptos expre ados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Antonio Gonzalve, en el territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

480|44. — Visto este Expediente (número 158.588-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Antonio Gonzalve, tendiente a obtener el cobro de la suma de quinientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 540,00 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de treinta hectáreas (30 há.) ubicada en la isla Nº 8 denominada "Los Pescadores", cur o del Río Negro, situada frente al campo Colombres, Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º. — Pa en estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Antonio Gonzalve, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 540,00 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Celestino Alberto González, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

481|44. — Visto este Expediente (número 160.358-1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Celestino Alberto González, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil setecientos treinta pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.730,84 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de doscientas hectáreas (200 há.), ubicada en parte de la legua B del lote 23 Sección 3a. en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Celestino Alberto González las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil setecientos treinta pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.730,84 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Inocencio Madrid Carabajal, en el Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

492|44. — Visto este Expediente (número 158.587|1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Inocencio Madrid Carabajal, tendiente a obtener el cobro de la suma de tres mil doscientos cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 3.502,80 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie aproximada de un mil ochocientas setenta y cinco hectáreas (1.875 ha.), ubicada en el ángulo Nord-oeste de la legua a del lote 31 y mitad Oeste de la legua d, del lote 38, Sección 9º en el Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que incie contra don Inocencio Madrid Carabajal las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de tres mil doscientos cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 3.205,80 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Eustaquio Villalba, en el territorio del Chaco.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

493|44. — Visto este Expediente (número 160.357|1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Eustaquio Villalba, tendiente a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos dos pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 402,08 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cincuenta hectáreas (50 ha.), ubicada en parte de la legua B del lote 23 Sección 3.ª en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las misma al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Eustaquio Villalba las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos dos pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 402,08 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra Arturo Jones en el territorio del Chubut

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

494|44. — Visto este expediente (número 159.098 - 1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Arturo Jones, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil quinientos sesenta y tres pesos con setenta y un centavo moneda nacional (pesos 1.563,71 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de setecientas hectáreas (700 há.) ubicada en el lote irregular Nº 15, Fracción A, Sección J''', del territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Arturo Jones las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil quinientos sesenta y tres pesos con setenta y un centavo moneda nacional ($ 1.563,71 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte de mismo lo depositará en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Acción judicial por cobro de pesos contra don Orlando Espinosa, en el territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

495|44. — Visto este expediente (número 159.104 - 1943), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Orlando Espinosa tendiente a obtener el cobro de la suma de seiscientos cinco pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 605,18 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cuatro mil hectáreas (4.000 há.), ubicada en parte Nord-Oeste del lote Nº 39, Sección C, Zona de San Julián en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Orlando Espinosa las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos cinco pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 605.18 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación a multas por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

496|44. — Visto el presente expediente (N.º 70.324|43 y su agregado N.º 21.268|43), en el que la firma Tomás Guarino, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 13.603|43 de fecha 12 de Noviembre de 1943, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada Ley,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Tomás Guarino, a la multa de un mil pesos (pesos 1.000.—) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 13.603|43 de fecha 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2º — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que se sirva dar intervención al señor Juez Federal que corresponda.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando contrato celebrado con el señor Otto Helfer, en el territorio de Chubut.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

644|44. — Visto este expediente (número 91.150 - 1933), del que resulta:

Que por resolución ministerial de fecha 25 de Octubre de 1927 (copia a fs. 74), se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, celebrara contrato a título precario y sin derecho a compra, con el señor Otto Helfer, para el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas (5.000 ha.) constituída por la mitad Este del lote Nº 12, Fracción A, Sección G II de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón, en el territorio del Chubut;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas, y la especial de fojas 84,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato número 4.082 celebrado de acuerdo con la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y el señor Otto Helfer, para el arrendamiento a título precario y sin derecho a compra, de la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 ha.), aproximadamente, constituída por la mitad Este del lote Nº 12, fracción A, Sección G II de la colonia Juan Martín de Pueyrredón, en el territorio de Chubut, por tratarse de tierras afectadas a la Ley Nº 5.559.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

No haciendo lugar al pedido de ampliación de arriendo interpuesto por el señor Juan Andersen, y modificando contrato celebrado con el señor Serapio García, en el territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

646|44. — Visto este expediente (número 81.426 - 1935) y el registrado bajo el Nº 7.208 - 1940 de los que resulta:

Que por Decreto de carácter general Nº 62.688 de 28 de Junio de 1935 se adjudicó en arriendo a don Juan Anderson la superficie de dieciocho mil hectáreas (18.000 ha.) ubicada: 12.000 ha. en el lote Nº 34 y 6.000 ha. en la mitad Este del lote N.º 33, de la Sección B, Zona de San Julián en el territorio de Santa Cruz, no habiendo sido celebrado hasta la fecha el respectivo contrato;

Que de las diversas informaciones agregadas se prueba que el nombrado ocupa además de aquella tierra la superficie de 6.000 hectáreas ubicada en la mitad Oeste

del citado lote Nº 33, gestionando por ello que el referido contrato le sea extendido ampliándolo a la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 ha.) ubicada en la siguiente forma: 12.000 ha. constituída por el lote Nº 34, 6.000 ha. por la mitad Oeste del lote Nº 33 y 2.000 ha. en la fracción Oeste de la mitad Este del lote Nº 33, y

CONSIDERANDO:

Que la Intervención en la Dirección de Tierras, luego de diversas consideraciones, propicia en su informe de fojas 483 no se haga lugar al pedido de ampliación de arrendamiento y se mantenga para el señor Anderson la superficie de 18.000 hectáreas que se le adjudicara pero ubicándola en el lote Nº 34 y mitad Oeste del 33 por ser ésta la real que ocupa y solicita, y estando probado que en esas tierras puede efectuar una explotación pastoril y adecuada, ya que ellas tienen una capacidad ganadera de unos cinco mil lanares en total, procede así disponerlo, debiendo la citada repartición exigirle el inmediato desalojo de las 6.000 hectáreas que ocupa además en la mitad Este del recordado lote Nº 33;

Que en cuanto al contrato de arriendo dispuesto celebrar con el señor Juan Anderson, aquella Intervención aconseja diferirlo hasta tanto reuna diversos antecedentes que permitan su aprobación, a lo que puede accederse;

Que se refieren también estas actuaciones a la situación del señor Serapio García a quien por el recordado Decreto de 28 de Junio de 1935, se le acordó en arriendo la superficie de quince mil setecientas cincuenta hectáreas (15.750 há.) constituída por los lotes pastoriles números 39 y 40 de la sección zona y territorio anteriormente citados, cuyo contrato Nº 3.346 fué aprobado por Decreto de 18 de Mayo de 1938;

Que el citado poblador sólo ocupa de las 15.750 hectáreas que se le arrendaron, una superficie de 7.875 hectáreas ubicada en las mitades Norte de los lotes números 39 y 40 en razón de que las mitades Sur de los mismos se encuentran en litigio, por cuyo motivo solicita se le acuerde en compensación las 6.000 hectáreas constituídas por la mitad Este del lote Nº 33 que deberá desalojar el señor Juan Anderson, y siendo este pedido justo y equitativo, como lo pone de manifiesto la Dirección de Tierras, puede resolverse favorablemente, y modificarse el respectivo contrato Nº 3.346; por todo ello y lo dictaminado a fojas 494/495,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar al pedido de ampliación de arriendo interpuesto por el señor Juan Anderson, quedando en consecuencia la concesión de dieciocho mil hectáreas (18.000 ha.) que se le acordara por Decreto Nº 62.688 de 28 de Junio de 1935 constituída por el lote Nº 34 (12.000 ha.) y mitad Oeste del lote Nº 33 (6.000 ha.), ambos de la Sección B, Zona de San Julián, en el territorio de Santa Cruz, debiendo la Dirección de Tierras notificarlo para que desocupe dentro de los treinta días las seis mil hectáreas (6.000 ha.) que detenta en la mitad Este del citado lote Nº 33 y practicar una investigación tendiente a establecer la clase de explotación que el nombrado realiza en las otras tierras, a fin de resolver sobre la aprobación de su contrato de arriendo.

Art. 2º — Modifícase el contrato número 3.346 celebrado entre la Dirección de Tierras y don Serapio García en el sentido de que la superficie que lo afecta es la de trece mil ochocientos setenta y cinco hectáreas (13.875 ha.) ubicada en las mitades Norte de los lotes Nos. 39 y 40 (7.875 hectáreas) y mitad Este del lote Nº 33 (6.000 hectáreas), todos de la sección, zona y territorio anteriormente citados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuela a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Aprobando operaciones de mensura, y declarando terminados los derechos emergentes del contrato celebrado con el señor Juan Navarrete, en el territorio del Chubut.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

647|44. — Visto este expediente (número 5.716-1932), del que resulta:

Que por Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931, se aprobó el contrato número 1.491 (fs. 6), celebrado entre la Dirección de Tierras y don Juan Navarrete, para el arriendo de la superficie aproximada de tres mil setecientas cincuenta hectáreas (3.750 ha.), constituída por la legua a y mitad Norte de la legua d del lote N.º 20, Fracción C, Sección JI, de la colonia General Arenales, en el Territorio de Chubut, el que venció el 1.º de Enero de 1938;

Que en cumplimiento a una de las cláusulas del referido contrato, el nombrado mandó practicar por su cuenta la mensura del campo arrendado, trabajo que encomendó al agrimensor Martín L. J. Fennen, quien presenta a fojas 105|117, la diligencia de las operaciones efectuadas, mediante las cuales ha quedado deslindada la tierra que ocupa el señor Navarrete, con la misma superficie que la que se consignara aproximadamente en el citado instrumento pero ubicada en la mitad Sud de la legua a y legua d del lote N.º 11 de la misma Fracción y Sección; y

CONSIDERANDO:

Que como el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia que examinara las referidas operaciones no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que las mismas han sido realizadas, corresponde aprobarlas;

Que como el señor Navarrete no ocupa las tierras que le fueron arrendadas por aquel contrato, corresponde declararlas libres de adjudicación, debiendo la Dirección de Tierras expedirse con respecto a las que realmente explota; por ello y lo dictaminado a fojas 122,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor Martín L. J. Fennen, en la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas (3.750 ha.) ubicada en la mitad Sud de la legua a y legua d del lote N.º 11 de la Fracción C Sección JI, de la Colonia General Arenales, en el Territorio de Chubut.

Art. 2.º — Decláranse terminados los derechos emergentes del contrato número 1.491 celebrado de acuerdo con la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y don Juan Navarrete, para el arriendo de la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas (3.750 ha.) ubicada en la legua a y mitad Norte de la legua d del lote N.º 20, Fracción C, Sección JI, de la Colonia General Arenales, en el Territorio de Chubut, quedando en consecuencia fiscales y libres de adjudicación esas tierras, debiendo la citada repartición expedirse sobre las tierras que realmente explota el nombrado.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Dejando sin efecto la venta del lote agrícola N.º 73, en el Territorio de Misiones, a nombre de don Antonio Trinidad, y autorizando concesión en venta por la misma tierra a nombre de don Demetrio Sodoneski.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1944.

648|44. — Visto este expediente (número 80.334-1935), del que resulta:

Que por resolución de 8 de Julio de 1910 se concedió en venta a don Antonio Trinidad el lote agrícola N.º 73 de la Colonia Profundidad, en el Territorio de Misiones y por decreto de carácter general de 30 de Septiembre de 1922 se declararon cumplidas las obligaciones contraídas disponiéndose al propio tiempo otorgar el respectivo título de propiedad a favor de su Sucesión; previo pago del valor total de la tierra; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante el tiempo transcurrido, la Sucesión de don Antonio Trinidad no ha hecho efectivo el pago del valor de la tierra, ni se ha presentado a proseguir sus gestiones, y como la última inspección practicada ha comprobado que el lote es ocupado por el señor Demetrio Sodoneski, quien a fojas 52|56 lo solicita en compra, por lo que corresponde dejar sin efecto la venta de que se trata y la escrituración dispuesta;

Que en cuanto al pedido interpuesto por el señor Sodoneski, puede resolverse favorablemente en razón de haberse probado que ocupa aquel lote con poblaciones y cultivos de su propiedad; por ello y lo dictaminado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la venta del lote agrícola N. 73 de la Colonia Profundidad, en el Territorio de Misiones, hecha por resolución de 8 de Julio de 1910 a don Antonio Trinidad y la escrituración dispuesta por decreto de carácter general de 30 de Septiembre de 1922, a favor de la Sucesión del nombrado, quedando en consecuencia libre de adjudicación la tierra de que se trata.

Art. 2. — Autorízase a la Dirección de Tierras para que conceda en venta, de acuerdo con la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, a don Demetrio Sodoneski, la tierra a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Apruébase la reglamentación de los "Cursos de Andinismo para Técnicos de las Reparticiones Nacionales".

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

30.024|44. — Expte. N.º 2640|1944. — Visto la Reglamentación de los Cursos de Andinismo para Técnicos de las Reparticiones Nacionales, producida por la Comisión designada por Resolución N.º 7.727, del 15 de Mayo último, y atento a lo solicitado por los señores Ministro de Guerra y Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la reglamentación de los "Cursos de Andinismo para Técnicos de las Reparticiones Nacionales" preparado por la Comisión especial designada al efecto, por Resolución Ministerial N.º 7.727, del 15 de Mayo último, la que consta de veintidós (22) fs., numeradas correlativamente, descompuesta en ocho (8) capítulos y cuatro (4) anexos.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — J. Pistarini.

GENERALIDADES

Las actividades de los técnicos de las reparticiones nacionales, que tengan por escenario las zonas montañosas del país, exigen en los mismos, condiciones físicas, morales y técnicas extraordinarias que sólo podrán adquirirse mediante una instrucción minuciosa y metódica.

Estas actividades se desarrollan en la roca, en el hielo y sobre la nieve. Son necesarios hombres técnicamente preparados para vencer las dificultades que presentan estos tres elementos, sumados a las ásperas formas del terreno y a las casi siempre adversas condiciones climatéricas.

La instrucción técnico andinista, necesaria para preparar el personal de técnicos de las reparticiones nacionales se impartirá y recibirá dirección unitaria en los "Cursos de Andinismo, para técnicos de las reparticiones nacionales".

I. — **Misión**: Preparar personal técnico de las reparticiones nacionales aptos para su desempeño en la alta, media y baja montaña (invernal y estival).

II. — **Dependencia**: Se realizarán bajo la dependencia del Ministerio de Guerra.

III. — **Organización general de los cursos:**

Director.
Jefe de los Cursos.
Auxiliares de los Cursos.
Profesores.
Encargado del curso.
Alumnos.
Servicios:
a) Jefe de los servicios.
b) Servicio de Sanidad.
c) Servicios de subsistencias.
d) Personal de los servicios.
e) Baquianos.
f) Alojamiento.
g) Ganado.

IV. — **Enseñanza**: La enseñanza tiene por finalidad dar a los técnicos de las reparticiones nacionales las bases necesarias para desempeñarse en la montaña en cualquier época del año.

En este sentido será eminentemente práctica, yendo a la montaña desde el primer momento para familiarizar a los alumnos con élla, aumentando progresivamente las dificultades, hasta llegar a realizar empresas de mayor riesgo.

Con esto se obtendrán andinistas aptos, moral y físicamente para dominar y vencer la montaña y cumplir así las misiones que se le impongan.

Las clases teóricas se darán en el terreno, es decir, que adquirido por el hombre el conocimiento teórico, pasa inmediatamente a la práctica.

En particular, cada curso se desarrollará de acuerdo al siguiente programa:

Curso A

1.º **Andinismo:**
a) Historia del andinismo en Sud-américa.
b) Nociones generales sobre: Aspectos de la montaña. - Descripción y división por zonas de nuestra cordillera. - La montaña invernal. - Orientación en montaña. - Equipo, elección del mismo. - Alimentación en alta montaña y raciones alimenticias. - Marchas y alojamiento.
c) Elementos y accesorios andinos.
d) Técnica en la roca.
e) Organización de empresas andinas.
f) Primeros auxilios en montaña.
2.º Topografía.
3.º Geología.
4.º Meteorología e hidrología.
5.º Fotografía.
6.º Instrucción a caballo.

Curso B

1.º **Andinismo:**
a) Técnica en el hielo.
b) Técnica del esquí.
c) Aplicación de lo aprendido en el Curso A en la montaña invernal.

Curso C

En base a un reconocimiento, cada alumno trabajará en asuntos de su especialidad técnica, aplicando los conocimientos adquiridos en los Cursos A y B.

Plan de enseñanza:
Curso A, anexo 1.
Curso B, anexo 2.
Curso C, anexo 3.

V. — **Duración de los cursos:**

Curso A: del 1.º de Marzo al 30 de Abril.

Curso B: del 25 de Julio al 25 de Agosto (la fecha de este curso podrá ser variada de acuerdo a condiciones favorables de la zona donde se desarrollen).

Curso C: del 15 de Enero al 15 de Febrero.

VI. — **Funciones y atribuciones del personal:**

a) **Del personal en general:**

Todo el personal que forma parte de los cursos dependerá del Director de los mismos, mientras duren éstos, debiendo continuar revistando en su repartición de origen.

Los Jefes de cursos, profesores, alumnos, etc., recibirán los viáticos que por los días de viaje le correspondan hasta los lugares donde se realizarán los cursos, de acuerdo a lo dispuesto por cada repartición, lo mismo con respecto a los días de estada en los lugares donde se reunen los mismos.

A partir del día de salida hacia la zona del lugar de realización de los cursos, todo el personal racionará por la Dirección de los cursos y en consecuencia no cobrará viático.

Lo mismo con respecto al regreso.

b) **Director de los Cursos:**

La dirección de los cursos será desempeñada por el Inspector de Tropas de Montaña.

Tendrá como función primordial la orientación y dirección de la enseñanza, como así también lo relativo a disciplina y administración.

Puede solicitar el relevo del personal de los cursos, especificando las causas.

c) **Jefe de los Cursos:**

El Ministerio de Guerra designará, a proposición del Inspector de Tropas de Montaña, el Mayor o Capitán de la especialidad de montaña, que se desempeñará como Jefe de los cursos.

Tendrá las siguientes misiones:

Funcionamiento del curso.

Establece los planes de trabajo semanales para el desarrollo del mismo, conforme al plan de instrucción fijado por el Director de los mismos.

Da la orientación necesaria y puntos de vista, a fin de obtener la mayor uniformidad de conceptos.

Es el superior inmediato de todo el personal de los cursos y constituye la instancia intermedia entre éstos y el Director de los cursos.

Atiende, resuelve o lleva a la consideración del superior, según corresponda, toda solicitud, reclamo o recurso que formulen los alumnos.

Formula las clasificaciones a los alumnos y propone al Director de los cursos las categorías de esquiadores y andinistas que corresponda otorgarle a cada uno de éllos.

Aprueba o desaprueba los programas de instrucción diarios, que formulen los Profesores.

A los 30 días de finalizado el curso, elevará conjuntamente con las clasificaciones de los alumnos, un informe general del curso que deberá contener los puntos mencionados en el apartado VII, inciso e).

d) **Auxiliares de los Cursos:** (uno cada 16 alumnos):

Serán oficiales de la especialidad de montaña, designados por el Ministerio de Guerra a propuesta del Inspector de Tropas de Montaña.

Tendrán las siguientes misiones:

Son los colaboradores directos del Jefe del curso, enterándolo diariamente de las novedades existentes.

En caso de ausencia del Jefe del curso, el más antiguo de los Auxiliares lo reemplaza.

El más antiguo, con el personal que se le asigne, organizará un Detall para mantener al día la documentación, correspondencia, etc. Tiene a sus órdenes directas al Jefe de los servicios a quien formula las indicaciones particulares sobre el funcionamiento de los distintos servicios.

Enteran al personal del curso de las órdenes y disposiciones que formulen el Jefe de los mismos y que no figuren en la orden del día.

El más antiguo es el encargado de redactar y poner a la firma del Jefe del curso la orden del día.

Lleva el turno de los alumnos que deban confeccionar el memorándum de instrucción. Imparte al Jefe de los servicios las instrucciones correspondientes de acuerdo a las ejercitaciones a realizar.

e) **Profesores:**

Serán designados por el Ministerio de Guerra a propuesta del Inspector de Tropas de Montaña.

Dependen del Jefe de los cursos, en todo lo concerniente a su desempeño.

Podrán ser militares o civiles, si pertenecen a reparticiones nacionales no recibirán remuneración alguna, si son ajenos a reparticiones nacionales recibirán un sueldo a fijar oportunamente, que en ninguna circunstancia sobrepasará los m$n. 500 (quinientos pesos moneda nacional).

Alumnos de los cursos se podrán desempeñar como profesores de los mismos.

Sus obligaciones son:

Formulan el programa diario de instrucción, sometiéndolo a la aprobación del Jefe de los cursos, con dos días de anticipación.

Imparten la instrucción dentro del horario fijado a sus respectivas materias.

Hacen las indicaciones al encargado del curso, con la debida anticipación, en lo referente a:

—Personal, equipo, elementos de enseñanza, etc., que necesitan para la impartición de sus materias.

En caso de no poder impartir sus clases lo comunicarán al Jefe del curso, con la mayor anticipación posible.

Formularán sus observaciones a los memorándum de instrucción en la parte que le corresponda.

Al terminar el curso redactarán un informe sobre el aprovechamiento y aptitudes demostrada por cada alumno, el que entregarán al Jefe del curso a fin de que lo tenga en cuenta al formular la clasificación del mismo.

Igualmente presentará por escrito al Jefe del curso un informe sintético sobre los resultados obtenidos en sus materias y las modificaciones que crea necesario introducir para ser tenidas en cuenta al confeccionar los planes de instrucción sucesivos.

f) **Encargado del Curso:**

Se desempeñará como tal el alumno más antiguo dentro de cada curso, en caso de no haber antigüedad lo designará el Jefe del curso.

Sus obligaciones son:

Presentar el curso a los profesores en el lugar y hora que establezca el horario, dando las novedades existentes.

Entregar al auxiliar del curso, al terminar las actividades del día, el parte de formación con las novedades existentes.

Preparar o hacer preparar los elementos de instrucción o de enseñanza, de acuerdo con las indicaciones de los profesores, a cuyo efecto deberá entenderse con el Jefe de los servicios en lo referente a pedido de personal y material.

Dar indicaciones a los alumnos sobre el equipo y elementos a llevar en cada caso.

En su ausencia lo reemplaza el alumno designado, como encargado del curso reemplazante.

g) **Alumnos:**

El máximo de alumnos que concurrirán a los cursos se fija en 52, distribuídos dentro de los respectivos Ministerios, en la escala que figura en el anexo 4. Dependerán del Jefe de los cursos.

Las condiciones a reunir por los alumnos son las siguientes:

Solicitar su inscripción por escrito.

Ser argentino nativo, no tener menos de 18 años ni más de 35; los menores de edad deberán obtener la venia o autorización escrita de los padres o tutores, la cual irá agregada a la solicitud de inscripción.

En lo posible ser oriundo de regiones montañosas.

Haber aprobado el examen médico correspondiente.

Ser propuesto como alumno por el Ministerio a que pertenece; la lista de alumnos que concurrirán a cada curso, será elevada por cada Ministerio, al Ministerio de Guerra, anualmente, antes del 1.° de Octubre del año anterior a la realización de los cursos.

Son obligaciones de los alumnos:

Tienen los deberes, derechos y atribuciones que les determina la presente reglamentación.

La asistencia a las distintas tareas del curso, es una obligación de sus funciones y como tal deberán de poner la mayor atención y dedicación a las mismas.

Se presentarán a los cursos con el vestuario, equipo, cartografía y documentación que se determine.

Concurrirán a las clases o instrucciones que se les imparta, con los elementos que les indiquen los Profesores y que les hará conocer el encargado del curso.

Podrán tomar apuntes de las materias que se impartan, como así también de la crítica y observaciones que se formulen.

Serán responsables del cuidado y conservación de todos los elementos que se les provea.

Estará a cargo del alumno que diariamente y por turno se designe, la confección del memorándum de instrucción, el que pasará a formar parte del informe general de los cursos.

Cuando un alumno no pueda concurrir a clase o a las instrucciones que se les imparta, por enfermedad o cualquier otra causa, deberá comunicarlo al encargado del curso, quien lo hará constar en el parte de formación.

Un alumno, designado por el Jefe de los cursos, tendrá intervención conjuntamente con el Jefe de los mismos y el Jefe del servicio de subsistencias, en la administración de los fondos del curso.

h) **Servicios:**

—**Jefe de los servicios:**

Será designado un oficial de la especialidad de montaña, por el Ministerio de Guerra a propuesta del Inspector de Tropas de Montaña.

Dependerá del Auxiliar de los cursos más antiguo.

Sus obligaciones son:

Distribuye el personal y material de instrucción de acuerdo a las órdenes que reciba de los Profesores y pedidos de los encargados de los cursos.

Tiene con respecto al personal de los servicios todas las atribuciones y obligaciones que le establecen los reglamentos vigentes para los Jefes de subunidad.

Recibe y entrega bajo inventario, todo lo referente a edificios, muebles, elementos de instrucción, equipos, ganado, que deba utilizar el curso, determinando en cada caso, los responsables directos por pérdidas, roturas, etc.

Es el encargado del embarque y desembarque de todos los asuntos del curso, para lo cual debe gestionar del auxiliar de los mismos, las indicaciones y órdenes de transporte necesarias.

i) **Sanidad:**

El servicio sanitario de los cursos será desempeñado por un Cirujano (militar o civil), designado por el Ministerio de Guerra, a propuesta del Inspector de Tropas de Montaña. Si entre los alumnos participantes hubiera un Cirujano, éste se desempeñará como Jefe del servicio sanitario.

Depende del Jefe de los servicios.

Sus obligaciones son:

Con los elementos que se le asigne organizará una enfermería de campaña.

Es el Profesor de higiene, alimentación en la alta montaña y primeros auxilios en la montaña.

Diariamente dará al Jefe de los cursos, las novedades sanitarias del mismo.

j) **Servicio de subsistencias:**

El servicio de subsistencias de los cursos, será desempeñado por un Auxiliar de Aprovisionamiento, a designar por el Ministerio de Guerra, a propuesta del Inspector de Tropas de Montaña.

Dependerá directamente del Jefe del curso.

Sus obligaciones son:

Vigilar la confección del menú.

Disponer lo necesario para las salidas al exterior.

Lleva la documentación de administración del curso.

k) **Personal de los servicios:**

El personal de los servicios podrá ser militar o civil, o de ambos, la cantidad será designada por el Ministerio de Guerra, a propuesta del Inspector de Tropas de Montaña.

Dependen directamente del Jefe de los servicios.

Sus obligaciones son:

Racionarán por los cursos.

En ninguna situación tendrán funciones de asistentes.

l) **Baquianos:**

Cuando es necesario el servicio de baquianos, se le asignará personal de la sección baquianos de la zona donde se trabaje, a propuesta del Inspector de Tropas de Montaña y en caso de no poder contar con éllos, se tomarán baquianos civiles de la región, los que siempre serán de nacionalidad argentina y pagándoseles un máximo de m$n 4,50 diarios.

ll) **Alojamiento:**

El personal de los cursos se alojará:

Curso A y B: En los Refugios Militares o de los diferentes Ministerios que oportunamente se fijen de acuerdo al lugar de realización.

Curso C: Tratándose de un reconocimiento de acuerdo a lo expresado en IV, el curso se alojará en los Refugios que vaya alcanzando y en carpas.

m) **Ganado:**

La unidad más próxima al lugar donde se realicen los cursos facilitará por orden del Inspector de Tropas de Montaña, el ganado que necesiten los cursos.

VII. — **Documentación:**

a) **Parte de formación:** Será llevado por los encargados de los cursos y entregado diariamente al Auxiliar de los mismos.

b) **Memorándum de instrucción:** Será llevado por el alumno que por turno le corresponda y previa aprobación por parte del Profesor, serán entregados al Auxiliar del curso.

c) **Programa de trabajo diario:** Será llevado por los Profesores, quienes lo entregarán para su aprobación al Jefe del curso, con dos días de anticipación.

d) **Plan de trabajo semanal:** Será formulado por el Jefe de los cursos.

e) **Informe general del curso:** Es el documento donde se volcarán todas las actividades realizadas, antes, durante y después de la realización de los mismos, hasta el momento de la desconcentración del personal participante.

El informe general de los cursos se compondrá de las siguientes partes:

Primera parte

1.° Generalidades.
2.° Objeto de los cursos.

Segunda parte

Tareas previas a la realización de los cursos:

1.° Proyecto de resolución para la realización de los cursos de andinismo para técnicos de las reparticiones nacionales.

2.° Organización de los cursos, personal participante.

3.° Planes de instrucción.

4.° Gestiones realizadas ante los diferentes Ministerios, Comandos, Unidades y Reparticiones.

5.° Instrucciones particulares para:

Ministerios, referente a designación de personal participante, elementos a llevar y demás cuestiones.

Unidades, referente a designación de personal participantes y servicios. Alojamiento y ganado.

6.° Cálculo de gastos.
7.° Otras cuestiones.

Tercera parte

Tareas durante la realización de los cursos:

1.° Concentración del personal participante y presentación del mismo.

2.° Embarque y transporte.

3.° Actividades desarrolladas en la zona de realización de los cursos.

Ocupación de refugios, alojamiento, organización de depósitos, etc.
Regulación de actividades.
Planes de trabajos semanales.
Programas de instrucción diarios.
Partes de formación.
Memorándum y críticas diarias.
Ordenes.
Funcionamiento de los servicios.

4.° Materiales empleados.
5.° Ganado empleado.
6.° Críticas y observaciones finales.

Cuarta Parte

Tareas después de finalizados los cursos.

1.° Embarque y transporte de regreso.

2.° Actividades propias de la desconcentración.

Presentaciones de despedida.
Entrega de materiales.
Otras actividades.

3.° Desconcentración del personal.
4.° Costo de los cursos.

Quinta parte

Otras cuestiones de interés.

Sexta parte

Consideraciones finales:

1.° Observaciones referente a las actividades desarrolladas y mencionadas en los capítulos I, II, III y IV.

2.° Conclusiones:

Opinión sobre el aprovechamiento de los cursos, resultados obtenidos.
Calificación del personal.
Opinión fundada sobre los materiales empleados.
Proposiciones concretas tendientes a mejorar el desarrollo de los cursos.

Séptima parte

Anexos:

f) **Clasificaciones:**

A todos los alumnos se les formulará un informe de calificación, en general de acuerdo al modelo empleado para calificar a los oficiales participantes en los cursos de alta montaña e invierno.

Dicho informe se hará por triplicado, debiendo elevarse al Ministerio respectivo el original y duplicado; archivándose en la Inspección de Tropas de Montaña el triplicado, a los efectos del registro de esquiadores y andinistas.

g) **Diplomas:**

A todo el personal que apruebe los cursos se les otorgará un diploma por el cual obtiene el título de andinista y esquiador de la 2.ª o 3.ª categoría.

VIII. — **Gastos:**

Los gastos que demanden los cursos, serán por cuenta del Estado; para lo cual la Inspección de Tropas de Montaña, una vez hecho el cálculo correspondiente, de acuerdo al personal participante, lo elevará para su aprobación al Ministerio de Guerra, quien recabará los fondos necesarios de los Ministerios participantes.

El cálculo de gastos será elevado al Ministerio de Guerra, antes del 15 de Octubre del año anterior a la realización de los cursos.

Juan Carlos Landa, Capitán, Ministerio de Guerra. — Dr. Antonio M. Lynch, Director de Parques Nacionales y Turismo. — Jorge Ernesto Grinsditch, Capitán, Inspección de Tropas de Montaña. — Ingeniero Héctor Ceppi, Subdirector de Meteorología, Geofísica e Hidrología.

ANEXO 1

PLAN DE ENSEÑANZA DEL CURSO A:

1.° **Andinismo:**

a) **Historia del andinismo en Sud-américa:**

b) **Nociones generales sobre:**

Algunos aspectos de la montaña

1 Región de la puna y sierras del Este de la misma hasta la latitud aproximada de 27.°
2 Altas cordilleras de San Juan y Mendoza (Geosinclinal andino) con las Precordilleras hasta la latitud aproximada de 35.°.
3 Sección central de transición hasta aproximadamente los 39.°.
4 Cordillera Patagónica septentrional hasta aproximadamente los 46.°.
5 Cordillera Patagónica austral y Cordillera fueguina.
6 La montaña invernal — Orientación en Montaña — Equipo — Elección del equipo — Alimentación en alta montaña — Raciones alimenticias.

c) **Elementos y accesorios andinos:** Cuerda — Cuidado de la cuerda — Piqueta y bastón andino — Ramplones — Raquetas — Marti-

llo y maceta para toca — Martillo para hielo — Clavos para roca — Clavos para hielo — Clavos Roseg, para hielo — Mosquetones de seguridad — Anillos de cuerda — Trineo — Escalera.

d) **Técnica en la roca**: Generalidades, clases de roca — Empleo de la cuerda y formación de las "cordadas" — Distribución de los hombres durante la marcha — Movimiento de la "cordada" — Nudos para armar la "cordada" — Nudos de unión y remate — Nudos y estribos prusianos — La piqueta sobre la roca, su empleo — Clavos y mosquetones, normas para su empleo — Manera de fijar clavos y mosquetones — Estribos — Lazos de descanso para las manos — Apoyos para las manos y apoyos para los pies, forma de utilizarlos — La cuerda en los escalamientos — Seguridad de arriba (directa e indirecta) — Seguridad directa — Seguridad indirecta — Seguridad desde abajo — Subida con seguridad a tijera — Subida por una cuerda con auxilio de los estribos prusianos — Pirámide humana — La cuerda en los descensos — Cuerda doble — Preparación de la cuerda doble — Normas para el descenso con cuerda doble — Método de bajada — Recuperación de la cuerda — Travesías — Lanzamiento de cuerda — Escalamientos internos.

e) **Organización de empresas andinas**: Organización técnica — Examen de las características geomorfológicas del lugar — Examen de las condiciones generales del momento (verano) — Elección y estudio detallado del itinerario — Alistamiento de los medios andinos — Examen de las condiciones atmosféricas — Elección de la hora de salida — Organización de los abastecimientos — Cantidad y elección del personal — Estudio del racionamiento de víveres — Medios de estacionamiento de vivac — Organización de vivac — Materiales para el vivac.

f) **Primeros auxilios en montaña**: Traumatismo — Enfermedades — Cuadros con el material de curación y medicamentos de uso externo a llevar en la mochila de sanidad constituyendo el "botiquín de primeros auxilios" — Cuadro indicativo de los medicamentos de uso interno a llevar en la mochila de sanidad constituyendo el "botiquín de primeros auxilios" — Cuadro con el material de cirugía y clínica necesarios para completar el "botiquín de primeros auxilios" — Cuadro de observaciones regionales para la predicción del tiempo.

2.° **Topografía**: El uso de la brújula como elemento de topografía — Orientación con la brújula, sol, estrellas y otros — Manejo y uso de los mapas topográficos — El uso y aplicación del nivel — Manejo y empleo del teodolito para efectuar mediciones de todas clases — Uso y adaptación del telémetro como aparato de medición — Confección de cróquis e itinerarios. Aplicación práctica con trabajos de planimetría y nivelación. De estaciones fijas, medir los frentes de los glaciares con el telémetro.

3.° **Geología**: Nociones de petrografía — Constitución de la corteza terrestre — Rocas eruptivas — Procesos de sedimentación — Formación de estratos — Concordancia y discordancia de los estratos — Dislocaciones del terreno — Fallas — Pliegues — Influencia térmica y química de la atmósfera sobre la tierra — Acción de los vientos — Los ríos y torrentes — Forma de los valles — Erosión, transporte y depósito de los cursos de agua — Agua Subterránea — Infiltración en las rocas porosas y fracturadas — Influencia de la vegetación sobre la infiltración — Aguas surgentes — Escurrimiento subterráneo — Volcanes — Características de los volcanes — Estructura de los conos volcánicos — Lava — Emanaciones gaseosas — Aguas termales — Terremotos — Epicentro — Fases de las ondas sísmicas — Propagación de las ondas — Registros de los sismos.

4.° **Meteorología e hidrología**.

a) **Meteorología**: La atmósfera: su constitución — Espesor — Presión atmosférica — Sus variaciones — Disminución con la altitud — Medida de la presión — Barómetro — Altímetro — Hipsómetro — Temperatura del aire — Variación diurna y anual — Variación con la altitud — Medida de la temperatura — Termometría — Humedad relativa — Evaporación — Instrumentos para la medida de estos fenómenos — Nubes — Sus distintos tipos — Determinación del viento — Instrumentos de medida — Circulación del aire en la atmósfera — Vientos locales — Ciclones y anticiclones — Tormentas — Fenómenos ópticos de la atmósfera — Nociones sobre el clima de la Cordillera — Nociones sobre las características del tiempo en la Cordillera.

b) **Hidrología**: La precipitación en forma de nieve — Régimen nivométrico — Instrumental nivométrico y medición — Distintos aspectos del agua en estado sólido en la naturaleza — Campos de nieve — Formación de escarcha por condensación del vapor de agua del aire sobre el terreno, la vegetación y los obstáculos artificiales — Hielo — Procesos que rigen los cambios en el estado de los campos de nieve — Endurecimientos de la nieve — Cambios en su densidad — Diferentes tipos de nieve — Medición de la densidad — Transformación de la nieve en hielo — Evaporación de nieve y hielo. — Efectos del sol, del viento y otras causas sobre la nieve y el hielo — Grietas — Penitentes — Mesas de hielo — Rotura del hielo — Aludes — Glaciares — Su formación — Mecanismo del glaciar — Diferentes tipos — Movimiento de los glaciares — Avance y retroceso de los glaciares — Los campos de nieve y los glaciares como fuentes alimentadoras de los cursos de agua — Influencia de las condiciones meteorológicas sobre el caudal de los ríos que alimentan — Régimen de esos cursos de agua.

5.° **Fotografía**: Elección del tipo de máquina fotográfica que más se adapta para el trabajo a realizar — Material negativo a usar en las distintas alturas y latitudes — Uso de las varias clases de fotómetros para determinar el diafragma y exposición del negativo — Aplicación práctica de las distintas clases de filtros — Amarillo, rojo, anaranjado, etc. — Sus densidades — El encuadre de la fotografía y su importancia para el buen resultado de la misma — La toma fotográfica a mano y con caballete — La diferencia de la fotografía documentaria, técnica y panorámica — La toma de vistas fotográficas continuas, con cabeza giratoria graduada.

6.° **Instrucción a caballo**: Alimentación del ganado en guarnición y campaña — Limpieza del ganado — Consideraciones generales sobre el trabajo; medidas a tomar antes, durante y al terminar el trabajo y en el descanso — Enfermedades más comunes — Proceder en caso de accidentes en la montaña, medidas para evitar caídas en las pendientes, proceder ante un animal caído — Pastos tóxicos, conocimientos de los regionales — Embridar y ensillar — Embastar y desembastar — Conducción de la mula montado, de tiro o de arreo — Práctica de cargar y descargar animales — Marchas en ascensos y descensos — Pasaje de curso de agua — Herraje.

Anexo 2

PLAN DE ENSEÑANZA DEL CURSO B:

a) **Técnica en el hielo**: Generalidades — Clases de hielo y nieve — Marcha sobre el hielo — Manera de construir apoyo para los pies — Gradas — Construcción de gradas en la subida — Construción de gradas en descenso — El descenso — Subida en travesía — Deslizamiento voluntario — Deslizamiento involuntario — La seguridad sobre el hielo —Clavos para hielo y mosquetones — Normas para el empleo de los clavos para hielo — Marchas sobre heleros — Empleo de la cuerda sobre el hielo — Movimiento de la "cordada" — Normas para la conducta de la "cordada" sobre los heleros — Salvamento en las grietas.

b) **Técnica del esquí**: Nomenclatura del esquí y materiales del equipo — Terminología — Ejercicios preparatorios — Ejercicios de gimnasia preesquística — Ejercicios de gimnasia esquística — La marcha, en el llano y en subida — La subida — El descenso — Cambios de dirección con frenaje — Sacanieve central — Curvas a saca-nieve — Vuelta a frenaje — Paso de giro — Cristiania-frenaje — Vuelta y arresto por salto — Vuelta por salto con los dos bastones — Paso triple — Cristiania frenaje escarpado — Los pasos de carrera — Paso doble — Paso finlandés — Paso combinado — Deslizamiento a impulso — Cambios de dirección sin frenaje — Cristianía paralelo — Cristianía a tijera — Ejercicios de completamiento — Vuelta a frenaje con bastón — Paso patinado — Telemark — Cristianía relámpago — Descenso en raspa — El esquí en montaña — El esquí en terreno variado — El esquí en cordada — Concursos — Conservación y mantenimiento del material esquístico.

c) Aplicación de lo aprendido en el Curso A — en la montaña invernal

Anexo 3

PLAN DE ENSEÑANZA DEL CURSO C:

En base a un reconocimiento, que tendrá por escenario una zona limítrofe, se aplicará todo lo aprendido en los cursos anteriores haciendo intervenir la especialidad técnica de cada alumno.

A este respecto cada repartición, una vez conocida la zona a reconocer, le fijará a cada alumno un plan de trabajo a cumplir.

La zona a reconocer, será fijada por el Inspector de Tropas de Montaña (Director de los cursos), quien tomará contacto con las reparticiones que tengan alumnos en los cursos, a fin de que la zona elegida contemple las necesidades de todos los participantes.

Las diferentes reparticiones antes del 1.° de Enero del año correspondiente a la realización del curso C, elevarán al Señor Inspector de Tropas de Montaña los planes a que hace referencia el párrafo 2.° de este anexo.

Anexo 4

DISTRIBUCION DE LOS ALUMNOS POR MINISTERIO

Ministerio de Agricultura: Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología — Dirección de Tierras — Dirección de Parques Nacionales y Turismo — etc. (12 alumnos).

Ministerio de Obras Públicas: Dirección General de Irrigación — Obras Sanitarias de la Nación — Ferrocarriles del Estado — Administración Nacional de Vialidad, etc. (11 alumnos).

Ministerio de Hacienda: Dirección General de Aduanas, etc. (3 alumnos).

Secretaría de la Industria y Comercio: Dirección General de Energía — Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, etc. (6 alumnos).

Total: 32 alumnos.

Prórroga plazo régimen provisión bolsas rastrojeras

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.197|44. — Visto el expediente (MA-383.029|44) y lo informado por la División de Envases Textiles a fin de preparar con tiempo las bolsas rastrojeras necesarias para recolectar la próxima cosecha de maíz, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 5.190|44 de fecha 3 de Marzo de 1943 se estableció un régimen especial para la provisión de bolsas rastrojeras de algodón destinadas a recolectar la pasada cosecha de maíz, confeccionadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica;

Que el uso del citado tipo de bolsas reporta indudables beneficios de orden económico y social para el país;

Que la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica se encuentra en condiciones de suministrar la totalidad de las bolsas necesarias, confeccionándolas en tela del tipo N.° 1, que ha demostrado ser la más adecuada para ese destino;

Que es factible y conveniente entregar las bolsas rastrojeras que se confeccionen, a los mismos precios que rigieron para la cosecha pasada, aun cuando ellos son inferiores a los de su costo;

Por ello y lo propuesto por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El régimen establecido en el Decreto N.° 5.190|44 de fecha 3 de Marzo de 1944 referente a la provisión de bolsas del tipo denominado rastrojera para la recolección de la cosecha de maíz correspondiente al año 1944, se prorroga para atender las necesidades de dichas bolsas para la cosecha del año 1945.

Art. 2.° — El Ministerio de Agricultura tomará las medidas que correspondan a fin de que la provisión de bolsas rastrojeras se realice, con la debida anticipación y en las cantidades necesarias para atender la totalidad de los pedidos que efectúen los agricultores.

Art. 3.° — El precio de venta de las bolsas rastrojeras de algodón será el fijado en el Decreto N.° 5.190|44, o sea de $ 1.67 más el recargo de $ 0.05 destinado a cubrir las erogaciones por flete y gastos.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado — Construcción coches de 2a. clase N° 382 — se aprueba presupuesto de máxima $ 46.982,56 m|n., y demás documentos y se autoriza.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1941.

104.161|41.—2.917.—Exp. 22.675-F-1941. —Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano N° 6.525, memoria descriptiva y presupuesto de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de un coche de 2a. clase número S. 382; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 13;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase el presupuesto de máxima importe de cuarenta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 46.982,36 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativo a la construcción del coche de 2a. clase a que se deja hecha referencia.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

FF. CC. del Estado. — Construcción dos coches 2a. clase. — Se autoriza.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1942.

133.306|42. — 4.117 — Exp. 22.675-F 1941. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado da cuenta (Fs. 15) que ha dispuesto llevar a cabo la construcción de dos coches más de segunda clase iguales al S 382, cuya documentación fué aprobada por Decreto N° 104.161 de 28 de Octubre de 1941 (Fs. 14); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 16;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que, de conformidad con los documentos aprobados por el Decreto número 104.161, corriente a fojas 14 de estos obrados, lleve a cabo la construcción de dos coches más, debiendo la recurrente al terminar los trabajos proyectados, remitir el correspondiente detalle de costo final.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Arquitectura. — Licitación privada prov. y colocación mosaicos, zócalos y revestimientos en edificio que se construye para la Estación Radioeléctrica de General Pacheco. — Se adjudica en $ 10.838,56 m|n.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

9.633|43. — 2.919. — Exp. 42.648|1943. — Visto que la Dirección General de Arquitectura da cuenta de que, atendiendo razones de urgencia, ha realizado una

licitación privada para la provisión y colocación de pisos de mosaicos, zócalos y revestimientos de muros y escaleras en el edificio destinado a la Estación Radioeléctrica de General Pacheco, Buenos Aires, cuya construcción lleva a cabo por vía administrativa; y

De acuerdo con las informaciones producidas:

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al licitar privadamente los trabajos de que se trata y adjudícase los mismos, por mejor calidad de los materiales a proveer, a la firma Martín E. Quadri en la suma total de diez mil ochocientos treinta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 10.838,56 m|n.) - 3,5 o|o de rebaja sobre el presupuesto básico y en las demás condiciones estipuladas en el adjunto contrato, ad-referéndum del P. E., que también se aprueba.

Art. 2º. — Dicho importe se atenderá con el crédito autorizado en el Anexo "A", inc. 1º, part. 72 del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

RAMIREZ — I. Galíndez — Jorge A. Santamarina — Diego I. Mason — Alberto Gilbert — Edelmiro J. Farrell.

Dirección Técnica Reconstrucción San Juan — Aprobando acta recepción definitiva trabajos montaje 28 galpones realizado por la firma Tortosa Hnos. y autorizando devolución depósito Exp. -8829-1944 — de garantía.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.036|44. — 1.528. — Visto lo solicitado por la firma Tortosa Hnos., contratista de la provisión y montaje de 28 galpones destinados a la Provincia de San Juan, en el sentido de que se le devuelva el depósito de garantía efectuado y el 10 o|o retenido en concepto de fondo de reparos;

Teniendo en cuenta que con fecha 4 de Septiembre ppdo., según consta en el acta de fs. 2, la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan ha procedido a la recepción definitiva de los 28 galpones contruídos por la firma recurrente, en cumplimiento del contrato suscrito con fecha 4 de Mayo de 1944 y aprobado por S. D. N.º 18.779-1944 del 15 de Julio del mismo año;

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el acta de fecha 4 de Septiembre de 1944 (fojas 2) y con ella la recepción definitiva de los trabajos contratados con la firma Tortosa Hnos. al 4 de Mayo de 1944, según contrato aprobado por S. D. N.º 18.779-1944 del 15 de Julio del mismo año.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a devolver a la firma citada el importe de ocho mil pesos ($ 8.000 m|n.) moneda nacional, en Cédulas Hipotecarias Argentinas, 4 o|o, Ley N.º 11.576 (Boleta N.º 555.568) depositado en garantía del cumplimiento del contrato; debiendo la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan, proceder a extender el respectivo certificado de devolución del 10 o|o retenido en concepto de fondos de reparos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Reconstrucción San Juan. — Aprobando gastos Febrero a Mayo 1944 — pesos 24.003,04 m|n.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.037|44. — 1.529. — Exp. 36.709 y 36.851|1944. — Vistos estos expedientes, en los que la Dirección Técnica de Reconstrucción de San Juan, da cuenta de los distintos gastos efectuados por conceptos diversos durante los meses de Febrero a Mayo últimos, con motivo de la construcción de viviendas de emergencia y de la sede provisional para el Gobierno de aquella provincia etc., los que, en conjunto, ascienden a la cantidad de $ 24.003,04 m|n.;

Teniendo en cuenta que dichos gastos han sido realizados de conformidad con la facultad conferida por el Decreto número 2.876|44, del 4 de Febrero ppdo.; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los gastos de que da cuenta la Dirección Técnica de Reconstrucción de San Juan, que importan la suma de veinticuatro mil tres pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 24.003.04 m|n.) con imputación al Anexo C. inciso 1.º partida 1 del Plan de Trabajos Públicos vigente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto del gasto y período de inversión	**Importe m$n.**
Expte. 36.709|44 Jornales por accidentes de trabajo durante meses de Febrero a Mayo de 1944	1.153.91
Expte: 36.851|44 Adquisición materiales y gastos varios con destino a viviendas de emergencia y servicio demoliciones, de Febrero a Mayo. .	22.849.13

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Reconstrucción de San Juan a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Rectificando Decreto Nº 29.783-1944

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.091|44. — 1.523. — Exp. 11.272-1944. — Visto el error deslizado en el Decreto Nº 29.783|1944, al consignar el número 13.845|1944, en lugar del Nº 14.712|1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 29.783|1944 en el sentido de que se deja sin efecto el Decreto Nº 14.712|1944 y no el Nº 13.845|1944 mencionado por error material.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

FF. CC. Estado. — Documentos relativos construcción puente en línea Retiro a Tucumán. — Aprobando.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.016|44. — 1.532. — Expte. 116.683-1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación el plano N.º 41.534 A. (fs. 9), memoria descriptiva (fs. 2) y detalle de costo final (fs. 4|8) por la suma de cien mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 100.475,84 m|n.), proponiendo las siguientes operaciones definitivas contables: débito a cuenta Capital cincuenta y seis mil setecientos noventa y tres pesos con seis centavos moneda nacional ($ 56.793,06 m|n.) y débito a cuenta Explotación cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 43.682,78 m|n.), documentos relativos a la construcción de un puente de 15 metros de luz que ha realizado sin autorización en el Km. 243|784,28 CC. línea de Retiro a Tucumán;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles ha realizado el reajuste sobre la aplicación de los porcentajes en los gastos indirectos (fs. 11); y

De acuerdo con la propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los documentos presentados por la aludida Administración General y autorízase la permanencia de la obra de que se trata, fijándose las siguientes imputaciones definitivas: débito a cuenta Capital cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 54.259,24 m|n.) y débito a cuenta Explotación cuarenta y seis mil doscientos diez y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 46.216,60 m|n.).

Art. 2.º — La Dirección General de Ferrocarriles, llamará la atención de la recurrente por haber realizado esa obra sin la autorización previa que correspondía.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la aludida Dirección General a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1944.

31.047|44. — 1.533. — Expte. número 121.042-1944 y agregado sin acumular. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la documentación presentada por la aludida Administración General correspondiente a las obras que a continuación se indican:

Expediente N.º 121.042-1944. — Línea Pie de Palo a Mendoza. Plano N.º 44.793 (fs. 6), memoria descriptiva (fs. 2) y presupuesto (fs. 3|4) por la suma de dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (pesos 2.499,33 m|n.), documentos relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en el tinglado para cargas del Intercambio General Gutiérrez, dejándose establecido que el presupuesto queda sujeto a las rectificaciones que arroje el detalle de costo final al procederse a su estudio.

Exptediente N.º 123.871-1944. F. C. C. N. A. — Planos Nros. 44.138 (fs. 56) y 44.139 (fs. 57), memoria descriptiva (fs. 52 bis) y presupuesto (fs. 53|54) por la suma de seis mil cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (pesos 6.053,57 m|n.), en substitución de los documentos aprobados por S. R. del 26 de Febrero de 1929 (fs. 41), relativos a la construcción de alcantarillas a la altura de los Kms. 674|306,70 C. 5 y 675|565,70 C 5, del ramal a Campo Gallo, a fin de rehabilitar las represas de Tintina, dejándose establecido que el presupuesto queda sujeto a las rectificaciones que arroje el detalle de costo final y que por tratarse de obras con cargo a la Dirección General de Irrigación de la Nación no podrán afectar a ninguna de las cuentas regidas por la Ley 5.315.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Designando a los Ingenieros E. Humet y A. N. Juárez para integrar la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta encargada de estudiar los problemas que origine la construcción del puente Internacional sobre el río Uruguay.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.149|44. — 1.524. — Expte. 9.495|1944. — Vistas las presentes actuaciones por las que la Adm. Gral. de Vialidad Nacional manifiesta que ha quedado sin representación la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta designada por Decreto Nº 45.320 de fecha 13 de Julio de 1934, para el estudio del proyecto del puente Internacional sobre el río Uruguay, con motivo del fallecimiento del Ingeniero Carlos M. Palacio, quién a la terminación de esos estudios había quedado como único delegado para la ejecución de la mencionada obra;

Teniendo en cuenta que ante esa circunstancia procede nombrar a los funcionarios que han de integrar la nueva representación, que en concordancia con la que ha sido designada por el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, debe estar constituída por dos miembros; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta encargada de estudiar los problemas que origine la construcción del puente Internacional sobre el río Uruguay, a los Ingenieros don Enrique Humet y don Amado N. Juárez, Jefe del Departamento de Investigaciones Técnicas y de Materiales, y 2º Jefe del Departamento de Inspección de Construcciones, respectivamente, de la Administración General de Vialidad Nacional.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Hágase saber al Gobierno de los Estados Unidos del Brasil lo que se deja dispuesto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional; fecho, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Orlando Peluffo.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Se suspende por el término de 2 años del Registro de Proveedores del Estado a la firma Juan Nachod y Cía.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.439|44. — 1.537. — Exp. 112.132-1944. — Visto este expediente por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del S. D. en Acuerdo de Ministros número 3.286, de fecha 30 de Abril de 1938, eleva los antecedentes que han servido para solicitar la eliminación de la firma Juan Nachod y Campañía, del Registro de Proveedores del Estado por el término de dos (2) años, por incumplimiento de la provisión de alambre galvanizado que con el carácter de compra directa le fuera adjudicada por Resolución C. A. 83|10, de fecha 26 de Enero de 1942 de la Dependencia aludida y resuelta como consecuencia del rechazo de ese material en fábrica por no ajustarse a las especificaciones respectivas, de acuerdo a lo convenido en la orden de entrega número 3.770, emitida a su favor;

Teniendo en cuenta:

Que en otra oportunidad la Administración General aludida se vió obligada a dejar constancia del proceder irregular de la firma de que se trata (fs. 2);

Que por tanto procede la aplicación de la sanción inhibitoria solicitada y que a juicio del Poder Ejecutivo es la que en justicia le corresponde; y

Atento a las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese por el término de dos (2) años a la firma Juan Nachod y Compañía, del Registro de Proveedores del Estado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase conocer a los demás Ministerios lo que se deja resuelto y vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Liquidación final por construcción 2 coches 2.ª clase. — Aprobando.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.281|44. — 1.535. — Exp. 124.943-1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta la liquidación final (fs. 23|47) y planilla de clasificación de gastos (fs. 22) proponiendo imputar a cuenta Capital la suma de noventa y dos mil novecientos setenta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional ($ 92.979,03 m|n.), con motivo de la construcción de dos coches de segunda clase Nros. G. 382 y G. 383, obras autorizadas por los S. D. N.º 104.161 (fs. 14) del 28 de Octubre de 1941, y N.º 133.306 (fs. 17) del 17 de Octubre de 1942, respectivamente;

Teniendo en cuenta:

Que la aludida Administración General, manifiesta (fs. 20), que sólo construyó uno de los dos coches a que fué autorizada por el S. D. mencionado en

último término, por haber previsto l posibilidad de proyectar vehículos de características distintas;

Que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta al informar (fs. 51) que ha procedido al reajuste de los gastos de Almacenes por considerar elevado sus porcentajes; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjanse las siguientes imputaciones definitivas con motivo de la construcción por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, de los coches a que se ha hecho referencia: débito a cuenta Capital noventa mil ciento veintisiete pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 90.127,69 m|n.) y débito a cuenta Explotación dos mil ochocientos cincuenta y un pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.851,34 m|n.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan. — Dando por terminado contrato con la firma Grand Master Rural s|provisión chapas cartón asfáltico p| incumplimiento de contratos.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.218|44. — 1.530. — Expte. 6.894 1944. — Visto este expediente, por el que la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan da cuenta de que la firma Grand Master Rural no ha podido satisfacer con la amplitud esperada, el compromiso contraído con dicha Repartición mediante contrato aprobado por Decreto N.° 8.148|44, del 31 de Marzo último, para la provisión de chapas de cartón asfáltico con destino a las obras de emergencia en dicha provincia; y

Teniendo en cuenta:

Que la expresada firma no dió estricto cumplimiento al Art. 2.° del contrato por el cual, hasta un máximo de 80.000 unidades debía entregar toda su producción, estimada en 2.000 chapas diarias; pues en los 67 días que mediaron entre la fecha en que se suscribió dicho convenio y el 16 de Mayo ppdo., en que se le aceptó la última partida, sólo entregó 33.000 chapas, es decir, a razón de 492 unidades diarias, circunstancia que pudo haber originado perjuicios al Estado de no haberse podido cubrir el déficit en las entregas, merced a una mayor actividad en la producción de otras fábricas de materiales similares; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 7), la División de Asesoría Letrada (fs. 11|12) y la Contaduría General de la Nación (fs. 13), y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dase por terminado el contrato suscripto por la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan con la firma Grand Master Rural.

Art. 2.° — Apercíbese seriamente a la expresada firma por incumplimiento del convenio de referencia, con prevención de aplicársele medidas más severas en caso de reproducirse situaciones como las de que se trata.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la expresada Dirección Técnica a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Contabilidad. — Referente aplicación multas y eliminación del Registro de Proveedores del Estado.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

—31.283|44. — 1.564. — Exp. 11.03|44—

CONSIDERANDO:

Que por S. D. de 30 de Abril de 1938 se estableció expresamente que la eliminación del Registro de Proveedores del Estado, no excluía la aplicación de otras sanciones procedentes por incumplimiento de los compromisos contraídos por los adjudicatarios, como ser multa, adquisiciones por su cuenta, pérdidas del depósito de garantía, rescisión del contrato, etc.;

Que los SS. DD. de fechas 24 de Junio de 1941 y 18 de Febrero de 1944 (N.° 3819) al establecer que en las bases para las licitaciones privadas por sumas menores de $ 2.500 m|n., se insertará una cláusula estableciendo que si la firma adjudicataria no abonara dentro de los cinco días de notificación, el importe de la multa aplicada por incumplimiento, el Poder Ejecutivo podría disponer la suspensión de la misma por un período de seis meses, del Registro de Proveedores, vino a subordinar la aplicación de esta medida administrativa al hecho de la falta de pago de la multa impuesta;

Que es evidente el error en que se ha incurrido en la redacción de dicha cláusula conforme al proyecto originario de la Dirección General de Navegación y Puertos (Expte. 11.193-N-1941), dando lugar a que se desvirtúe lo dispuesto en el S. D. del 30 de Abril de 1938, como asimismo, el carácter de la suspensión o eliminación del Registro de Proveedores;

Que esta medida tiene por objeto resguardar las relaciones que la Administración puede voluntariamente establecer con firmas proveedoras o adjudicatarias, absteniéndose de hacerlo con aquellas que por incorrección o por sus procederes dolosos puedan implicar dificultades o perjuicios para la administración en el caso de nuevas contrataciones;

Que siendo un deber del Estado mantener con carácter general, la vocación de todo proveedor o empresario para concurrir a las licitaciones privadas o públicas, la eliminación del Registro referido, tiene también el carácter de una sanción a aplicar bajo causas justificadas, pero dicha sanción no reviste carácter penal sino administrativo en orden a mantener las condiciones éticas que deben presidir lás relaciones de los particulares con administración pública;

Que, en consecuencia, corresponde reiterar que la suspensión o eliminación del Registro de Proveedores del Estado, puede ser resuelta por la Administración pública aun cuando mediare cualquier otra clase de sanción anterior o simultánea, debiéndose ajustar a este precepto todas las bases y pliegos de licitación, sea privada o pública;

Por tanto, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La suspensión o eliminación del Registro de Proveedores del Estado, hasta por un término de (10) años podrá ser resuelta por el Poder Ejecutivo, con independencia de toda otra sanción, en toda clase de licitaciones privadas o públicas cuando mediare dolo o incorrección de parte de los proveedores, contratistas o adjudicatarios, sea en la obtención de la adjudicación como en el cumplimiento del contrato.

Art. 2.° — Modifícase los Decretos de fechas 24 de Junio de 1941 y 18 de Febrero de 1944, sustituyéndose la redacción del inciso b) del artículo 1.° de éste y del artículo 1.° de aquél, por la siguiente: "En caso de que la firma adjudicataria, por un valor menor a dos mil quinientos pesos moneda nacional; ($ 2.500 m|n.) no diera cumplimiento a la provisión de materiales adjudicados, se hará pasible de una multa equivalente al tres (3 o|o) del importe de ese suministro, pero en ninguna oportunidad, cualquiera sea el monto de la ajudicación podrá ser inferior a diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.). El depósito relativo a la penalidad en que incurra el proveedor por tal concepto, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de serle intimado por nota. Independientemente el P. E. podrá disponer la suspensión o eliminación del proveedor en el Registro de conformidad al grado de incorrección, culpa o dolo en que hubiere incurrido.

Art. 3.° — En lo sucesivo todas las bases de licitación, privada o pública y pliego de condiciones correspondientes, incluirán en su texto las cláusulas respectivas que reproduzcan lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Arquitectura. — General Pacheco (Buenos Aires). — Estación Radioeléctrica. — Provisión y colocación piso de mosaicos, zócalos y revestimientos de muros y escaleras. — Contrato: Martín E. Quadri. — Ref|. Ampliación plazo contractual.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.285|44. — 1545. — Exp. 42648-1943. — Visto que por S. D. N.° 9633|43 de fecha 28 de Septiembre de 1943 (fs. 118), se aprobó el contrato valor de $ 10.838,56 m|n., celebrado con la firma Martín E. Quadri para la provisión y colocación de pisos de mosaicos, zócalos y revestimiento de muros y escaleras en el edificio destinado a la Estación Radioeléctrica de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta:

Que con fecha 11 de Abril de 1944 se suscribió la respectiva acta de iniciación de los trabajos (fs. 123), los que de acuerdo con el contrato respectivo debían terminarse al cabo de noventa días corridos, vale decir, el 9 de Julio ppdo.;

Que la adjudicataria les dió término el día 9 de Agosto último, excediendo así, en 31 días el plazo contractual, circunstancia por la que solicita una prórroga del mismo fundándose en que la Dirección General de Arquitectura le ha demorado instrucciones que al no recibirlas determinaron la paralización de los trabajos;

Que dicha Repartición confirma la causal invocada señalando a fojas 132 los motivos que mediaron para dilatar la entrega al contratista, de los locales en que debía ejecutar los trabajos a su cargo;

Que el solicitante no ha obtenido antes de ahora prórroga alguna; y

De acuerdo con las informaciones producidas y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Justifícase sin penalidad alguna, la demora de treinta y un días en que ha incurrido la firma Martín E. Quadri para la ejecución de los trabajos de que se trata, estableciéndose el día 9 de Agosto próximo pasado, como fecha de terminación de los mismos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos. — Referente unificación crédito Ley 12.815. A-3.°-3.15 y A-3.°-3.19.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.667|44. — 1.565. — Epte. 34.097 44. — Visto lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, de que por haberse omitido la inserción de la numeración de la partida original correspondiente a la obra "Buenos Aires-Tigre. Obras portuarias", en las planillas anexas al Decreto N.° 3.446| 44, la Contaduría General de la Nación no ha practicado la unificación de presupuestos y créditos que por el mismo se dispone; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase establecido que las partidas de la Ley 12.815 (T. O.) - A-3.°-3.15 y A-3.°-3-19, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.° del Decreto N.° 3.446|44 del 15 de Febrero ppdo., han quedado unificadas bajo el rubro de: Ley 12.815-Planilla "A", inciso 3.° ítem 3, partida 15, con la leyenda "Buenos Aires, Río Luján y Tigre. Obras portuarias y defensa costa", con presupuesto definitivo de obras de novecientos diez y nueve mil pesos moneda nacional ($ 919.000 m|n.), y crédito total autorizado de novecientos diez y nueve mil pesos moneda nacional ($ 919.000 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Sumario Nro. 57. — Referente irregularidades cometidas en las obras del dique derivador Los Quiroga. — Se aplican medidas disciplinarias.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.811|44. — 1.526. — Exp. 9.349 — 1944. — Visto el sumario instruído con motivo de reiteradas denuncias referentes a irregularidades cometidas en las obras del dique derivador en construcción sobre el río Dulce en Los Quiroga (Santiago del Estero);

Considerando que de las conclusiones principales del mismo resulta:

1.° — Que el Inspector y Director de las mencionadas obras, Ingeniero don Luis Michaud, no ha cumplido debidamente las funciones de responsabilidad inherentes a su puesto;

2.° — Que a ese respecto se ha comprobado:

a) Que existía indisciplina entre el personal a sus órdenes y se permitía la difusión de rumores en desprestigio de la dependencia a su cargo;
b) Que ha abandonado sin la autorización reglamentaria sus funciones oficiales, en varias oportunidades, para realizar viajes particulares a la Provincia de Jujuy, utilizando para ello vehículos, combustibles y personal de las obras;
c) Que ha autorizado el descargo de materiales y herramientas del Estado sin observar los reglamentos en vigor, en vez de ordenar la investigación correspondiente y dar intervención a las autoridades policiales respectivas, para procurar la identificación de los responsables y recuperación de los efectos;
d) Que ha hecho colocar al automóvil oficial a su servicio la leyenda reglamentaria recién el día 18 del mes de Octubre ppdo., cuando tuvo conocimiento de la llegada de autoridades superiores del Ministerio, no habiendo cumplido hasta entonces con la disposición pertinente;
e) Que ha utilizado para el servicio doméstico en su casa habitación, a los empleados de su dependencia don José Mateo y don Pablo A. D'Jallad;

3.° — Que el empleado don Mario S. López Francia, que presta servicio en las referidas obras, tiene malos antecedentes policiales y judiciales, es de vida privada irregular, tiene su sueldo gravado por embargos y su crédito excedido en la proveeduría oficial, hace uso abusivo de bebidas alcohólicas, ha invocado el nombre del Director de las obras para retirar de los depósitos materiales y herramientas a discreción, sin ningún contralor, habiendo él mismo autorizado la entrega de nafta a un particular, imputando el gasto a la Dirección General de Irrigación;

4.° — Que la empleada jornalizada doña Emma María Margarita Von Zeilau no ha observado la seriedad y corrección indispensables para el buen desempeño de la función pública;

5° — Que el empleado don Tolentino Albarracín tenía completamente desorganizados los depósitos a su custodia, cómo así también los libros respectivos, cuyas anotaciones estaban atrasadas en varios meses;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 16 de Enero de 1913, lo aconsejado por el funcionario investigador, lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese, sin goce de sueldo, por el término de dos (2) meses, al Inspector y Director de las obras del dique derivador sobre el río Dulce en Los Quiroga (Santiago del Estero), Ingeniero don Luis Michaud, (Cl. 1887, D.M. 64, Mat. 3.966.400).

Art. 2.° — Exonérase al empleado jornalizado don Mario Salvador López Francia (Cl. 1893, D.M. 60, Mat. 3.774.184).

Art. 3.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, a la Ayudante jornalizada Dª Emma María Margarita Von Zeilau (Cédula de Identidad N.° 19.082).

Art. 4.° — Suspéndese por el término de treinta (30) días sin goce de sueldo al encargado de depósito don Tolentino Albarracín.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Irrigación. — Rehabilítanse partidas 18 y 31, ítem 9, inciso 2º, planilla «B», Ley 12.815 (T. O.), trasladándose a la «A», y apruébase reajuste inciso 2º, Plan Trabajos Públicos 1944.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.033|44. — 1.561. — Expte. 150.193|944. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación, solicita sean reajustados los anexos «A» y «B», del inciso 2.º, del Plan de Trabajos Públicos vigente, a fin de ajustar el monto de varias partidas del mismo a las inversiones reales, calculadas al 31 de Diciembre de 1944;

CONSIDERANDO:

Que dicho reajuste tiene por objeto principal reforzar las partidas destinadas a la construcción de los diques Nihuil, Quiroga, Cadillal y Escaba, a los cuales se les ha impreso un ritmo de obra más acelerado a fin de poder librarlos al servicio público dentro del más breve plazo;

Que por tal causa el mismo implica un aumento de $ 2.529.000 m|n., con relación al aprobado por Decreto Nº 27.412 de fecha 10 de Octubre ppdo., lo que por otra parte no es objetable si se tiene en cuenta que se han efectuado reducciones mayores en otros incisos;

Que, además, se incluye una nueva partida para obras de defensa de la Ciudad de la Rioja, con el objeto de protegerla contra las crecidas de los ríos El Tajamar y La Rodadera, que crean una situación de peligro a raíz de la destrucción parcial de los terraplenes construídos hace algunos años;

Que para ello es menester rehabilitar y fusionar los créditos de las partidas 18 y 31, ítem 9, inciso 2º, planilla «B», de la Ley 12.815 (T. O.), trasladándolos a la planilla 'A», con su leyenda modificada, conforme a los términos del Superior Decreto Nº 10.116, del 28 de Septiembre de 1943;

Que si bien dichas modificaciones deben proponerse en la oportunidad que establece el citado pronunciamiento, ante las causas expuestas, puede autorizarse en la actualidad, para evitar los perjuicios que amenazan a la expresada ciudad; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Rehabilítanse, de conformidad con el artículo 8º, del Decreto 13.494|943, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7º, del Acuerdo de Gobierno Nº 10.116|943, las partidas 18 y 31, ítem 9, inciso 2º, planilla «B» de la Ley 12.815 (T. O.), y fusiónanse sus créditos de $ 260.000 m|n. y 100.000 m|n, respectivamente, trasladándose el total de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ m|n. 360.000), a que ascienden los mismos, a la planilla "A", inciso 2.º, ítem 9, partida 58 de dicha Ley, con la siguiente leyenda: "Obras defensas ciudad de La Rioja», estableciéndose este importe como presupuesto definitivo de la obra.

Art. 2º — El crédito autorizado precedentemente, se hará efectivo con los recursos acordados en el inciso 2º, de la planilla «B» de la Ley 12.815 (T. O.).

Art. 3º — Apruébase el reajuste parcial del inciso 2º, anexos «A» y «B», del Plan de Trabajos Públicos vigente, que importa aumentos por dos millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.835.500 m|n.), y reducciones por trescientos seis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 306.500 m|n.), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas agregadas de fojas 2 a 5, que forman parte integrante de este decreto.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, practicará las operaciones de libros pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

FARRELL

JUAN PISTARINI

REAJUSTE DEL PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS PARA EL AÑO 1944

ANEXO "A" — OBRAS EN EJECUCION

Inciso 2.º

Nº de Orden	DEFINICION DE LA OBRA	Origen Ley N.º 12.815 (T. O.)	Asignación fijada por Dto. Nº 27.412 del 10-X-1944	Aumento	Rebaja	A invertir en 1944
	Catamarca:					
6	El Jemeal. Dique	A-2.º-4-21	658.000.—	—	68.000.—	590.000.—
7	Estudios y obras de represas en Carranza, San Martín, Balde de la Punta, Las Breas y El Mistol (departamento de Capayán), y en La Guardia, Esquiú, Recreo, San Miguel (Departamento La Paz)	A-2º-4-28	25.000.—	—	9.000.—	16.000.—
8	General Lavalle. — Provisión de agua	A-2º-4-29	25.000.—	—	6.000.—	19.000.—
			708.000.—	—	83.000.—	625.000.—
	Cordoba:					
20	Canal desviador desde el arroyo Acequión hasta el río Tercero y canal desviador de Litín a arroyo Tortugas (Ley 11.860)	A-2º-5-1	345.000.—	100.000.—	—	445.000.—
	Jujuy					
25	Cienaguillas. — Provisión de aguas corrientes y usina eléctrica					
26	Humahuaca. — Defensa río Grande	A-2º-8-22	23.000.—	—	7.000.—	16.000.—
30	Tilcara. — Obras riego margen izquierda río Grande	A-2.º-8-23	110.000.—	—	7.300.—	102.700.—
31	Usina hidroeléctrica Tilcara y Maimará	A-2º-8-16	12.000.—	—	9.500.—	2.500.—
31a	Humahuaca. Obras de riego	A-2º-8-20	1.000.—	—	700.—	300.—
		A-2º-8-6	27.500.—	—	10.500.—	17.000.—
			173.500.—	—	35.000.—	138.500.—
	La Rioja					
39a	Obras defensas ciudad de La Rioja	A-2º-9-58	—	40.000.—	—	40.000.—
	Mendoza					
40	Dique de embalse y obras accesorias para almacenar las aguas del río Atuel en el lugar denominado El Nihuil	A-2º-10-1	1.264.285.—	415.000.—	—	1.679.285.—
	Salta					
46	Estudios y obras saneamiento provincia de Salta	A-2º-11-9	11.000.—	1.000.—	—	12.000.—
49	Salta. — Obras de riego y saneamiento en los alrederores de la ciudad	A-2º-11-15	10.000.—	3.500.—	—	13.500.—
			21.000.—	4.500.—	—	25.500.—
	Santiago del Estero					
58	Bandera Bajada, Hoyo Cerco y Lagunita. — Obras encauzamiento parcial del río Salado	A-2º-15-1	315.000.—	—	25.000.—	290.000.—
59	Para construcción de canales derivados del río Dulce en su curso inferior	A-2º-15-10	114.000.—	40.000.—	—	154.000.—
62	Santiago del Estero. — Dique sobre el río Dulce en Quiroga y obras complementarias (Ley Nº 12.259)	A-2º-15-16	1.026.000.—	300.000.—	—	1.326.000.—
63a	Construcción y mejoras de represas de utilización colectiva	A-2º-15-7	27.000.—	—	13.000.—	14.000.—
			1.482.000.—	340.000.—	38.000.—	1.784.000.—
	Tucumán					
66	Monteros. — Estudios y obras de saneamiento y desagües en el departamento					
67	Tucumán. — Obras de defensa y desagüe para la ciudad	A-2º-16-4	39.000.—	—	6.000.—	33.000.—
68	Diques El Cadillal y Escaba, sobre los ríos Salí y Marapa (Ley Nº 12.202)	A-2º-16-9	48.700.—	—	2.500.—	46.200.—
		A-2º-16-2	1.973.300.—	1.900.000.—	—	3.873.300.—
			2.061.000.—	1.900.000.—	8.500.—	3.952.500.—
	Chubut:					
69	Regularización y aprovechamiento aguas ríos Senguerr y Chico. — Estudios y obras	A-2.º-18-1	44.000.—	3.000.—	—	47.000.—
70	Riego y defensa del valle inferior del río Chubut. — Estudios y obras	A-2º-18-2	170.000.—	—	10.000.—	160.000.—
			214.000.—	3.000.—	10.000.—	207.000.—
	Río Negro					
73	Dique Neuquén. Obras	A-2º 24-1	570.000.—	20.000.—	—	590.000.—
74	El Bolsón. — Provisión de agua	A-2º-24-11	9.000.—	—	5.000.—	4.000.—
76	Obras de riego y defensa en el Valle de Viedma	A-2º-24-3	79.000.—	11.000.—	—	90.000.—
77	Obras de riego y defensa en la isla Choele-Choele	A 2º-24-4	335.000.—	—	45.000.—	290.000.—
78	Obras de riego y defensa en Valcheta	A-2º-24-5	312.000.—	—	12.000.—	300.000.—
			1.305.000.—	31.000.—	62.000.—	1.274.000.—

N° de Orden	DEFINICION DE LA OBRA	Origen Ley N.° 12.815 (T. O.)	Asignación fijada por Dto. N° 27.412 del 10-X-1944	Aumento	Rebaja	A invertir en 1944
	Anexo "B" — Obras en Gestión					
	Catamarca					
5	Estudios y obras de embalse en el río del Valle	A-2°-4-27	112.000.—	—	25.000.—	87.000.—
	Jujuy					
7	Abra Pampa. — Provisión de agua	A-2°-8-1	94.000.—	—	15.000.—	79.000.—
8	Estudios y obras de defensa y saneamiento alrededores de la ciudad de Jujuy	A-2°-8-3	24.500.—	—	6.000.—	18.500.—
			118.500.—	—	21.000.—	97.500.—
	Salta					
18	San Carlos. Estudios y obras de riego con embalse en el Pucará	A-2°-11-16	17.000.—	2.000.—	—	19.000.—
	La Pampa					
32	Río Colorado. Estudios obras embalse y riego	A-2°-20-1	95.000.—	—	15.000.—	80.000.—
	Neuquén					
33	Estudios regularización en la cuenca superior del río Limay	A-2°-23-2	31.000.—	—	4.000.—	27.000.—
	Río Negro					
36	Ampliación riego en Río Colorado y Eugenio del Busto. Estudios y obras	A-2°-24-10	15.000.—	—	5.000.—	10.000.—
	R E S U M E N					
	ANEXO «A»		7.573.785.—	2.833.500.—	236.500.—	10.170.785.—
	ANEXO «B»		388.500.—	2.000.—	70.000.—	320.500.—
			7.962.285.—	2.835.500.—	306.500.—	10.491.285.—

Dirección Nacional de Salud Pública. — Apruébase reajuste anexo "C", inciso 3.°. Plan de Trabajos Públicos 1944.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.035|44. — 1.527. — Exp. 8940|944. — Visto este expediente en el que la Dirección Nacional de Salud Pública, dependiente del Ministerio del Interior, solicita sean reajustadas las partidas correspondientes a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, que figuran en el Plan de Trabajos Públicos vigente, Anexo "C", inciso 3.°, y

CONSIDERANDO:

Que dicho reajuste implica una reducción de $ 355.000 m|n., con relación al aprobado por Decreto N.° 17.402|44 de fecha 10 de Julio ppdo., por lo que puede accederse a lo solicitado, y

Atento lo informado por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el reajuste de las partidas correspondientes a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales que figuran en el Anexo "C", inciso 3.°, del Plan de Trabajos Públicos vigente el que importa la suma de dos millones ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 2.145.000. m|n.), conforme a las planillas de detalle adjuntas de fs. 7 y 8, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libros pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

REAJUSTE DEL PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS DE 1944

SUMAS A TRANSFERIR

Inciso 3.°

Anexo "C" — Varios

N. de Orden	Definición de la Obra	Origen Ley N.° 12.815 (T. O.)	Ultimo crédito Plan 1944	Rebaja	Aumento	Importe a invertir 1944
	Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales					
1	Construcción de hospitales suburbanos y sanatorios de llanura, montaña y mar de tipo económico	A.10.29.1	50.000.—	40.000.—	—	10.000.—
1a.	Capital Federal. Instituto Bacteriológico. — Construcción pabellón Farmacología y Sección Contralor de Productos Biológicos.	A.1.2.70	10.000.—	10.000.—	—	—
2	Buenos Aires. — González Chaves. Hospital Nacional Regional Mixto Anita Eliçagaray. — Ampliaciones y construcción de pabellones.	A.1.3.71	100.000.—	75.000.—	—	25.000.—
5	Bell Ville. — Hospital Común Regional del Centro. — Construcción de dos pabellones para hombres y mujeres, con destino a enfermos tuberculosos sanatoriales.	A.1.5.41	10.000.—	5.000.—	—	5.000.—
6	Córdoba. — Cruz del Eje. — Hospital "Aurelio Crespo". — Construcción.	A.1.5.36	300.000.—	150.000.—	—	150.000.—
7	Córdoba. — Oliva. — Asilo Colonia Mixto de Alienados. — Construcciones, ampliaciones, refección e instalaciones.	A.1.5.42	100.000.—	50.000.—	—	50.000.—
8	Córdoba. Santa María. Sanatorio Nacional de Tuberculosos. — Para nuevos pabellones.	A.1.5.43	50.000.—	45.000.—	—	5.000.—
9	Córdoba. Hospital Sanatorio de tipo económico para tuberculosos en la Sierra de Córdoba y Dispensario anexo al mismo. — Estudio, adquisición de terreno, ejecución de obras, instalación, habilitación y compra de ropas, camas e instrumental médico.	A.1.5.44	10.000.—	5.000.—	—	5.000.—
10	Corrientes. Hospital Colonia Regional de Alienados. — Adquisición de terreno y construcciones.	A.1.6.12	30.000.—	—	—	30.000.—
11	Entre Ríos. Villaguay. — Construcción y habilitación de un hospital para la profilaxis, asistencia y hospitalización de enfermos tuberculosos.	A.1.7.8	1.200.000.—	—	300.000.—	1.500.000.—
12	Entre Ríos. Rosario de Tala. Hospicio de Alienados con capacidad para atender a las poblaciones de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.	A.1.7.36	50.000.—	30.000.—	—	20.000.—
13a.	Jujuy. Hospital Común Regional del Norte. Obras y habilitación.	A.1.8.19	20.000.—	—	—	20.000.—
14	Provincia de Mendoza. Colonia Regional de Alienados. Adquisición de terreno y construcciones	A.1.10.13	30.000.—	—	—	30.000.—
15	Salta. Colonia Neuropsiquiátrica del Norte. Construcciones.	A.1.11.12	80.000.—	50.000.—	—	30.000.—
16	San Juan. Construcción de un Hospital en el lugar que indique el Ministerio de Relac. Exteriores y Culto, aconsejado por la Com. Asesora de As. y Hosp. Regionales.	A.1.12.10	100.000.—	100.000.—	—	—
17	Chaco. Resistencia. Hospital Regional. Ampliaciones....	A.1.17.7	50.000.—	40.000.—	—	10.000.—
17a.	La Pampa. Santa Rosa. Centro de Higiene Maternal e Infantil. Construcción del edificio.	A.1.20.18	10.000.—	5.000.—	—	5.000.—
18	Santa Cruz. Río Gallegos. Hospital Común Regional. Obras ampliatorias y de adaptación.	A.1.25.6	300.000.—	50.000.—	—	250.000.—
	Total.		2.500.000.—	655.000.—	30.000.—	2.145.000.—

Buenos Aires, Noviembre de 1944.

Arqt.° Alejandro E. Moy, Jefe Sección Construcciones.

Direc. Gral. de Arquitectura — Córdoba — Palacio Arzobispal — Constr. edificio — Excesos de metraje año 1943 — Contratista Luis Pastrone e Hijo — Se autoriza pago certificado parcial-provisional.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1944.

9.458|44. — Exp. 41.306|1944. — Atento a que durante la construcción del Palacio Arzobispal de Córdoba que lleva a cabo la empresa Luis Pastrone e Hijo en virtud del contrato, valor de pesos 506.865,14 m|n., aprobado por Decreto número 130.776 del 16 de Septiembre de 1942 (Expte. 2683-1942), se comprobó la necesidad de exceder, en el año 1943, los metrajes previstos en algunos ítem del presupuesto contractual, la Dirección General de Arquitectura solicita la aprobación de dichos excesos los cuales originan una inversión de $ 7.937,77 m|n., y acompaña el respectivo certificado parcial provisional que le ha extendido a esa firma y en cuya preparación ha aplicado los precios unitarios del contrato; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los excesos de metraje producidos en la realización de la obra de que se trata durante el año 1943, que originan una inversión de siete mil novecientos treinta y siete pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 7.937,77 m|n.), en concepto de ampliación del contrato.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para que proceda a la liquidación y pago del certificado parcial provisional de referencia, valor de siete mil ciento cuarenta y tres pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 7.143,99 m|n.), deducido el 10 o|o para fondo de reparos.

Art. 3.° — El gasto total de pesos 7.937.77 m|n. se imputará a la partida "A"-1.°-121 (fondos retenidos) del Plan de Trabajos Públicos de 1943.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a los fines indicados precedentemente; fecho, a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura — Palacio de Justicia — Provisión y colocación pisos de mosaicos — Contratista Cattaneo y Cía. — Se amplía plazo de garantía en 6 meses.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1944.

9.461|44. — Exp. 43.839|1943. — Atento a que por Decreto N.° 133.311 del 17 de Octubre de 1942 (Exp. 41.658|1942) se aprobó el contrato valor de $ 31.993,43 m|n. celebrado con la empresa Cattaneo y Cía. para la provisión y colocación de mosaicos en la planta baja del Palacio de Justicia; y

Teniendo en cuenta:

Que en la inspección realizada en presencia de un representante de la empresa contratista se comprobó que el aspecto que presentan los pisos de mosaicos graníticos no permite su recepción definitiva debido a las manchas y diferencias de tonalidad de los mismos;

Que con fecha 29 de Noviembre ppdo. venció el plazo de garantía establecido en el contrato y dado que al presente subsisten las deficiencias apuntadas, correspondería, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Arquitectura (Fs. 8), ampliar dicho plazo en 6 meses más a los efectos de observar si en este lapso mejora el aspecto general de los pisos, sin perjuicio de que, si ello no ocurriere, la empresa procederá a la reposición de los mosaicos observados; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase en seis meses, o sea hasta el 29 de Mayo del corriente año, el plazo de garantía estipulado en el contrato celebrado con la firma Cattaneo y Cía., para la provisión y colocación de los mosaicos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Disponiendo ascenso de un empleado jornalizado al servicio de la Subdelegación contable de las obras de la zona Cordillerana.

Buenos Aires, 2 de Abril de 1944.

10.090|44. — Exp. 21.541-1944. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, solicita se promueva a la categoría de Auxiliar 7.°, al actual empleado jornalizado al servicio de la Subdelegación contable en las obras de la zona Cordillerana, don José Estanislao Goycochea, en razón de los méritos adquiridos por el mencionado empleado en las tareas que desempeña; y

Atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese a la categoría de Auxiliar 7.°, con imputación a la cuenta especial "Dirección General de Irrigación — Trabajos por cuenta de terceros — Ministerio de Guerra", al actual empleado jornalizado al servicio de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, don José Estanislao Goycochea (Cl. 1892, D. M. 25, Mat. 1.505.745).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Irrigación, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Disponiendo designación de personal en el Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, 22 de Abril de 1944.

10.141|44. — Exp. 3.824-1944. — Atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en las siguientes Reparticiones del expresado Departamento, al personal que a continuación se menciona: Dirección General de Ferrocarriles: en la categoría de Oficial 8.°, con imputación al Anexo I, inciso 5.°, ítem 1 del presupuesto vigente, a don Guillermo Bustos (Cl. 1895, D. M. 1, Mat. 44.516); Dirección General de Arquitectura: en calidad de Ayudantes 1.°, con imputación al Anexo I, inciso 2.°, ítem 1, a la señorita María Teresa Herrero (Céd. Ident. N.° 2.103.453, Policía de la Capital Federal) y a don Eduardo Roque Castriotti (Cl. 1919, D. M. 1, Matríc. 414.900); y Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos: en la categoría de Auxiliar 6.°, imputado al Anexo I, inciso 3.°, ítem 1, para prestar servicios en la Subdelegación contable ante la Intendencia de Riego de Perico del Carmen (Jujuy), a don José Ramón Osman Molina (Cl. 1912, D. M. 2, Mat. 251.104); como Ayudante 1.°, imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, a la señorita Francisca T. Pereaz Ezcurra (Céd. Ident. número 2.895.778, Policía Cáp. Federal), y con imputación al inciso 1.° del Plan de Trabajos Públicos en vigor, a don Francisco Guillermo Ríos (Cl. 1917, D. M. 33, Mat. 2.199.577), debiendo este último desempeñar sus tareas en la Subdelegación ante las obras de la III.ª zona (Rosario).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Disponiendo designación de un Auxiliar 3.° en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1944.

10.233|44. — Exp. 3.889-1944. — Atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del expresado Departamento, en la categoría de Auxiliar 3.°, con imputación al Anexo I, inciso 5.°, ítem 1 del presupuesto vigente, para prestar servicios en la Subdelegación contable ante la Dirección General de Ferrocarriles, a don Antonio Florencio Bárbosa (Cl. 1900, D. M. 24, Mat. 1.434.830).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Declarando comprendida a la Direc. Gral. de Asistencia y Previs. Soc. para Ferroviarios, en el régimen del artículo 2°, inciso b), de la Ley 10.650.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.307|44. — 84. — Exp. 33.119-A-944. — Vista la presentación de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios en la que solicita se determine a qué Caja de Jubilaciones debe afiliarse el personal dependiente de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2. inciso b) de la Ley 10.650 de jubilaciones Ferroviarias declara comprendido en la ley al personal de las mutualidades reconocidas por el Estado, constituídas por los empleados y obreros ferroviarios;

Que la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, reviste el carácter de mutualidad a que se refiere la precitada disposición legal, no obstante su reconocimiento como entidad oficial y de servicio público, acordado por Decreto N.° 22.540|44;

Que de los considerandos y articulado del Decreto N.° 9.694|44 por el cual fué creada la Dirección General, se desprende de la índole específica de sus funciones y competencia atribuída en cuanto atañe a la solución de los problemas de asistencia y previsión del gremio ferroviario, afiliado a ella, pudiendo, asimismo, incorporarse a su régimen todas las mutualidades existentes en el país al servicio de dicho gremio;

Que por las expresadas razones, el régimen jubilatorio correspondiente al personal afectado a las tareas que demandan este servicio especial no puede ser otro que el establecido por la Ley número 10.650 al gremio para el cual fué creado el aludido servicio.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase comprendida a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, creada por Decreto N.° 9.694 del corriente año, en el régimen del artículo 2.° inciso b) de la Ley 10.650.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

Caja Nac. de Ahorro Postal. — Habilitación oficina

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.308|44. — 85. — Exp. 36.701-C-944. — Vista la nota que antecede de la Caja Nacional de Ahorro Postal y atento a lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley N.° 9.527 y decreto reglamentario de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de fecha 25 de Agosto de 1944, por la que dispone habilitar la nueva oficina postal de San Roque-Punilla (Córdoba), como agencia D-197 de la citada Caja, con una asignación de un mil pesos ($ 1.000.— m|n.) moneda nacional, en valores de ahorro y dejar sin efecto la habilitación de la agencia A-156 de Parish (Buenos Aires) por clausura de la dependencia postal en que funcionaba.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro del Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Ahorro Postal para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección General de Y. P. F. otorgará las asignaciones de nafta para vehículos automotores durante el primer cuatrimestre del año 1945.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.
—31.808|44—

CONSIDERANDO:

Que las disponibilidades de combustible para atender el consumo continúa decreciendo como consecuencia de la falta de materiales para la extracción de petróleo crudo nacional y la paralización de la importación;

Que a estos factores deben agregarse los derivados de las dificultades en los transportes que entorpecen el cumplimiento de los planes de elaboración en las destilerías, ya de por sí limitados;

Que es menester adoptar nuevas medidas de economía en el consumo de nafta que permitan asegurar dentro de lo posible, el más normal desenvolvimiento de las actividades generales y en especial las necesidades esenciales para la población;

Que parejamente con la falta de combustible, existe el problema de la falta de repuestos y cubiertas de caucho, lo que obliga a limitar a lo estrictamente necesario el uso de los automotores;

Por todo ello y lo aconsejado por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Durante el primer cuatrimestre de 1945, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales otorgará las siguientes asignaciones de nafta para vehículos automotores de propiedad privada:

Automóviles

Categoría "A" 120 lts. por cuatrimestre
Categoría "B" 240 lts. por cuatrimestre
Categoría "C" 360 lts. por cuatrimestre

Para las ambulancias se asignarán 800 litros cuatrimestrales.

A los médicos en ejercicio de su profesión, se les asignará 540 litros cuatrimestrales

A los viajantes de comercio, que en el cuarto trimestre de 1944 figuraron como tales, se les asignará 440 litros por cuatrimestre.

Camiones
Categoría "D"

Se les acordará para el cuatrimestre, el 67 o|o del consumo oportunamente certificado para el tercer trimestre de 1943.

Sólo se considerarán pedidos de aumento cuando se trate de transportes esenciales para el desenvolvimiento de diversas actividades públicas y privadas del país; obras públicas, servicios públicos, explotaciones forestales o mineras, transportes de materias primas, abastecimiento en general a los grandes centros de población y acarreos de cosecha.

Omnibus y Micro-ómnibus
Categoría "E"

Se mantendrán las asignaciones actuales del 90 o|o del consumo certificado para el período Enero—Abril de 1945.

Los suplementos sobre la cantidad indicada sólo se considerarán en base a las constancias de certificación actualizadas.

Taxímetros y coches de alquiler
Categoría "F"

Taxímetros de la Capital Federal:

A los de un turno: 1.460 lts. por cuatrimestre.

A los de dos turnos: 2.960 lts. por cuatrimestre.

Taxímetros y coches de alquiler del interior del país:

760 lts. por cuatrimestre, salvo en las siguientes ciudades:

	Un turno	Dos turnos
Avellaneda . . .	1.140 lts.	1.460 lts.
Córdoba	1.140 lts.	1.460 lts.
La Plata	1.000 lts.	————
Mendoza	1.000 lts.	————
Rosario	1.140 lts.	1.460 lts.
Salta	1.000 lts.	————
San Isidro . . .	1.000 lts.	————
Santa Fé	1.000 lts.	————
Tucumán	1.000 lts.	————

Las autoridades municipales de todo el país y especialmente las de las ciu-

dades veraniegas, adoptarán las disposiciones que estimen convenientes a fin de que las actividades de los taxímetros y coches de alquiler sean reguladas de manera tal que permitan mantener sus servicios hasta el fin del cuatrimestre; dentro de su cuota, pues las disponibilidades de nafta no permitirán en forma alguna considerar suplementos.

Motocicletas

Categoría "G"

Motocicletas de trabajo 80 lts. en el cuatrimestre.

Motocicletas de paseo con sidecar o sin él, 40 lts. en el cuatrimestre.

Embarcaciones

Categoría "H"

Embarcaciones de paseo: Asignación de nafta según la potencia del motor para un funcionamiento de 12 horas por cuatrimestre.

Embarcaciones de trabajo: Según consumo verificado, menos el 10 o|o (diez por ciento).

Art. 2.° — Consumo de carácter oficial: Ministerios Nacionales y Provinciales, Reparticiones Autárquicas, Municipalidades y Comisiones de Fomento.

Los consumos de nafta para automotores, establécense en las siguientes cantidades:

Automóviles	600 lts.
Camiones	1.100 lts.
Ambulancias	800 lts.
Motocicletas	80 lts.

Se mantendrá el consumo para embarcaciones al servicio de las dependencias enumeradas en este artículo en el 90 o|o del correspondiente al cuatrimestre. Dicho consumo se establecerá conservando la misma proporción del cuarto trimestre de 1944.

Dado que las disponibilidades de nafta no permitirán en absoluto conceder suplementos, todos los consumos de carácter oficial serán reajustados estrictamente en forma que permitan cubrirlos con las cuotas prefijadas.

Art. 3.° — Todos los consumos con carácter general, deberán ajustarse a las cuotas que se fijan en el presente decreto, lo que obligará como consecuencia a no considerar ninguna clase de suplementos, nuevas cuotas o consumos, sean cualesquiera los motivos, como asimismo los mayores requerimientos debido a ampliación de servicios, obras, trabajos, viajes, inspecciones, excursiones o turismo.

Art. 4.° — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, haciendo uso de las facultades que le fueron acordadas por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N.° 3.056, adoptará las medidas que considere oportunas para el racionamiento de nafta y la aplicación de las presentes disposiciones.

Art. 5.° — Las entregas de estampillas de automóviles particulares que se efectúen fuera de los plazos establecidos para su distribución, sean cuales fueran las razones que mediaren, serán reducidas en un 50 o|o durante el primer mes del cuatrimestre y suspendidas totalmente en los tres últimos meses.

Exceptúanse los casos de nuevos patentamientos en que la entrega se hará en forma proporcional por el resto del cuatrimestre.

Art. 6.° — Por intermedio del Ministerio del Interior se hará conocer y recabará el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto a los señores Interventores Federales y Gobiernos de Territorios.

Art. 7.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Agricultura.

Art. 8.° — Comuníquese, etc. y vuelva para su archivo a la Dirección Nacional de la Energía (Yacimientos Petrolíferos Fiscales).

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Intervención de la firma "Matrajt Hnos." y clausura por 48 horas del local de ventas.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.233|44. — Visto el presente expediente; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Industria y Comercio, por intermedio de sus organismos respectivos, ha puesto de manifiesto la maniobra de carácter especulativo cometida por la firma "Matrajt Hermanos" para no dar cumplimiento a las rebajas de precios dispuestas por el Decreto número 20.263|44;

Que de las constancias acumuladas y las verificaciones previas realizadas, surge la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para el total esclarecimiento de los hechos imputados,

Por ello, de acuerdo con lo informado y lo dictaminado, y lo dispuesto en los artículos 8.° y 10 de la Ley 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Clausúrense preventivamente la administración y local de venta de la firma "Matrajt Hermanos" por el término de cuarenta y ocho horas, a cuyo efecto comisiónase a la Secretaría de Industria y Comercio para el cumplimiento de dicha medida, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública a los fines indicados.

Art. 2.° — Declárase intervenida la firma mencionada en el artículo precedente hasta que finalice la investigación contable que se practica y ajuste su sistema de ventas a lo prescripto en los Decretos Nros. 20.263|44 y 29.709|44.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Retiro

Por Decreto 7.621|44 del 29 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 28 de Febrero de 1944, a Sargento Ayudante Luis Semeria (Cl. 1913, M. 1.047.613, D. M. 15, O|E. El Palomar, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.° 21.633, Cédula Militar número 1.047.613, R. P. C. A. N. número 599.855) del Colegio Militar de Aviación, con el 100 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto 7.622|44 del 29 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud con fecha 1.° de Febrero de 1944, al Músico de 1.ª Francisco Quiroga (Cl. 1909, M. 2.940.186, D. M. 46, O. E. Río Cuarto, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.° 24.894, Cédula Militar número 2.940.186, R. P. C. A. N. número 597.937) del Regimiento 14 de Infantería, con el 90 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto 7.623|44 del 29 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 18 de Diciembre de 1943, al Sargento 1.° Juan Polonio Espinosa (Cl. 1909, M. 796.131, D. M. 68, O. E. Bella Vista, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.° 21.815, Cédula Militar N.° 796.131, R. P. C. A. N. número 598.916) del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", con el 80 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto 7.624|44 del 29 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.° de Febrero de 1944, al Músico Solista Rocco Cañes (C. 1900, M. 3.175.045, D. M. 50, O. E. San Luis, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.° 24.652, Cédula Militar N.° 3.175.045 R. P. C. A. N. N.° 597.936) del Regimiento 22 de Infantería de Montaña Reforzado, con el 70 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.° 7.625|44 del 29 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud con fecha 24 de Enero de 1944, al Sargento José Daniel Bustos (C. 1909, M. 3.302.889, D. M. 51, O. E. Las Heras, Cta. Cte. F. C. C. R. P. M. N.° 22.773, Cédula Militar número 3.302.889, R. P. C. A. N. número 598.763) del ex III Batallón del Regimiento 15 de Infantería, con el 95 o|o del sueldo de su grado.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 7.626|44 de fecha 29 de Marzo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 21 de Septiembre de 1921 (B. M. 3.367, 1.ª Parte), al Capitán "Expedicionario al Desierto" D. Diego Bagnasco (clase 1876, matrícula 1.062.258, distrito militar N.° 19, cuenta corriente F. C. C. R. P. M. N.° 50.676), debiéndosele liquidar además de lo que percibía, el 9 o|o (nueve por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto en vigor en el año 1940, a partir del día 17 de Julio de 1940, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 11.458, 1.ª Parte) y hasta el 7 de Noviembre de 1940 en que fué reconocido "Expedicionario al Desierto" (B. M. 11.671 - 1.ª Parte).

Aumentando pensión de retiro.

Por Decreto N.° 7.629|44 de fecha 29 de Marzo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 21.911 de fecha 18 de Mayo de 1933 (B. M. 9.369, 1.ª Parte), al Teniente 1.° (R. A.) D. Pablo Fernando Spanoghe (clase 1889, matrícula 2.736.312, distrito militar N.° 48, cuenta corriente F. C. C. R. P. M. número 50.572), debiéndosele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 7.630|44 de fecha 29 de Marzo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.° 129.498 de fecha 5 de Septiembre de 1942 (B. M. 12.086, 1.ª Parte), al Teniente 1.° (R. A.) D. José María Fernández (clase 1899, Mat. 1.761.166, distrito militar N.° 29, cuenta corriente F. C. C. R. P. M. N.° 820), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 9 o|o (nueve por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor y a partir del día 17 de Septiembre de 1943, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 12.387, 1.ª Parte).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 7.631|44 de fecha 29 de Marzo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 2.° del Decreto N.° 07569 de fecha 10 de Agosto de 1932 (B. M. 9.142, 1.ª Parte), al Enfermero Preparador asimilado a Sargento 1.° (R. A.) Pedro Antonio Piolo (clase 1878, Mat. 814.505, distrito militar N.° 68, oficina enroladora D. G. Sanidad, cuenta corriente F. C. C. R. P. M. N.° 61.162), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 35 o|o (treinta y cinco por ciento) del sueldo que para su grado, asignaba el presupuesto en vigor en el año 1935, a partir del día 2 de Noviembre de 1943, fecha en que cesó en el desempeño de su empleo civil.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 7.632|44 de fecha 29 de Marzo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 74.070 de fecha 9 de Octubre de 1940 (B. M. 11.528, 1.ª Parte), al Suboficial Principal (R. S. R.) Juan Ricardo Fernández (clase 1903, matrícula 2.016.245, distrito militar número 32, oficina enroladora III Batallón de Zapadores Pontoneros, cuenta corriente F. C. C. R. P. M. N.° 20.173), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 5 o|o (cinco por ciento) del sueldo que, para su grado asignaba el presupuesto para 1943 (B. M. 3.904, 2.ª Parte) y a partir del día 4 de Octubre del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. Público N.° 4).

Aprobando licitación pública, para la provisión de víveres frescos.

Por Decreto N.° 13.751|44 de fecha 30 de Mayo de 1944, se aprueba la licitación pública efectuada por la Dirección General de Administración en la Guarnición de Campo Los Andes, para la provisión de víveres frescos a las guarniciones de Campo Los Andes y Tupungato, durante el corriente año y las adjudicaciones a las firmas detalladas a continuación:

CAMPO LOS ANDES

Carne: a Bonet Hnos., a $ 0.65 m|n., (sesenta y cinco centavos moneda nacional) el kilogramo.

Galleta: a Compañ y Cía., a $ 0.225 m|n., (doscientos veinticinco milésimos de peso moneda nacional) el kilogramo.

TUPUNGATO

Carne: a Igino Zingaretti a $ 0.585 m|n., (quinientos ochenta y cinco milésimos de pesos moneda nacional) el kilogramo.

Galleta: a Simón Juri a $ 0.23 m|n., (veintitrés centavos moneda nacional) el kilogramo.

El importe total de las adjudicaciones se imputará con cargo a los fondos que asigna el Anexo F., inciso 4, partida 3 del Presupuesto de Guerra para el año 1944.

Aprobando concurso de precios para el enfarde de la alfalfa y corte y trilla de avena cosechada en dos Haras.

Por Decreto N.° 13.753|44 de fecha 30 de Mayo de 1944, se aprueba el concurso de precios realizados por la Dirección General de Remonta para el enfarde de la alfalfa cosechada en los tres primeros cortes correspondientes al período 1943-1944 en el Haras General Las Heras, y su adjudicación a la firma Gumercindo Martínez, a razón de pesos 5.00 m|n., (cinco pesos moneda nacional) la tonelada. — Imputación: Cuenta Especial «Dirección General de Remonta - Producido Haras y Reposición de Ganado».

Aprobando concurso de precios para el enfarde de la cosecha de alfalfa y corte en el Haras General Las Heras.

Por Decreto N.° 13.754|44 de fecha 30 de Mayo de 1944, se aprueba el concurso de precios realizado por la Dirección General de Remonta por el último corte y enfarde de la cosecha de alfalfa en el Haras General Las Heras, correspondientes al período de 1943-1944 y su adjudicación al señor Gumercindo Martínez, a razón de $ 9.00 m|n., (nueve pesos moneda nacional) la tonelada.

— Imputación: Cuenta Especial «Dirección General de Remonta - Producido Haras y Reposición de Ganado».

Aprobando el concurso de precios por corte y trilla de la cosecha de avena en el Haras General Lavalle.

Por Decreto N.° 13.755|44 de fecha 30 de Mayo de 1944, se aprueba el concurso de precios realizado por la Direc. Gral. de Remonta por corte y trilla de la cosecha de avena en el Haras General Lavalle correspondiente al período 1943-1944 y su adjudicación al señor Miguel Hargouas, a razón de $ 0.55 m|n., (cincuenta y cinco centavos moneda nacional) la bolsa.

—Imputación: Cuenta especial "Direc. ción General de Remonta - Producido Haras y Reposición de Ganado".

Aprobando licitación pública, para la adquisición de juegos de cofres para faroles.

Por Decreto N.° 13.767|44 de fecha 30 de Mayo de 1944, se ha aprobado la licitación pública N.° 9|944 y se autoriza a la Dirección General de Administración, a adquirir juegos de cofres para faroles, por un importe de $ 65.488,86 m|n., (sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional).

Aprobando documentación técnica para licitar públicamente las obras de restauración y completamiento de un cuartel.

Por Decreto N.° 13.771|44 de fecha 30 de Mayo del corriente año, se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, y se autoriza para licitar públicamente las obras de restauración y completamiento del cuartel de la Escuela de Comunicaciones, en Campo de Mayo, por la suma de $ 310.040.96 m|n., (trescientos diez mil cuarenta pesos con noventa y seis centavos moneda nacional). — Imputación: Partida 12 del Plan de Construcciones Militares de la Ley número 12.737 (Anexo "A", Inciso 6.° Partida 44, del Plan de Trabajos Públicos para 1944).

Pensión

Por Decreto N.° 6.522|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se concede la pensión mensual de $ 70 m|n. (setenta pesos moneda nacional), equivalente a las dos terceras partes del haber que hubiera percibido el aspirante de la Escuela de Mecánica del Ejército Joaquín Hernán Gamardo (C. 1924, Mat.

1.747.912, D. M. 3, O|E. Secc. 2a.), si en vez de fallecer hubiese pasado a situación de retiro, a favor de su madre viuda, señora Dolores Gil de Gamardo (cuenta N.º G. 80.874 - F. C. C. R. P. M. - número de registro 591.418).

Deberá liquidarse la respectiva pensión a la señora Dolores Gil de Gamardo, con anterioridad del día 8 de Febrero de 1943, fecha de fallecimiento del causante.

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 6.524|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 26 de Febrero de 1942, el derecho a pensión de la pensionista militar María Luisa Gras, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la menor María Antonia Gras (nacida el día 24 de Abril de 1922).

Deberá liquidarse las mensualidades respectivas de pensión con anterioridad del día 26 de Febrero de 1942, en la siguiente proporción: a la señora Manuela Blanca Roque de Gras y menor María Antonia Gras, a cada una, la suma mensual de $ 141,75 m|n. (ciento cuarenta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), números de registro 595.509 y 595.510, respectivamente.

Reintegrando pensión, a varias pensionistas

Por Decreto N.º 6.525|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se deja sin efecto el Decreto N.º 94.993 del 4 de Julio de 1941 (B. M. 11.741, 1.ª Parte) y se reintegra a las señoritas Isora del Rosario, Mariana de Dolores y Candelaria de Jesús Valdez, en el goce de los beneficios de la Ley número 11.412, acordados por Decreto número 3.370 de fecha 28 de Abril de 1938 (B. M. 10.812, 1.ª Parte), en su carácter de nietas solteras del extinto Alférez "Guerrero de la Independencia", D. Domingo Irribarren, disponiéndose su liquidación con anterioridad a la fecha en que se suspendió su pago.

Dejando sin efecto decretos y restituyendo pensión a varios pensionistas

Por Decreto N.º 6.684|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se dejan sin efecto los Decretos Nros. 96.833 y 116.556 de fechas 26 de Julio de 1941 y 26 de Marzo de 1942 (BB. MM. 11.765 y 11.958, 1.ª Parte, respectivamente) y se restituye a las señoras Luisa Cresencia Jordán de Rivas y Mariana Gregoria Jordán de Ezquiaga, en el goce de los beneficios de la Ley número 11.412, con anterioridad a la fecha en que se declaró extinguido su derecho a los mismos, debiendo la Contaduría General de la Nación liquida los referidos beneficios desde la fecha en que se suspendió su pago, con deducción de las mensualidades comprendidas en la liquidación judicial.

Modificando decreto, denegando pedido de pensión y concediendo la misma

Por Decreto N.º 6.690|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se modifica el Decreto de fecha 16 de Mayo de 1922 (B. M. 6.247, 1.ª Parte), donde dice: "Pablo Vallivián", por Pablo Ballivián.

Se deniega el pedido de pensión formulado por la señora Juana Rosa Sarandón, por no ser deudo con derecho a dicho beneficio.

Se concede la pensión mensual de pesos 16,12 m|n. (diez y seis pesos con doce centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que correspondía en retiro al soldado conscripto (R. A.) Pablo Ballivián (Cl. 1900, M. 2.918.416, D. M. 46, O|E. Jovita), a favor de su hija natural reconocida, menor de edad Pabla Rosa Ballivián (nacida el día 30 de Junio de 1939), número de registro 594.705.

Deberá liquidarse la respectiva pensión a favor de la menor Pabla Rosa Ballivián, con anterioridad del día 12 de Julio de 1940, fecha de fallecimiento del causante.

Modificando un decreto de retiro

Por Decreto N.º 5.723|44 de fecha 8 de Marzo de 1944, se modificó el Decreto N.º 143.328 de fecha 19 de Febrero de 1943 (B. M. N.º 12.226, 1a. Parte), por el cual fué declarado en situación de retiro el Sargento Ayudante (Francisco Gómez debiendo ser, en cambio, Francisco Esquivel (Clase 1905, Matrícula 740.612, Disrtito Militar N.º 15, Oficina Enroladora Esc. de Comunicaciones).

Pensión

Por Decreto N.º 4.741|44 de fecha 24 de Febrero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 253.33 m|n. (doscientos cincuenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), equivalente a las dos terceras partes del sueldo del grado inmediato superior al del Sargento Ayudante Pedro Sabat, a favor de su esposa viuda, señora Sara Estela Tomassi de Sabat e hijo legítimo, menor de edad Iván Omar Sabat (nacido el día 1.º de Septiembre de 1937), cuenta G. 80.882 - FCCRPM - números de registro 593.862 y 593.863, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 12 de Septiembre de 1942, fecha de fallecimiento del causante y en la siguiente proporción: a la señora Sara Estela Tomassi de Sabat, la suma mensual de $ 126.67 m|n. (ciento ventiséis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional) y al menor Iván Omar Sabat, la cantidad mensual de $ 126.66 m|n. (ciento veinteséis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional).

Pensión

Por Decreto N.º 5.318|44 de fecha 7 de Marzo de 1944, se concede la pensión mensual de $ 720. m|n. (setecientos veinte pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Teniente Coronel D. Vicente Manuel San Román, a favor de su su esposa, señora María Elena Serrey de San Román, e hijos legítimos, menores de edad Guillermo (nacido el día 17 de Agosto de 1922), María Elena (nacida el día 18 de Octubre de 1925), Vicente Manuel (nacido el día 16 de Agosto de 1927), Mario (nacido el día 11 de Julio de 1929), y David San Román (nacido el día 26 de Agosto de 1933), cuenta N.º G. 80.890 - FCCRPM - números de registro 594.758, 594.759, 594.760, 594.761, 594.762 y 594.763 respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 20 de Octubre de 1943, fecha del fallecimiento del causante, en la siguiente porporción: a la señora María Elena Serrey de San Román, la suma mensual de $ 360 m|n. (trescientos sesenta pesos moneda nacional) y a cada uno de los menores Guillermo, María Elena, Vicente Manuel, Mario y David San Román, la cantidad mensual de $ 72 m|n. (setenta y dos pesos moneda nacional).

Pensión

Por Decreto N.º 5.329|44 de fecha 7 de Marzo de 1944, se concede la pensión mensual de $ 26.25 m|n. (veintiséis pesos con veinticinco centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que correspondía en retiro al soldado conscripto (R. A.), Simeón Anselmo Mansilla (C. 1916, M. 3.784.095, D. M. 61, O|E. V. Mercedes), a favor de su esposa viuda, señora Angela del Carmen Gallardo de Mansilla e hijo legítimo, menor de edad Anselmo Telesforo Mansilla (nacido el día 5 de Enero de 1943), números de registro 595.513 y 595.514, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 27 de Mayo de 1943, en la siguiente proporción: a la señora Angela del Carmen Gallardo de Mansilla, la suma mensual de $ 13.13 m|n. (trece pesos con trece centavos moneda nacional) y al menor Anselmo Telesforo Mansilla, la cantidad mensual de $ 13.12 m|n. (trece pesos con doce centavos moneda nacional).

Sustituyendo un artículo a un decreto y concediendo pensión

Por Decreto N.º 6.485|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se sustituye el artículo 1.º del Decreto N.º 8.721 de fecha 2 de Septiembre de 1932 (B. M. 9.160, 1.ª Parte), concediendo a favor de los deudos del Capitán retirado D. Ricardo San Millán, la pensión mensual de $ 123,82 m|n. (ciento veintitrés pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional), por haberse computado los servicios militares prestados por el causante con posterioridad al límite de edad para el retiro obligatorio. Asimismo se liquidan las diferencias resultantes de pensión a favor de la esposa del causante, señora Mercedes Figueroa de San Millán, entre el día anterior en cinco años a la fecha del presente decreto, por aplicación del artículo 4.027, inciso 3.º, del Código Civil y el 23 de Septiembre de 1939, fecha en que le fué acordada la pensión graciable por Ley N.º 12.594.

Pensiones

Por Decreto N.º 6.486|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se concede la pensión mensual de $ 600 m|n. (seiscientos pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía el Teniente Coronel "Expedicionario al Desierto" D. Leandro María Artigas, a favor de su esposa viuda, señora Delia Leonor Pilcher de Artiga cuenta N.º G. 80.880 - FCCRPM - número de registro 593.884). Deberá liquidarse la respectiva pensión a la señora Delia Leonor Pilcher de Artigas con anterioridad del día 31 de Octubre de 1943, fecha de fallecimiento del causante.

Dejando sin efecto decretos y restituyendo pensión

Por Decreto N.º 6.490|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se deja sin efecto el Decreto N.º 72.874 de fecha 26 de Septiembre de 1940 (B. M. 11.518, 1.ª Parte) en lo referente a las señoras Natalia Jaumandreu de Roca y Agustina Josefa Trueba de Moratinos y señoritas Corina Visitación Jaumandreu Pereyra y Paulina, Dorila y Lucía Trueba Pereyra, y el N.º 103.651 del 23 de Octubre de 1941 (B. M. 11.835, 1.ª Parte) y se restituye a las nombradas en el goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412 con anterioridad a la fecha en que se declaró extinguido su derecho a los mismos, debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar los referidos beneficios desde la fecha en que se suspendió su pago, con deducción de las mensualidades comprendidas en la liquidación judicial.

Concediendo pensión

Por Decreto N.º 6.499|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se concede la pensión mensual de $ 219,96 m|n. (doscientos diez y nueve pesos con noventa y seis centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que correspondía en retiro al Capitán (R. A.) D. Rafael Serrano, computándosele los servicios militares prestados con posterioridad a su pase a dicha situación, a favor de su esposa viuda, señora Amalia Zorrilla de Serrano (número de registro 595.773). Deberá liquidarse la respectiva pensión a la señora Amalia Zorrilla de Serrano, con anterioridad del día 2. de Septiembre de 1943, fecha de fallecimiento del causante.

Sustituyendo el artículo de un decreto y aumentando pensión

Por Decreto N.º 6.501|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se sustituye el artículo 1.º del Decreto N.º 11.658|43 de fecha 19 de Octubre de 1943 (B. M. P. 31), disponiéndose liquidar a favor de la señora María Delia Novillo de Coulin y menor María Delia del Huerto Coulin, en su carácter de esposa viuda e hija legítima, respectivamente, del Mayor (R. A.) D. Horacio Vicente Coulín, la pensión mensual de $ 405,45 m|n. (cuatrocientos cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional. Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 18 de Junio de 1943, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora María Delia Novillo de Coulín, la suma mensual de $ 202,73 m|n. (doscientos dos pesos con setenta y tres centavos moneda nacional) y a la menor María Delia del Huerto Coulín, la cantidad mensual de pesos 202,72 m|n. (doscientos dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), números de registro 581.818 y 581.819, respectivamente.

Dejando sin efecto dos decretos y restituyendo pensión

Por Decreto N.º 6.520|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se dejan sin efecto los Decretos Nros. 76.185 y 89.692 de fechas 6 de Noviembre de 1940 y 30 de Abril de 1941 (BB. MM. 11.549 y 11.690, 1.ª Parte, respectivamente) y se restituye a las señoras Elisa Manuela Adela Gregoria de Torres de Bustamante y María Magdalena Juana de Torres de Cané, en el goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, con anterioridad a la fecha en que se declaró extinguido su derecho a los mismos, debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar los referidos beneficios desde la fecha en que se suspendió su pago, con deducción de las mensualidades comprendidas en la liquidación judicial.

Declarando terminado derecho a pensión

Por Decreto Nro. 7.894|44 de fecha 31 de Marzo de 1944, se declara terminado el derecho a pensión (Ley número 11.412) de la señora Presentación Plaza de Yapara, por haber fallecido en fecha 29 de Noviembre de 1942, según se acredita con el testimonio de la partida respectiva.

Declarando terminado derecho a pensión

Por Decreto N.º 7.897|44 de fecha 31 de Marzo de 1944, se declara terminado el derecho a pensión (Ley número 11.412), acordado por Decreto número 53.396 de fecha 18 de Diciembre de 1934 (B. M. 9.834, 1ª Parte), a favor de la señorita María Bargas Salas, cuyo verdadero nombre y apellido es María Bargas Salas de Mamani, con anterioridad del día 16 de Diciembre de 1939, por haber fallecido, conforme se acredita con el testimonio de la partida respectiva.

Denegando reconsideración de derecho a pensión

Por Decreto N.º 7.959|44 de fecha 29 de Febrero de 1944, se deniega el pedido de reconsideración formulado por la señora Angela Pereyra de Rubinich, al Decreto N.º 119.770 de fecha 13 de Mayo de 1942 (B. M. 11.995 - 1.ª Parte), en cuanto a la anterioridad con que le fué acordada la pensión en su carácter de madre viuda del soldado conscripto (R. A.) Juan Rubinich (C. 1910 - M. 628.191 - D. M. 13), en razón de hallarse la misma ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Promociones

Por Decreto N.º 8.101|44, del 30 de Marzo de 1944, promuévense, con fecha 11 de Febrero de 1944, en la Dirección General de Administración:

(Anexo F., Inciso 2.º, Item 1):

A Auxiliar 5.º, al Ayudante Principal, escribiente, Carlos Antonio Cassinelli (C. 1896, M. 796.512, D. M. 68, O|E. D. G. A.); a Auxiliar 6.º, al Ayudante Principal, escribiente, Pedro José Murúa (C. 1908, M. 155.663, D. M. 2, O|E. Sección 9a.); a Auxiliar 7.º, al Ayudante 1.º, tarifero, Carlos Emilio Boerr (C. 1906, M. 1.069.922, D. M. 19, O|E. R. 7); a Auxiliar 8.º, al Ayudante 1.º, escribiente, Pablo Carleschi (C. 1893, M. 50.022, D. M. 1, O|E. D. G. A.), del Item 3: a Ayudante Principal, a la Ayudante 2.º, escribiente, María Zulema Urruti de Miranda (C. I. N.º 182.103 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires) y a Ayudante 2.º, a la Ayudante 3.º, escribiente, Esther Catalina Paschero (C. I. N.º 2.005.248) y Ayudante 4.º, escribiente, Vicente José Antonio Mongelli (C. 1914, M. 374.137, D. M. 3, O|E. Sección 2 a.).

Por el mismo decreto, nómbrase, con fecha 11 de Febrero de 1944, en la Dirección General de Administración:

(Anexo F., Inciso 2.º, Item 1):

Ayudante 1.º, al supernumerario, perito mercantil Juan Jorge Testino (C. 1918, M. 388.867, D. M. 3, O|E. Sección 2 a.); Ayudante 3º, a los supernumerarios, escribientes, Olga Aída Tala (C. I. N.º 1.857.243) y Angel Felipe Oliva (C. 1901, M. 0.009.079, D. M. 1, O|E. Arsenal Naval - Buenos Aires) y Ayudante 4.º, a los supernumerarios, escribientes, Roberto Horacio Descole (C. 1922, M. 1.999.582, D. M. 15, O|E. Lomas de Zamora) y Miguel Eduardo Muntaner (C. 1922, M. 1.677.014, D. M. 1, O|E. Sección 16a

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 6.483|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 21 de Diciembre de 1943, el derecho a pensión del pensionista militar Aníbal Esteban Videla, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de la señorita Olga Videla y menores Laura Argentina (nacida el día 29 de Abril de 1924), Aurelia Dora (nacida el día 27 de Julio de 1926) y Mercedes Hipólita Videla (nacida el día 13 de Agosto de 1929), Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 21 de Diciembre de 1943, en la siguiente proporción: a la señora Josefa Alvarez de Videla, la suma mensual de $ 27 m|n. (Veintisiete pesos moneda nacional) y a la señorita Olga Videla y menores Laura Argentina, Aurelia Dora y Mercedes Hipólita Videla, a cada una, la cantidad mensual de $ 6,75 m|n. (seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), cuenta N.º G. 80.140 - FCCRPM - números de registro 596.649, 596.650, 596.651, 596.652 y 596.653, respectivamente.

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 6.484|44 de fecha 20 de Marzo de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 9 de Enero de 1944 el derecho a pensión del pensionista militar Horacio Juan Alonso, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de la señorita Aída Lucrecia Alonso y menor Hugo Avelino Alonso (nacido el día 16 de Marzo de 1926). Deberá liquidarse las mensualidades respectivas de pensión con anterioridad del día 9 de Enero de 1944, en la siguiente proporción: a la señora María Argentina Barrera Cordón de Alonso, la suma mensual de $ 252 m|n. (doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional) y a la señorita Aída Lucrecia Alonso y menor Hugo Avelino Alonso, a cada uno, la cantidad mensual de $ 126 m|n. (ciento veintiséis pesos moneda nacional), cuenta N.º G. 80.346 - FCCRPM - números de registro 596.458, 596.459 y 598.812, respectivamente.

Modificando decreto de retiro.

Por Decreto N.º 7.905|44 de fecha 31 de Marzo de 1944, modifícase el Dto. de fecha 18 de Octubre de 1930 (B. M. 8.613, 1.ª Parte), por el cual el Subteniente D. Federico Esteban Reyes (clase 1904, Matrícula 800.745, Distrito Militar N.º 68, cuenta corriente FCCRPM N.º 50.395), fué declarado en situación de retiro con goce del 27 o|o (veintisiete por ciento) del sueldo de su grado y con un total de 8 años, 7 meses y 22 días (ocho años, siete meses y veintidós días), debiéndo ser, en cambio, 8 años, 9 meses y 5 días (ocho años, nueve meses y cinco días), de servicios aprobados para su retiro.

Retiro.

Por Decreto N.º 7.909|44 de fecha 31 de Marzo de 1944, declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 30 de Junio de 1942, al ex-soldado conscripto Izino Francisco Antonio Pierotti (clase 1920, matrícula 0.654.449, distrito militar N.º 13, oficina enroladora: Ramallo, N.º de registro 596.460), del 1, Batallón de Zapadores Pontoneros, con goce del 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo de soldado voluntario, debiendo presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, el día 3 de Sep. de 1944, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Aumentando pensión de retiro.

Por Decreto N.º 7.910|44 de fecha 31 de Marzo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 2.º del Decreto N.º 48.303 de fecha 29 de Noviembre de 1939, (B. M. 11.280, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.) D. Juan Eulalio Sosa Páez, (clase 1891, matrícula 175.590, distrito militar N.º 2, cuenta corriente FCCRPM N.º 50:454), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943.

Prórroga de retiro.

Por Decreto N.º 7.912|44 de fecha 30 de Marzo de 1944, prorrógase el retiro temporario por inutilidad acordado por Decreto Nº 91.560 de fecha 20 de Mayo de 1941, (B. M. N.º 11.708, 1.ª Parte), al ex-soldado conscripto Ramón Patricio Alderete Lobo (clase 1919, matrícula 3.626.393, distrito militar N.º 57, oficina enroladora Tucumán), con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario, debiéndosele liquidar en cambio, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del mismo sueldo, a partir del día 28 de Diciembre de 1943 y hasta el 8 de Enero de 1945, fecha en que el cansante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Aumentando pensión de retiro.

Por Decreto N.º 7.913|44 de fecha 30 de Marzo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 97.993 de fecha 12 de Agosto de 1941 (B. M. 11.774, 1.ª Parte), al Mayor (R. A.) D. Juan Alejandro Fernández (clase 1891, matrícula 3.889.101, distrito militar N.º 62|Complementario, cuenta corriente FCCRPM N.º 50.449), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 6 o|o (seis por ciento) del sueldo que, para su grado asigna el presupuesto en vigor y a partir del día 15 de Septiembre de 1943, fecha en que pasó a su anterior situación de revista, (B. M. 12.385, 1.ª Parte).

Aumentando pensión de retiro.

Por Decreto N.º 7.914|44 de fecha 30 de Marzo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 126.401 de fecha 1.º de Agosto de 1942 (B. M. 12.058, 1.ª Parte), al Mayor (R. A.) D. Humberto Sánchez Freites (Clase 1892, Matrícula 2.736.872, Distrito Militar número 43, Oficina Enroladora IV Bat. Zap. Pont., cuenta corriente FCCRPM N.º 348), debiéndosele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado asigna el presupuesto en vigor.

Retiro.

Por Decreto N.º 7.916|44 del 30 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31 de Enero de 1944, al Mecánico Armero asimilado a Sargento Ayudante Antonio Gammella, (Clase 1905, Matrícula número 0.307.950, D. M. 3., O. E. R. 3, Cta. Cte. FCCRPM número 25.530, Cédula Militar N.º 0.307.950, R. P. C. A. N. N.º 598.920) del Regimiento 3, de Infantería «General Belgrano», con el 100 o|o del sueldo de su grado.

Aumentando pensión de retiro.

Por Decreto N.º 7.917|44 de fecha 30 de Marzo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 92.580 de fecha 6 de Junio de 1941, (B. M. 11.719 - 1.ª Parte), al Teniente (R. A.) D. Miguel Angel Aureliano Fernández Cristobo (clase 1901, matrícula 2.927.621, distrito militar N.º 46, cuenta corriente FCCRPM N.º 50.310) debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 6 o|o (seis por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1942, y a partir del día 16 de Julio del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 12.042, 1.ª Parte).

Aumentando pensión de retiro.

Por Decreto N.º 7.918|44 de fecha 30 de Marzo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 38 de fecha 23 de Febrero de 1938 (B. M. 10.762, 1.ª Parte), al Veterinario de 1.ª (R. A.) D. Ricardo Romualdo Ghio clase 1893, matrícula 0.451.705, distrito militar N.º 4, cuenta corriente FCCRPM N.º 2.138), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 18 o|o (dieciocho por ciento) del sueldo que, para su grado asigna el presupuesto para 1944.

Retiro.

Por Decreto N.º 7.919|44 del 30 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 2 de Febrero de 1944, al Sargento Alejandro Vallejos (C. 1912, Matrícula 822.754, D. M. 68, O. E. Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM N.º 23.152, Cédula Militar N.º [illegible]2.754, R. P. C. A. N. N.º [illegible]918) del Regimiento [illegible] de Infantería, con el 70 o|o del sueldo de su grado.

Retiro.

Por Decreto N.º 7.920|44 del 30 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 18 de Febrero de 1944, al Músico Solista Miguel Zacagnino (C. 1912, M. 855.525, D. M. 16, O. E. Mercedes, Cta. Cte. FCCRPM N.º 23.934, Cédula Militar N.º 855.525, R. P. C. A. N. N.º 598.919) del Regimiento 8 de Infantería «General O'Higgins», con el 100 o|o del sueldo de su grado.

Aprobando documentaciones técnicas para la ejecución de diversos trabajos

Por Decreto N.º 13.736|44 de fecha 30 de Mayo de 1944, se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente, a las obras de modificación de las instalaciones interiores de los edificios, transformación de las redes aéreas y subterráneas, provisión y colocación de una subestación transformadora completa, sustitución de todos los motores eléctricos instalados en el Acantonamiento, trabajos de adaptación de una parte del pabellón Parque «A» para estación transformadora, y en general todos los trabajos que resulten necesarios para la adaptación de las instalaciones de alumbrado y fuerza motríz existentes, que funcionan actualmente con corriente contínua de 2 x 220 volts., para ser utilizadas con corriente alternada trifásica de 3 x 220 volts., y 3 x 380|220 volts., en el Acantonamiento de Campo Los Andes (Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos 35.126,06 m|n., (treinta y cinco mil ciento veintiséis pesos con seis centavos moneda nacional).

Aprobando licitación privada, por la adquisición de tirantes de madera pino Paraná y elementos varios.

Por Decreto N.º 13.745|44 de fecha 30 de Mayo de 1944, se aprueba la licitación privada N.º 29, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, con el objeto de adquirir tirantes de madera pino Paraná y elementos varios, y autorízase a la misma a adjudicar su provisión a las firmas que se detallan y por los importes que se indican a continuación:

«C. I. F. A. G.», Comercio e Industria Forestal, Agrícola y Ganadera S. R. Ltda.	$	978.22
Descuors y Cabaud S. A.	„	977.55
Sociedad Tubos Mannesmann Limitada	„	139.20
	$	2.094.97

Imputación: Ley N.º 12.696 «Ley de la Carta» Inciso 2, Partida 7, ejercicio 1944.

Aprobando la adquisición en forma directa de una composición de linotipo.

Por Decreto N.º 13.747|44 de fecha 30 de Mayo de 1944, se aprueba la adquisición en forma directa de una composición de linotipo que ha efectuado la Dirección General del Material del Ejército a la firma Linotipia Peña-Pastor Peña, de acuerdo con las actuaciones del expediente letra Dv. T. «B» N.º 2382|44 (D. G. M. E.), por un importe total de $ 782.00 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4 - Partida 18 del Presupuesto de 1944.

Aprobando licitación privada, para la adquisición de cámaras y cubiertas

Por Decreto N.º 13.749|44 del 30 de Mayo de 1944, se aprueba la licitación privada N.º 15, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para la adquisición de cámaras y cubiertas y autorízase a la misma a efectuar su adjudicación a la firma Neumáticos Good-Year, Sociedad Anónima, por un valor total de $ 5.190.00 m|n. (cinco mil ciento noventa pesos moneda nacional). — Imputación: Anexo F., Inciso 7.º, Partida 10 del Presupuesto para 1944.

Aprobando la adquisición de rollos de película negativa Superior N.º 2.

Por Decreto N.º 13.750|44 del 30 de Mayo de 1944, se aprueba la adquisición de 10 (diez) rollos de película negativa Superior N.º 2, efectuada por la Dirección General de Sanidad, directamente a la firma comercial Industrias Químicas Argentinas Duperial, por un monto total de $ 1.767.84 m|n., con imputación a la cuenta especial «Dirección General Sanidad - Varios ingresos».

Retiro.

Por Decreto 7.645|44 del 29 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva), a su solicitud con fecha 1.º de Enero de 1944, al Músico Solista Carmelo D'Angelo (C. 1910, M. 2.168.583, D. M. 33, O. E. Rosario, Cta. Cte. FCCRPM número 24.819, Cédula Militar N.º 2.168.583, R. P. C. A. N. N.º 597.433) del Colegio Militar de Aviación, con el 85 o|o del sueldo de su grado.

Retiro.

Por Decreto 7.649|44 del 29 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.º de Febrero de 1944, al Herrador asimilado a Sargento Julio Simón Montenegro (C. 1905, M. 0.796.692, D. M. 68, O. E. Ec. de Caballería, Cta. Cte. FCCRPM N.º 26.061, Cédula Militar N.º 0.796.692, R. P. C. A. N. N.º 597.792) del Regimiento 7 de Infantería con el 85 o|o del sueldo de su grado.

Retiro.

Por Decreto 7.650|44 del 29 de Marzo de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva), a su solicitud con fecha 10 de Enero de 1944, al Sargento Onofre Fereyra (C. 1907, Matrícula 799.723, D. M. 68, O. E. Campo de Mayo, Cta. Cte. FCCRPM N.º 22.016, Cédula Militar número 799.723, R. P. C. A. N. N.º 597.791) del III Batallón del Regimiento 27 de Infantería, con el 85 o|o del sueldo de su grado.

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma.

Por Decreto N.º 7.651|44 de fecha 29 de Marzo de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 11 de Diciembre de 1943, el derecho a pensión de la pensionita militar María Verónica Bernasconi, por haber contraído enlace y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de los menores María Beatriz (nacida el día 31 de Enero de 1927) y Raúl Carlos Bernasconi (nacido el día 6 de Diciembre de 1930).

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 11 de Diciembre de 1943, en la siguiente proporción: a la señora Verónica Dingevan de Bernasconi, la suma mensual dd $ 217,62 m|n., (doscientos diez y siete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional) y a cada uno de los menores María Beatriz y Raúl Carlos Bernasconi, la cantidad mensual de $ 108,81 m|n., (ciento ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional), cuenta N.º G. 80.360 - FCCRPM - números de registro 597.801, 597.802 y 597.803, respectivamente.

Declarando terminado un derecho a pensión y acumulación de la misma.

Por Decreto N.º 7.652|44 de fecha 29 de Marzo de 1944, se declara terminado el anterioridad del día 18 de Diciembre de 1943, el derecho a pensión de la pensionista militar Marta Elizabeth Riveros, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita María Inés Riveros (número de registro 597.897).

Deberá liquidarse a favor de la señorita María Inés Riveros, con anterioridad del día 18 de Diciembre de 1943, la suma mensual de $ 552,00 m|n., (quinientos cincuenta y dos pesos moneda nacional).

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aztiria y Cía. — No se hace lugar a un pedido de devolución de sellado.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1944.

458. — Expte. Nº 16.792. — Visto que la Agencia Marítima Aztiria y Compañía solicita la devolución de m$n. 150 que ha abonado en concepto de sellado por el manifiesto y alijo del buque inglés "Loagwood", y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia recurrente alega que el vapor "Loagwood" entró a Puerto Belgrano al solo efecto de efectuar reparaciones por lo cual considera que no debe pagar sellado.

Que para considerar la entrada a dique seco con el objeto de efectuar reparaciones como circunstancia que dé lugar a la devolución de sellado deben mediar otros hechos que hagan viable acceder a lo solicitado, como se manifiesta en la Resolución de fecha 17 de Octubre de 1939 de este Ministerio.

Que en el caso bajo consideración, no se ha demostrado que haya existido arribada forzosa ni otra circunstancia especial que haga posible acceder a lo solicitado, en efecto, el buque zarpó de Cape Town en lastre teniendo como destino Bahía Blanca como surge de la documentación consular, habiendo además el Capitán declarado en el manifiesto general que venía a Puerto Belgrano para utilizar el dique seco. Ahora bien, para que exista arribada forzosa tal como se encuentra configurada en el título XII del Código de Comercio, la necesidad debe surgir durante la navegación y ser tal que haga peligrosa su continuación, circunstancias que como la demuestran los hechos mencionados en el párrafo anterior no existen en este caso.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar a la devolución del sellado cobrado. — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Ministerio de Agricultura

Reglamentando Decreto N.º 29.126-44, sobre venta de semilla de Sorgo del Sudán, provenientes de cultivos no fiscalizados.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1944.

15.508|44. — Atento lo dispuesto por el Decreto N.º 29.126 dictado por el Poder Ejecutivo el 26 de Octubre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5.º del citado Decreto faculta al Departamento para reglamentar sus disposiciones, en cuanto a los recaudos que deben llenar los agricultores a fin de permitirles, durante el actual período agrícola, la venta de semilla de Sorgo del Sudán proveniente de cultivos no fiscalizados durante el año agrícola 1943|44, cuya siembra se haya efectuado con semilla de origen conocido,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorízase a la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes para inscribir a los agricultores que soliciten la venta de semilla de Sorgo del Sudán proveniente de cultivos no fiscalizados en el año agrícola 1943|44, cuyas siembras se hayan efectuado con semilla de origen conocido.

2.º — El personal técnico de la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, con la colaboración del de la Dirección de Agronomías Regionales, extraerá muestras de conjunto de la semilla cuya autorización de venta se gestione y procederá al rotulado y precintado de las bolsas una vez conocidas las conclusiones analíticas sobre el valor físico-botánico y verificación de encontrarse libre de Sorgo de Alepo, determinaciones que practicará el Laboratorio de Análisis y Clasificación Comercial de Semillas, dependiente de la Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas.

3.º — La Dirección de Cereales, Lino y Forrajes dispondrá las normas de inscripción a que ajustarán sus gestiones los interesados, a quienes suministrará además los formularios del caso.

4.º — Las sumas que se recauden en virtud de lo prescripto en el artículo 3.º del Decreto N.º 29.126 del 26 de Octubre del año en curso, ingresarán a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección de Agronomías Regionales" (Registro Oficial de Semillas Fiscalizadas).

5.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

Integrando Comisión de salarios de la Industria del calzado a domicilio.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

Res. N.º 429. — Vistas estas actuaciones, en las que fué dispuesta la constitución de la Comisión de Salarios de la Industria del Calzado a Domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N.º 276 se determinó el número de miembros que corresponderán a las asociaciones patronales y obreras, las que en su oportunidad han hecho saber cuáles son las personas designadas para integrar las comisiones;

Que de lo actuado a fs. 65|66|67 y de lo informado a fs. 72 resulta que las personas indicadas reúnen las condiciones requeridas por los arts. 22, inc. c) y 29 de la Ley 12.713, y 44 y 47 del Decreto 118.744;

Que en virtud de las disposiciones legales citadas y lo estatuído por el art. 22, inc. b) de la Ley 12.713,

El Secretario de Trabajo y Previsión—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Intégrase la Comisión de Salarios de la Industria del Calzado a Domicilio creada por resolución número 276 de fecha 12 de Septiembre de 1944 con los miembros de las asociaciones gremiales que se indican a continuación:

a) Patronales.
   Titulares: Rafael Minici; Carlos E. J. Pietranera; Pedro Rosello; Domingo Rotondaro; Carlos T. Grimoldi; Juan S. Delrío; Marcelo C. Davini, por la Cámara de la Industria del Calzado, y Alvaro Anda, Luis Carlino y José Bolasell por la Sección Gremial Fabricantes de Calzado de la Unión Industrial Argentina.
   Suplentes: Antonio Pizá; Pedro Di Maurizio Digiorge y Enrique Miralles, por la primera de las asociaciones citadas, y José Caballer por la otra.
b) Obreros.
   Titulares: Antonio Bou; José Barrese; Francisco Mulet; Francisco Fimiani; Domingo Rezzano; José Petrigliano; Vicente Fusile; Lorenzo Sicolini; Manuel Tomás; Cayetano Donadío.
   Suplentes: Juan Frabrizzio; Francisco Castro y Salomón Szykman.
c) Talleristas.
   Titulares: Pancracio Volpe; Pedro Sciammarella y Lorenzo Bongiovanni.
   Suplentes: José Sabato.

Art. 2.º — Desígnase presidente de la Comisión citada en el artículo anterior al señor Germán Genoa Sáenz Valiente.

Art. 3.º — Dése intervención a la Sección Trabajo a Domicilio a fin de que realice las diligencias a que se refiere el artículo 46 del Decreto número 118.755, con el objeto de constituir oportunamente la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la Industria del Calzado a Domicilio.

Art. 4. — Remítase copia de la presente resolución al Boletín Oficial a los fines de su publicación, comuníquese, dése al Boletín de la Secretaría de Trabajo y Previsión y vuelva a la Sección Trabajo a Domicilio, a sus efectos.

PERÓN

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

ALLIANCE ASSURANCE COMPANY LIMITED

Res. N.º 544. — 3674. — Exp. 2439|944. — Visto que la sociedad del rubro solicita a fs. 1 autorización para modificar la cláusula de prórroga inserta en las pólizas que utiliza en la contratación de sus operaciones de seguros, a fin de adaptarla a las últimas modificaciones de la ley de sellos, y considerando que el texto propuesto no altera las condiciones en uso,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1º Autorízase a la entidad "Alliance Assurance Company Limited" a modificar la cláusula relativa a la prórroga del seguro, que figura inserta en las condiciones particulares de las pólizas de Incendio en la forma propuesta a fs. 1.

2º Notifíquese la recurrente que deberá acompañar seis (6) ejemplares de las pólizas respectivas, en las que se incluya la cláusula aprobada, uno de ellos sellado y firmado por persona autorizada.

3.º) Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 21 de Noviembre de 1944. — Amaro Avalos, Director General.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre, pero con inclusión de las substancias de aprovechamiento común), en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Antonio Pafundi. — Expediente Nº 178.600-1942.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1944. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos por el mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Subdirección de Minas, Se dispone: Trasladar hasta el día 26 de Enero de 1945, la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva a la Subdirección de Minas para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas, Adsto.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, e hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional de Río Negro. — Expediente Nº 179.516-1942.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Subdirección de Minas; Se dispone archivar las presentes actuaciones por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha Noviembre 29 de 1943. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tómese nota. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas, Adsto.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de baritina (2º) categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos, carbon, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre), en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 179.528-1942.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Subdirección de Minas, Se dispone: Archivar estas actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha Diciembre 2 de 1943. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tómese nota. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas, Adsto.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos, cobre, cinc y azufre), en el Departamento Bahía Thetis, Territorio Nacional de Tierra del Fuego. — Expediente Nº 179.581-1942.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Subdirección de Minas; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha Noviembre 27 de 1943. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tómese nota. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas, Adsto.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluídos, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Departamento Loncopue, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 178.655-1942.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Sub-Dirección de Minas; se dispone: Archivar las presentes actuaciones por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha Noviembre 23 de 1943. — Publíquese; notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo: Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas, Adsto.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera categoría con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluídos, cobre, cinc y azufre, en el Departamento Bahía Thetis, Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Expediente Nº 179.361-1942.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1944. — Visto este expte. y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Sub-Dirección de Minas; se dispone: Archivar las presentes actuaciones por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha Noviembre 30 de 1943. — Publíquese; notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo: Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas, Adsto.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluídos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, y azufre) en los Departamentos de Minas y Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. N.º 178.577-1942.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Subdirección de Minas; se dispone: Archivar las presentes actuaciones por haber vencido

el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha Noviembre 23 de 1943. — Publíquese; notifíquese, tómese nota. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas, Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 325.756-1944.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1944. — En vista de lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas con fecha 21 de Julio ppdo., Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10 del Superior Decreto del 10 de Enero de 1924. — Publíquese, notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Franscisco B. Uturbey, el Escribano de Minas, Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre, cobre y cinc) en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N° 325.624-44.

"Buenos Aires, Octubre 19 de 1944. — En vista de lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas con fecha 23 de Junio ppdo.; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10 del Superior Decreto del 10 de Enero de 1924. — Publíquese, notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas, Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y azufre) en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 326.553-44.

"Buenos Aires, Octubre 19 de 1944. — En vista de lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas con fecha 16 de Agosto ppdo.; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10 del Superior Decreto del 10 de Enero de 1924. — Publíquese, notifíquese, tómese nota y repónganse los sellos. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas, Adsto.

Disposición concediendo al señor Tomás González, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las sustancias de aprochamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 212.496-1943

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1944. — Vista la solicitud del señor Tomás González, anotada bajo el N.° 2915 del Registro de Exploraciones y Cateos del territorio nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las sustancias de aprovechamiento común, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de Junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Tomás González, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asafltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento Picunches, territorio nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 2, dentro de los lotes 16, 17, 20, y 21, Sección XIII, Departamento Picunches, Territorio del Neuquén, en forma de rectángulo de ocho mil metros (8.000 m.) en dirección Sud 59° Oeste por dos mil quinientos metros (2.500 m.), de modo que su esquinero Este se encuentra a dos mil trescientos veintidós metros (2.322 m.) al Norte 84° 53' Este de la cúspide del Cerro Kallin Quemado. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el concesionario deberá hacer efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m|n. ($ 8 m|n.), según el inciso 3.° del Art. 4.° de la Ley N.° 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día treinta (30) de Diciembre próximo y vencerá el día veintiséis (26) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones de la Sub-Dirección de Minas que se entregará oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión solo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas o encuentre en la puperficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — Art. 7.° — Entréguese al concesionario, como constancia copia de la presente disposición; publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tte. Coronel Federico Rottgardt. Dtor. de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común) en los Departamentos Minas y Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 210.794-1943.

"Buenos Aires, Noviembre 4 de 1944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección de Minas, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha diciembre 2 de 1943. — Publíquese, notifíquese, repónganse los sellos y tómese nota. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas, Adsto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 6 de Diciembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Sección Transportes
Expte. 16.710 DC|944

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar del 7 de Diciembre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Ayacucho, Distrito 2.°

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 2.° (La Plata) o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.7 dic. N° L-2775-v.13 dic.

Expte. 9.820 DC|44

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar del 7 de Diciembre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Puerto Madryn y Esquel (Dto. 23.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 23.° (Comodoro Rivadavia) o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.7 dic.-N.° L-2800-v.13 dic.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Número 1501. — Expte. 19227 DA|1944. — Por el ajuste y cambio de punzones a dos matrices N° 1; ídem, ídem, a tres matrices N.° 2; ídem, ídem, a 1 matriz N.° 3; ídem, ídem, a 2 matrices N.° 4; ídem, ídem, a 2 matrices N.° 7. Por construir una matriz N.° 3; por ajuste y cambio de punzones a 2 matrices N.° 8; por ajuste y cambio de punzones y una guía superior a 2 matrices N.° 9; por ajuste y cambio de punzones, a 1 matriz y guía superior a 1 N.° 6.

Número 1502. — Expte. 9162 DG|1944. — 1 lámpara de pie p|escritorio, tipo "Aladino", "Grenlite" o similar.

Número 1503. — Expte. 19005 DT|1944. — 1 máquina accionada por un motor eléctrico, p|ensayos de tracción de goma, alambres etc.

Numero 1504. — Expte. 27338 DC|1944. — 10 mamelucos de brín blanco.

Número 1505. — Expte. 24609 DA|1944. — 20 kilogramos de tinta para carbonizar, color verde.

Número 1506. — Expte. 15610 DT|1944. — 500 bases fusibles a cuchilla; 500 tubos fusibles; 200 inductancias de 0,5 mH; 100 condensadores de 0,05 mF; 100 ídem, ídem, de 0,1 mF; 100 ídem, 0,25 mF; 100 idem 0,5 mF; 100 ídem, 1 mF.

Número 1507. — Expte. 24742 DA|1944. — 40.000 púas para reproducción.

Número 1508. — Expte. 4960 Dto. 21|1944. — 11 matafuegos sistema líquido; 1 ídem, seco; 15 baldes hierro; 20 metros manguera 63,5mm; 1 lanza bronce de 13 mm; 2 escaleras dobles d|pino paraná.

Número 1509. — Expte. 2322 Dto. 23.°|1944. — 1 termostato p|regulación de llama.

Número 1510. — Expte. 9221 DG|1944. — 1 pilar para escritorio c|pantalla parabólica; 1 artefacto de pie para escritorio tipo "Aladino", "Grenlite" o similar.

Número 1511. — Expte. 24743 DA|1944. — 2 meghómetro a inductor.

Número 1512. — Expte. 154| Tf|1944. — 2 carpetas de cuero p|escritorio.

Número 1513. — Expte. 9508 DG|1944. — 620 agujas hipodérmicas; 920 jeringas hipodérmicas; 100 intermediarios; 80 estuches d|bronce; 200 agrafes; 10 bisturíes; 72 dedos p|heridas; 10 lancetas; 20 pinzas de disección; 10 sondas; 10 jeringas insulina; 70 agujas suturas; 20 baja lenguas; 10 espéculos; 96 laminarias; 5 martillos percutor; 50 pinzas; 150 portaalgodones; 20 tijeras; 10 sondas; 15 cubetas enlozadas; 5 espátulas; 4 frascos Erlemeyer; 1 sopla doble; 20 jeringas hipodérmicas.

Número 1514. — Expte. 9317 DG|1944. — 1 carpeta d|cuero p|escritorio.

La apertura de las propuestas se realizará el 11 de Diciembre de 1944, a las 9 horas, en Oficina de Compras - 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, 5 Diciembre 1944. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.7 dic.-N.° L-3092-v.9 dic.

Expte. 13.837 DC|44

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar del 7 de Diciembre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de transportes local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Tostado (Dto. 5.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 5.° (Santa Fe) o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.7 dic.-N.° L-2885-v.13 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los los siguientes llamados a:

Licitación privada número 562; ramo; armarios de madera, apertura Diciembre 22, 9,10 horas. (J. 97|38|44).

Licitación privada numero 563; ramo; materiales de imprenta, apertura, Diciembre 21, 9,30 horas. (D. 19.578|44).

Licitación privada número 564; ramo; artículos de escritorio, apertura, Diciembre 22, 9,20 horas. (D. 20.858|44).

Licitación privada número 565; ramo; máquinas de escribir; apertura, Diciembre 22, 9,30 horas. (J. 18.814|44).

Licitación privada número 566; ramo; materiales de imprenta, apertura, Diciembre 12, 11 horas. (R. 10.697|44).

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.7 dic.-N.° 3093-v.13 dic.

Licitación pública N.° 148

Llámase a licitación pública por tercera vez por el término de 10 días a partir del 7|12|944, para resolver, con destino al Instituto Nacional de Educación Física (Sección Mujeres) San Fernando,